



Facultad
Latinoamericana de
Ciencias Sociales.
Sede Argentina.

**Área de Género,
Sociedad y Políticas.**

**MÁS ALLÁ DEL CUPO LABORAL TRAVESTI-TRANS: IDENTIDAD,
GÉNERO Y DEBATE LEGISLATIVO.
ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS DISCURSOS PARLAMENTARIOS EN
SESIONES LEGISLATIVAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN.
PERÍODO 2016-2021**

AUTOR: LUCAS SANTIAGO VIDAL

DIRECTORA: MG. DANIELA MARÍA JOSÉ ZAIKOSKI BISCAY

MAESTRÍA EN GÉNERO SOCIEDAD Y POLÍTICAS

Agradecimientos

A Daniela, mi directora, quien fue sumamente generosa, paciente, dedicada y estuvo plenamente interesada a lo largo de todo este proceso de redacción. Sin su acompañamiento este trabajo de investigación no hubiese sido posible.

A mi novia Agustina, compañera no solo afectiva sino también en el conocimiento científico. En nuestra cotidianeidad estuvo atenta a mis dudas y supo evacuar, con mucha solvencia, cada una de ellas. Gracias por ser mi sostén.

A mi familia, donde siempre me encuentro el apoyo necesario. Especialmente a mi madre cuyo amor incondicional hace posible mi camino y trayectoria de vida. A mi abuela, que me empuja a alcanzar todo lo que deseo. A mi hermana, con su preocupación y cariño estuvo cuidándome en cada instancia, para no frustrarme y poder dar lo mejor de mí. A Matute, por haber estado atenta e interesada en lo que hacía a lo largo de esta maestría, sin importar los cientos de kilómetros que hayan de por medio.

A mis amigas, especialmente a Ale, Carli, Euge, Flor y Mar, quienes aprovecharon toda oportunidad en que nos encontrábamos para alentarme a terminar mi tesis.

A mis ex compañeras/os del despacho de la legislatura. Este trabajo es el producto de las experiencias allí compartidas con Caro, Cele, Inés, Mauro, Nico y cada uno/a de quienes trabajamos codo a codo.

A mis compañeras de la Oficina de la Mujer, especialmente a mis amigas Flor, Laura y Marce, siempre sumamente preocupadas y comprensibles con mis emociones y tiempos.

Por último, pero sumamente importante, a Timoteo, mi animal no humano que estuvo muchas horas sentado a mi lado en la redacción de la tesis.

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a Sabri y Sahira, mis ahijadas. Por un mundo más justo, equitativo y sin brecha de género.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1 Metodología de investigación..... | 4 |
| 1.2 Materiales..... | 6 |
| | |
| CAPÍTULO 1..... | 8 |
| 1. Marco teórico..... | 8 |
| 1.1 Género..... | 8 |
| 1.2 Identidad de género..... | 9 |
| 1.3 Discriminación y desigualdad estructural..... | 11 |
| 1.4 Medidas de acción afirmativa o positivas..... | 13 |
| 1.5 La Realidad Travesti-Trans como Problema Público. Cupo Laboral Travesti- Trans como Política Pública con Perspectiva de Derechos Humanos..... | 15 |
| 1.6 Género, Imaginarios Sociales, Derecho, Debate y Discurso(s) Parlamentario. 19 | |
| 1.6.1 Imaginarios sociales..... | 19 |
| 1.6.2 Derecho y Género..... | 20 |
| 1.6.3 Debate y Discurso(s) Parlamentario..... | 22 |
| 1.6.4 Dinámicas de debates parlamentarios..... | 24 |
| | |
| CAPÍTULO 2..... | 27 |
| 1. Marco normativo..... | 27 |
| 1.1 Identidad de Género - Nociones Preliminares..... | 27 |
| 1.2 Identidad de Género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos..... | 28 |
| 1.2.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos..... | 31 |
| 1.2.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos..... | 33 |
| 1.3 Ley de Identidad de Género Argentina. Demandas del colectivo travesti-trans. Aplicación provincial..... | 35 |
| 1.4 Control Constitucional y Convencional: Cupo Laboral para Personas Travestis-Trans..... | 37 |
| 1.5 Constitución de la Provincia de Tucumán..... | 42 |
| | |
| CAPÍTULO 3..... | 44 |
| 1. Acerca de la Provincia de Tucumán. Consideraciones Institucionales, Políticas, Geográfica y Sociodemográficas..... | 44 |
| 1.1. Iniciativas y Sesiones – Legislatura de Tucumán..... | 46 |
| 1.1.1. Cupo Laboral Travesti-Trans..... | 47 |
| 1.1.2. Abogada/o de Niñas, Niños y Adolescentes..... | 48 |
| 1.1.3. Defensor del Niño..... | 49 |

| | |
|---|-----------|
| 1.1.4. Iniciativas y Disputas: Interrupción del Embarazo y Niño por Nacer..... | 49 |
| 1.1.4.1. “Provincia Provida”..... | 49 |
| 1.1.4.2. Ley de Protección Integral de los Adultos Mayores en Tucumán..... | 53 |
| 1.1.5. Ley Micaela y Derechos del Niño..... | 53 |
| 1.1.6. Cupo Electoral Femenino - Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política..... | 54 |
| 1.1.7. El caso de Paola Tacacho..... | 56 |
| 1.1.7.1. Acoso, violencia, femicidio e intervención del Poder Judicial de la provincia de Tucumán..... | 57 |
| 1.1.7.2. Aceptación del Poder Ejecutivo provincial de la renuncia condicionada del juez Pisa..... | 60 |
| 1.1.7.3. Una destitución, muchos interrogantes: vaivenes en el Poder Legislativo | 62 |
| 1.1.8. A modo de reflexión..... | 62 |
| 1.2. Datos Cuantitativos de Femicidios, Transfemicidios y Travesticidios en la provincia de Tucumán..... | 64 |
| 1.3. Conclusiones preliminares..... | 66 |
| | |
| CAPÍTULO 4..... | 68 |
| 1. Sesiones parlamentarias..... | 68 |
| 1.1 Sesión del 30 de agosto de 2017..... | 68 |
| 1.1.1 Criterios de análisis..... | 71 |
| 1.1.2 Estrategias de desplazamientos discursivos..... | 73 |
| 1.2 Sesión del 3 de diciembre de 2020..... | 73 |
| 1.2.1 Criterios de análisis..... | 75 |
| 1.2.2 Estrategias de desplazamiento discursivo..... | 82 |
| | |
| CONCLUSIONES..... | 89 |
| | |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 92 |

INTRODUCCIÓN

Existen colectividades y grupos de personas que, por condiciones que detentan de nacimiento o desarrolladas a lo largo de su vida, se encuentran en situaciones de desigualdad estructural. Esto quiere decir que históricamente fueron, y son, excluidos de diversos planos de la vida social, como también invisibilizados en los discursos hegemónicos de las políticas públicas. Como consecuencia, pese a reconocerse formalmente su existencia, son relegados a condiciones de vulnerabilidad sin poder ejercer sus derechos básicos, en comparación con el general de la ciudadanía. En el marco de tramas complejas que unen prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias, determinados sectores con mayores ventajas y beneficios excluyen y someten en forma sistemática a estas personas (Quiñones, 2014).

La presente investigación tiene como punto de partida la realidad cotidiana del colectivo travesti-trans¹, el cual conforma un grupo históricamente marginalizado, cuya existencia fue reconocida por el Estado, en un primer momento, a través de la persecución y el castigo. Es decir, en contextos de patologización de la identidad autopercebida y mediante el uso de su poder de policía, desde el Estado se amedrentaba a quienes se alejaban de la norma cisgénero-heterosexual. Si bien, décadas más tarde, la Ley N° 26.743 (2012) -de Identidad de Género- consagró la protección estatal del derecho a la identidad de género autopercebida -con el complejo entramado de derechos humanos que implica- todavía se encuentran vigentes discursos patologizadores, persecutorios y/o degradantes para con las personas travestis-trans, algunos de los cuales surgen de agentes del propio Estado.

Este trabajo resulta oportuno dado que se reconoce una vacancia de investigaciones orientadas a develar la falta de respuesta estatal, durante el mandato 2015-2019, por parte de la Legislatura tucumana ante situaciones de discriminación y desigualdad que sufren las personas travesti-trans. Pero también, de investigaciones que amplíen el foco de análisis al indagar las posibles razones que explican el posterior cambio discursivo de la cámara legislativa local, el cual quedó evidenciado mediante la aprobación legal del cupo laboral para personas travestis-trans como política pública inclusiva en términos de empleo formal. Esta transición de la respuesta estatal, a la vez de llamar la atención, debe ser observada con aguda ponderación de la composición de la cámara

¹ A lo largo de este trabajo se concibe las identidades trans como incluyente de las identidad transgénero y transexuales.

parlamentaria. Con esto refiero a que durante el mandato 2019-2023 se mantiene representatividad similar en la distribución de partidos políticos de bancas –oficialismo y oposición– que el mandato precedente -2015-2019-.

Como ya puede haberse rastreado de los párrafos anteriores, el problema de investigación que conduce este trabajo son las condiciones de desigualdad estructural en las que se encuentran las personas transexuales, transgéneros y travestis en la provincia de Tucumán. A lo largo del mandato gubernamental y legislativo que comenzó en el año 2015 y finalizó en el año 2019, las políticas públicas del Estado provincial evidenciaban un gran sesgo sobre el impacto que el género y la identidad de género tienen en la vida cotidiana de todas las personas.

La inclusión de personas transexuales, transgéneros y travestis en espacios laborales genuinos permitirían mejorar su calidad de vida, autovalorarse y generar contextos sociales inclusivos con una progresiva reducción de las violencias cotidianas que experimentan. Desde hace poco más de una década, el colectivo travesti-trans ha plantado como bandera de lucha el cupo laboral para personas travestis-trans, como medida afirmativa que repara y corrige las desigualdades estructurales históricamente sufridas.

Sin embargo, la provincia de Tucumán cuenta con fallas para atender a las necesidades del colectivo LGBT en general y travesti-trans en particular. Por ello, las disidencias sexo-genéricas se unen en el derecho a aparecer (Butler, 2015). En este emerger es donde ubico la política de cupo laboral trans para la institucionalización e instalación en la escena pública de las necesidades de las personas trans-travestis², como mecanismo para corregir históricos procesos de discriminación estructural.

En los años 2016, 2017, 2019 y 2020 en la Legislatura provincial se presentaron diversos proyectos para poner en funcionamiento el cupo laboral travesti-trans. Sin embargo, ninguna iniciativa fue aprobada durante largos cinco años, pese a los reclamos y demandas del colectivo travesti-trans acerca de la dura realidad que atraviesan y que culmina, ineludiblemente, en decesos a temprana edad y por causas evitables.

Ante esta situación surgen dos preguntas complementarias: ¿Cómo influyeron los estereotipos sobre las identidades no cisgénero en las y los legisladores provinciales de Tucumán con mandato 2015-2019? ¿Cuáles son las razones que explican la posterior aprobación del proyecto de cupo laboral para personas travestis-trans en la provincia?

² El cupo laboral para personas travesti-trans representa una histórica demanda de este colectivo. No obstante, dentro de estas políticas de acción afirmativa, paulatinamente, se ha incluido a otras personas no cisgénero identificadas como personas no binarias e intersexuales.

El tratamiento de los proyectos de cupo laboral para personas travestis-trans no ha sido lineal; por el contrario, sortearon diversos obstáculos hasta lograr su aprobación. Esta dinámica en la agenda pública legislativa local nos muestra un doble camino de estudio y análisis. Por un lado, atender a la “historia de vida” de los expedientes parlamentarios; por el otro, develar el contenido de los discursos que las y los representantes legislativos volcaron en torno a la identidad de género. Pese a la vigencia de la Ley nacional N° 26.743 (2012) -Ley de Identidad de Género- cuyos principios fundantes son la autodeterminación, desjudicialización y despatologización de las identidades y corporalidades trans y travestis, existe un profundo desconocimiento conceptual de la identidad de género autopercibida, más aún, un gran desconocimiento de las condiciones materiales de vida a las que una persona travesti-trans sufre por su condición sexo-genérica. Por ello, decisiones como retrasar el tratamiento de un proyecto que tiene por objeto la promoción a espacios de trabajo formal, como el cupo laboral trans implica, por parte de la mayoría de la clase política provincial, mantener el status quo de los privilegios del binarismo cishetero. Como resultado de este posicionamiento las personas transexuales, transgéneros y travestis continúan siendo marginadas e invisibilizadas, a la vez de imposibilitadas de concretar un proceso de institucionalización de sus demandas y luchas dado que sus voces son acalladas, desprestigiadas y/o ignoradas sin importar las consecuencias que tengan en sus vidas y corporalidades.

Metodológicamente el presente trabajo se orienta a identificar cuáles son los imaginarios sociales sobre las identidades travestis-trans que giran en los discursos de las y los legisladores tucumanos que hicieron uso de la palabra en sesiones parlamentarias donde se trató el cupo laboral travesti-trans; para ello, se realizará un análisis de las propiedades microdiscursivas y de orden retórico de sus discursos parlamentarios. Asimismo, pretende reconocer las estrategias discursivas de desplazamiento semánticos usadas por las y los parlamentarios que se oponen al tratamiento y aprobación del cupo laboral travesti-trans.

Naturalmente, las sesiones parlamentarias en las que se trataron las iniciativas de cupo laboral para personas travestis-trans serán analizadas con especial detenimiento; pero, con el objeto de entender cómo es concebida la agencia identitaria en la Legislatura tucumana, se recurre a sesiones donde fueron tratadas otras iniciativas legales que ponen en evidencia los discursos sociales hegemónicos que circulan en la cámara local.

Develar la responsabilidad estatal de los padecimientos y condiciones de vida de las personas travestis-trans en la provincia de Tucumán exige el compromiso académico de trabajar con perspectiva de género y metodología interseccional, respetando las vivencias y los estándares protectorios de la identidad de género e indagar cuáles son los mecanismos que impiden el cumplimiento de las obligaciones estatales de inclusión para con las corporalidades travestis-trans desde la transversalidad de los derechos humanos. De este modo, la investigación se focaliza en reconocer, al menos en el aspecto estatal, los obstáculos que impiden el ejercicio de su libertad (Cebotarev, 2003). Mi actividad profesional explica el interés por la temática, en tanto trabajando como asesor en la Legislatura de Tucumán pude reconocer las omisiones estatales provinciales para con la población travesti-trans. Este silencio parecía no ser permeable a la diversidad de padecimientos que sus corporalidades atraviesan: exclusión del seno familiar y de su hogar, altos índices de violencia, desempleo y criminalización, y baja expectativa de vida, entre una larga lista de un continuum de violencias de diversas modalidades. Asimismo, mi experiencia actual, como parte de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, me plantea la necesidad de generar los insumos que surgen de esta investigación, cuyos conceptos y marcos cognitivos vertidos pueden ser de utilidad para las y los operadores jurídicos.

Metodología y materiales

1.1 Metodología de investigación

Dada su naturaleza, las cámaras legislativas tratan multiplicidad de temas e iniciativas, cuya sensibilidad e incidencia en la agenda pública varía. Se configuran como un espacio donde una gran diversidad de imaginarios sociales circula en las diferentes voces de las y los representantes parlamentarios. Atendiendo a las condiciones de vida en las que se encuentran las personas travestis-trans, esta investigación se inscribe en el análisis crítico del discurso como una forma de compromiso político con la vigencia de los derechos humanos y el respeto por la identidad autopercebida.

Los debates parlamentarios que se analizarán posibilitan rastrear sentidos sociales circulantes y en disputa, en el caso de las iniciativas de cupo laboral trans, en torno a la posibilidad de agencia de identitaria. El presente trabajo está orientado al cambio social (Van Dijk, 2000) es decir, a desmontar las operaciones que producen los discursos transodiantes y la especulación de sus posibles efectos (Bitonte y Dumm, 2007) mas no un mero relato de su contenido.

A forma de adelanto y como resultado del análisis de sesiones legislativas donde fueron tratados proyectos que incluyen agencia identitaria se identifican en los discursos de las y los legisladores tanto sesgos de género, como falta de conocimientos básicos en la temática. En el caso puntual del cupo laboral travesti-trans fue puesto en consideración de la cámara en dos oportunidades; a modo de síntesis y para facilitar el análisis de las posiciones que las y los legisladores tomaron en torno de esta política pública, los posicionamientos serán identificados como proTRANVS y antiTRANVS.

Respecto al *corpus* objeto de análisis, la delimitación del discurso -o los discursos- se circunscribe a los debates legislativos en el marco de sesiones parlamentarias de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán. Aquí yacen dos objetivos:

Por un lado, rastrear cuáles son las representaciones e imaginarios sociales que circulan en torno de la identidad de género autopercibida y las vivencias de las personas travestis-trans. Para llevar cabo este propósito se aplicarán los criterios de análisis de las propiedades microdiscursivas y de orden retórico empleadas por Di Virgilio y Ramírez Gelbes (2021, p. 956):

1. Propiedades microdiscursivas:

- a. Modelos sintagmáticos. En palabras de Pérez y Zullo:

Este modelo nos provee un esquema básico que sirve para clasificar los enunciados sobre los eventos en el mundo de un modo sencillo y al mismo tiempo sumamente productivo. En su expresión más simple, el modelo postula un proceso que involucra a dos participantes relacionados (1999, p. 84).

Resumidamente, podemos afirmar que dentro de este modelo se presentan tres submodelos. El modelo transactivo, en el cual uno de los dos objetos aparece como el causante de la acción y el otro como el afectado; la acción pasa de un actor a un afectado. El modelo no transactivo en el que aparece una sola entidad relacionada con el proceso. Por último, el modelo relacional donde no se trata de actores y afectados, sino de una simple relación entre entidades; pueden aparecer dos entidades equivalentes o bien una sola calificada (Zullo, Szretter Noste, Sánchez y García, 2002).

- b. Atributos recurrentes para describir una entidad o actor. Esto implica, necesariamente, dos elementos: el atributo y el portador de ese atributo (Zullo et al., 2002)

- c. Personas gramaticales.

2. Orden retórico. Se tratan de tres tipos de operaciones discursivas que encuadran en lo que Van Dijk ha denominado desplazamientos semánticos:

a. Énfasis del contraste. Explican Pérez y Zullo que “[e]n esta estrategia se presentan dos o más proposiciones que parten de la existencia de tópicos contrarios o contradictorios y se focaliza o se da por supuesto el contraste” (1999, p. 88);

b. Ejemplos;

c. Concesiones aparentes. Las autoras arriba mencionadas explican que en este caso en “la primera proposición se acuerda con supuestos compartidos y en la segunda se presenta una actitud negativa. En general ambas proposiciones quedan relacionadas por un "pero”” (1999, p. 89).

Por el otro, analizar *in extenso* cuáles han sido las estrategias de desplazamientos discursivos referidas a “desplazamientos por fallas procedimentales” y “desplazamientos por rencillas políticas” (Guzmán y Sgró Ruata, 2019, p. 41) empleadas por sectores opositores al tratamiento y aprobación del cupo laboral travesti-trans. Las primeras colocan en escena pública los defectos del debate legislativo, a través de la afirmación de la falta de cumplimiento de algún requisito procedimental necesario, con la finalidad de dilatar o imposibilitar el tratamiento de algún tema (Guzmán y Sgró Ruata, 2019, p. 62). Siguiendo la propuesta de los autores, dentro de los desplazamientos “por fallas procedimentales” se diferencian tres estrategias: la demarcación de errores técnicos con el objeto de sostener la legalidad de una sesión, la denuncia de falta de tiempo que resta profundidad al debate parlamentario; y por último, la improcedencia del asunto tratado mediante una jerarquización de asuntos más o menos urgentes, más o menos pertinente, que justificaría un fundamento de rechazo más allá de las características puntuales de los derechos discutidos en las iniciativas parlamentarias. Por su parte, los desplazamientos por rencillas políticas se asientan en que los debates parlamentarios tienen lugar en contextos de disputa políticas exceden el espacio legislativo y dentro estas estrategias pueden distinguirse: la construcción de líneas demarcatorias de un “nosotros positivo” enfrentado a un “ellos negativo”, y la precariedad del debate parlamentario de determinadas iniciativas—como el cupo laboral travesti-trans— por su alejamiento de la voluntad popular (Guzmán y SgróRuata, 2019).

1.2 Materiales

A efectos de contextualizar los intereses, la agenda pública y los discursos que circulan en la provincia de Tucumán referidos al tema del presente trabajo de investigación me serví de medios que circulan cotidianamente, en particular de diarios digitales que resultan un insumo dinámico para la producción de conocimiento. Por otro lado, con el

objeto de reconocer cuáles son las representaciones sobre las identidades de género no-cis que circulan en la Cámara Legislativa provincial, como también identificar si las y los parlamentarios aplican perspectiva de género y de derechos humanos en su quehacer es que se recurre a versiones taquigráficas de sesiones legislativas. Los registros de fecha 30/08/2017 y 21/05/2020 son insumos de análisis indispensables, puesto que en estas sesiones fueron debatidas las iniciativas de cupo laboral para personas travestis-trans. Sin embargo, atento a la transversalidad del género, entendida como categoría analítica, otros antecedentes serán usados para evidenciar discursos hegemónicos con grandes sesgos de género y desconocimiento de las responsabilidades estatales de garantía de los derechos humanos. En suma, el universo de análisis se compone por los discursos parlamentarios registrados en versiones taquigráficas de las sesiones en las que la Legislatura de Tucumán trató cupo laboral travesti-trans y aquellas que resultaron de la búsqueda de regularidades temáticas relativas a la identidad de género y modos de gobernar los cuerpos ajenos que tuvieron lugar entre el año 2017 y 2021.

Con la premisa de reunir experiencias comunes de las realidades de las personas transexuales, transgénero y travestis en nuestro país, y sumar las propuestas teóricas desarrolladas por autoras travestis-trans, se han tenido en cuenta textos publicados a nivel local y nacional. Siguiendo los aportes realizados por la epistemología feminista del “punto de vista” se recurre a estas producciones dado el privilegio epistémico que detentan acerca del carácter de las relaciones de género y de los fenómenos sociales sobre el modo en el cual habitan su género. En palabras de Carol Smart (2000, p. 52), “la epistemología del punto de vista conserva su compromiso con la noción de que determinadas perspectivas ofrecen diversos y valiosos modos de observar el mundo, que pueden enmendar o superar las descripciones más parciales de perspectivas elitistas u ortodoxas”. Los aportes que realizan las autoras travestis-trans son entendidos desde el carácter situado de su conocimiento (Blázquez Graf, 2010).

CAPÍTULO 1

1. Marco teórico

1.1 Género

Consciente del problema de investigación planteado, un análisis necesario, ineludible y previo es el uso de la categoría “género”. Este término no es, ni ha sido usado de modo uniforme en el campo de las ciencias sociales. Su ambigüedad conceptual es el resultado de las tensiones intrínsecas desde su génesis, como así también producto de las estrategias discursivas en su empleo; consecuentemente, su aplicación no es unívoca.

Joan Scott (1996) explica que la aparición y aplicación del concepto género en las ciencias sociales llegó de la mano de las feministas norteamericanas en los años setenta. En este contexto, la diferencia sexual era pensada desde el binarismo de las genitalidades exteriores; es decir, macho-hembra con sus respectivos significantes masculinos-femeninos. En esta distinción sexual se valoraban, y valoran, los atributos definidos heterónomamente como rasgos y conductas masculinas sobre aquellos considerados femeninos. La apuesta teórica por parte del feminismo era que los conocimientos detentados por las mujeres sean tenidos en cuenta, puesto que este saber transformaría los paradigmas disciplinarios. Así, el género fue usado para poner en evidencia el carácter social de las distinciones basadas en el sexo, rechazando el determinismo biológico que limitaba la autodeterminación de las mujeres circunscribiéndolas a tareas domésticas y de cuidados no remuneradas.

Marta Lamas (1999) le otorga razón a la autora mencionada respecto a un segundo momento, más contemporáneo, en el que comenzó a emplearse el término “género”. En esta oportunidad, algunas interpretaciones y aplicaciones del concepto cayeron en reduccionismos al entenderlo como sinónimo de mujer. Esta limitación conlleva implícito el error de omitir que el “género” es información tanto de mujeres como de hombres. La aplicación y utilización estrecha de la categoría género, con base en la relación de sinonimia entre género y mujeres, responde a la necesidad de evidenciar una acogida política del tema, a la vez de aportar un manto de seriedad a las epistemologías feministas, debido a que el género en tanto vocablo de las ciencias sociales aportaría una neutralidad y objetividad que no otorga el relato de mujeres, por mujeres refiriéndose a ellas como mujeres (Scott, 1996).

Ahora bien, es posible y correcto entender el género como una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado. Siguiendo la definición propuesta por Scott (1996), el género

es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos; por otro lado, es una forma primaria de relaciones significantes de poder. De este modo, el género refiere al orden simbólico con que una determinada cultura erige una diferenciación corporal; como es la distinción sexual con predominancia en la genitalidad (Lamas, 1999). Sin embargo, como se explayará posteriormente, la posibilidad de pensar el género como elemento de análisis de las diferencias socialmente construidas sobre las corporalidades sexuales parte de un reduccionismo de dos polos opuestos: lo masculino y lo femenino. Esta forma de entender las relaciones sociales con base en las corporalidades sexuales es limitada, debido a que las posibilidades de habitar e interpretar el sexo son más amplias, implicando diversas posibilidades fisiológicas. Sin más, las intersexualidades rompen con la lógica binaria de las posibilidades sexuales y los mandatos biomédicos que se erigen sobre estos marcos cognitivos.

Entender que la existencia de género(s) se limita a dos repertorios posibles es una decisión coercitiva-discrecional que pone acento en la genitalidad externa, a la vez que invisibiliza las corporalidades intersex. Los elementos y características históricamente pensados para cada sexo fueron impuestos en sociedades organizadas patriarcalmente, en claro beneficio de los hombres.

En el devenir social, al romperse el cerco epistémico del dualismo del género, se puso en relieve que no solo las mujeres heterosexuales se constituyen como sujetas oprimidas. Masculinidades no hegemónicas, hombres gays, mujeres lesbianas y, principalmente, personas travestis-trans, intesex y no binarias sepultan las definiciones típicas de las dos posibilidades de existencia corporales históricamente reproducidas.

En suma, a partir del primer cuestionamiento de la desigualdad social entre hombres y mujeres, el poder hegemónico masculinizado y heterosexual pudo ser identificado (Lamas, 1996) y a partir de allí tensionado y discutido.

1.2 Identidad de género

A lo largo de esta investigación se ha entendido la identidad de género como una posibilidad de permanente variación de alternativas de sexo-género con las que puede identificarse y en las que puede habitar una persona. La sexualidad humana se compone por una continua convivencia y mezcla de identidades sexuales que excede la categorización binaria, como así también de la ausencia de una relación esencialista entre el sexo biológico -genital- asignado al nacer y la representación social del género a

lo largo de su vida (Saldivia Menajovsky, 2017). Sin embargo, el predominio de la heterosexualidad y el binarismo de género históricamente impuesto como paradigma de la normalidad genera la valoración de las personas cisgénero sobre las personas travestis, trans y no binarias; es decir, una pretendida superioridad de quienes viven ejerciendo el rol socialmente construido para la genitalidad que detentan. Asimismo, se tiene presente la vigencia permanente de normas religiosas, morales e incluso legales -presuntamente neutrales- que justifican las desigualdades de género e intensifican la discriminación de las minorías sexuales. La conjunción de estos elementos mantiene vigente el sistema de organización patriarcal a través de estrategias de coerción y consentimiento. Consecuencia de este entramado de reglas que prescriben los roles de género en clave binaria-cis-heterosexual, quienes se ajusten a tales criterios serán reconocidos conforme estándares de normalización e “igualdad” por sus pares pudiendo ejercer su ciudadanía lo más plena posible, conforme lo socialmente permitido a hombres y mujeres. En sentido contrario, aquellas personas que se desvíen de estos criterios estandarizadores serán castigadas

en un continuum de violencias que comienza con la expulsión del hogar, la exclusión del sistema educativo, del sistema sanitario y del mercado laboral, la iniciación temprana en la prostitución/el trabajo sexual, el riesgo permanente de contagio de enfermedades de transmisión sexual, la criminalización, la estigmatización social, la patologización, la persecución y la violencia policial (Radi y Sardá-Chandiramani, 2016, p. 5).

Durante decenas de años el orden social del género fue central en la consolidación de un modo de producción que dividió los espacios públicos y privados a hombres y mujeres respectivamente. Asimismo, esa configuración se consideró una disposición natural o biológica que justificaba el dominio de la masculinidad hegemónica sobre las mujeres y otras formas de masculinidades. Con el progresivo reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres con sus respectivas políticas públicas emancipatorias y las demandas de los movimientos feministas se evidenció que estos roles sociales de género funcionaban como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya. Al desmontarse toda esta construcción, la diferencia biológica corporal -especialmente la diferencia anatómica entre los órganos sexuales- ya no alcanza para justificar el presupuesto de la naturalidad de una diferencia sexual socialmente establecida (Bourdieu, 2000). Esta discursividad biologicista, no obstante, se encuentra presente en cierto sentido común de cómo deben habitarse y expresarse los

géneros en las corporalidades, como así también cómo deben ejecutarse los deseos sexuales.

Todos expresamos nuestros géneros mediante el comportamiento y apariencia; pero, el cuerpo transgresor de la cisnorma es aquel que no se ajusta a las valoraciones consideradas socialmente apropiadas para su género. Esto demuestra que la expresión de género de una persona no se encuentra necesariamente vinculada con su sexo biológico, su identidad de género o su orientación sexual. Transgredir el repertorio de “lo permitido” para nuestros cuerpos implica pagar con el sufrimiento que genera la discriminación y marginalización, otras veces el precio es la vida de quien se expresa con el mandato social sexogenérico, tal es el caso de las identidades travestis, trans y no binarias.

Por su parte cuando referimos al deseo sexual de una persona hablamos de un aspecto constitutivo de su orientación sexual, que incluye posibilidades sexoafectivas más allá de la heterosexualidad obligatoria que nos inculcado. Este concepto pretender referir

a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Principios de Yogyakarta, 2007).

Los vínculos sexuales diversos y la multiplicidad de habitar los géneros adquieren así una posibilidad política de agencia y lucha. Con los años, a través de estrategias de organización y visibilización, las disidencias sexogenéricas han conformado el colectivo LGBT –lesbianas, gays, bisexuales y trans–. No obstante, en los últimos años se ha hecho hincapié en la necesidad de visibilizar otras formas de ser y estar en contacto con el género y la sexualidad: LGBTQIA+, para referir no solo a las cuatro posibilidades ya mencionadas sino también a travestis, queer, intersexuales, asexuales y más.

1.3 Discriminación y desigualdad estructural

Conforme la conceptualización realizada por Solís (2017) podemos entender a la discriminación como el conjunto de prácticas, informales o institucionalizadas que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos, y la reproducción de la desigualdad social. De esta definición se destaca que la discriminación es un problema social y no individual. Este razonamiento posee dos aspectos trascendentales: por un lado, desde una mirada analítica, permite comprender

cuál es el papel que detenta la discriminación, junto con otros fenómenos, en la generación y reproducción de las desigualdades sociales. Por el otro, desde el punto de vista de las políticas públicas, contribuye a identificar cuáles son los ámbitos institucionales y las esferas de acción para el desarrollo de políticas focalizadas de prevención y combate a la discriminación. Pese a que las prácticas discriminatorias son llevadas a cabo por personas concretas, estos hechos no se encuentran descontextualizados de los grupos sociales, tanto de quienes discriminan como quienes son discriminados/as. El reconocer a estas actoras y actores como agentes identitarios, culturales y con prácticas colectivas otorga el carácter social a la discriminación.

Según el autor arriba mencionado, para entender que la discriminación es estructural o que genera situaciones de desigualdad estructural, la misma debe replicar la convergencia de tres rasgos adicionales. En primer lugar, se fundamenta en un orden social independiente de las voluntades individuales; este orden está caracterizado por la asimetría en las relaciones sociales, fundamentado en un sistema de relaciones de dominación, legitimado a través de un orden simbólico y posee carácter histórico. En segundo lugar, se constituye como un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de vida como entre las generaciones. Por último, tiene consecuencias macro-sociales en los ámbitos del disfrute de los derechos y la reproducción de la desigualdad social (Solís, 2017).

En nuestra región, esta discriminación de carácter estructural alcanza a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (Álvarez Icaza, Colledani y González, 2014). No obstante, en Argentina la discriminación como práctica que da lugar a la desigualdad estructural son sufridas específicamente por personas travestis y trans, quienes padecen, en tanto grupo y/o colectividad, relaciones sociales de dominio, las que son y deberían ser inaceptables puesto que transgreden sus derechos humanos y las coloca en situación de desventaja y desigualdad. Los procesos de marginalización contra las identidades travesti-trans tienen una incidencia tal que las coloca en instancias que impiden el goce efectivo de sus derechos básicos y su desarrollo humano (Álvarez Icaza, Colledani y González, 2014).

Ahora bien, concebir la discriminación como un mecanismo de acumulación de desventajas sociales supone tres premisas: “1) Las prácticas discriminatorias no sólo afectan a las personas y los grupos sociales en el momento en el que ocurren, sino que también pueden tener efectos permanentes en el curso de vida (...) 2) La discriminación tiene efectos acumulativos no sólo a lo largo del curso de vida de las personas, sino

también intergeneracionales (...) 3) Los efectos acumulativos de la discriminación en un ámbito institucional pueden trasladarse a otros ámbitos institucionales” (Solís, 2017, p. 36-37).

Tal como queda demostrado por la recopilación de antecedentes realizada en el presente trabajo, el cual será detallado más adelante, las personas travestis-trans en Argentina conforman un colectivo que se encuentra inserto en condiciones de desigualdad estructural. Pese a la ausencia de datos oficiales sobre cuál es la expectativa de vida de las personas travestis-trans en Argentina, investigaciones han demostrado que ésta ronda entre los 35 y 40 años (Berkins, 2007; Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017). La razón de la mortandad a tan temprana edad, en un país que tiene como expectativa de vida general los 75 años, se explica a través de las condiciones de exclusión que atraviesan las disidencias sexo-genéricas. Familia, escuela, trabajo, sistema sanitario, entre otros ámbitos, no se presentan como espacios de contención, progreso y cuidado personal sino como contextos de vejaciones constantes que les impide tener una vida digna y libre de violencias. El Estado en todos sus niveles, por acción y omisión, forma parte de la cadena de transgresiones a los derechos humanos de las personas travestis-trans. En este sentido, su exclusión, invisibilización y patologización en los discursos del poder burocrático y en las políticas pública ha sido, y es, un modo de operar y perpetuar la violencia para con las identidades y expresiones de género diversas.

En lo referido al rol del Estado para revertir estas situaciones de discriminación, los aportes realizados por Saba (2016) sobre la hermenéutica que debe realizarse del art. 16 de nuestra Constitución Nacional (1994) resultan sumamente relevantes. El autor sostiene que la cláusula constitucional debe interpretarse de modo tal que guíe la actividad estatal a consagrar la igualdad material, en la que ninguna persona y/o grupo se encuentre en situación de sometimiento. En otras palabras, el mandato legal interpela al aparato estatal a generar equilibrios sociales y velar por la protección especial de determinados grupos atravesados por procesos históricos de discriminación.

Se debe abandonar la indiferencia estatal al sufrimiento ajeno y de la mano de políticas proactivas tomar las decisiones correspondientes que permitan a los sectores desprotegidos recibir medidas de protección especiales y urgentes (Quiñones, 2014).

1.4 Medidas de acción afirmativa o positivas

Las acciones afirmativas o positivas forman parte del repertorio de posibles políticas públicas que permiten modificar las condiciones de vida de las personas que forman parte de grupos que sufren desigualdad estructural, y que a su vez generen cambios culturales que reviertan prácticas discriminatorias, desigualitarias, inequitativas y violentas. Según Roberto Saba (2016), las acciones afirmativas se corresponden con un trato estatal diferente fundado en la identificación de ciertos grupos históricamente vulnerabilizados a cuyos miembros se les reconocen prerrogativas o tratos especiales. El fin último de estas medidas es asegurar la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la comunidad, a través de la promoción de prácticas de inclusión social y medidas de diferenciación positiva destinadas a remover barreras de género, sociales, culturales, entre otras (Palacio de Caeiro, 2021). Ejemplo de estas acciones son las cuotas o cupos que se establecen en diferentes ámbitos -educativos, laborales, políticos, etc.- que aseguran un mínimo de representación o participación de las personas que forman parte de los grupos históricamente marginalizados.

Sin intención de ahondar en cuestiones de orden normativo, para poder hablar acerca de las medidas de acción afirmativas es necesario un pequeño adelanto de cuestiones jurídicas que serán tratadas en forma profunda más adelante. Específicamente respecto a la igualdad de todas las personas ante la ley reconocida en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional. Esta cláusula constitucional no implica que un Estado se encuentra obligado a tratar a todas las personas del mismo modo o como si fueran idénticas; por el contrario, el Estado se encuentra constitucionalmente facultado a tratar de modo diferencial a las personas bajo criterios que justifiquen tal acción. Tal es el caso de la norma constitucional argentina del párrafo del artículo 75, inciso 23:

Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (...)

Este trabajo se propone enmarcar a una política pública como es el cupo laboral de personas trans como medida afirmativa con perspectiva de derechos humanos. Previo a todo análisis resulta de principal atención la comprensión terminológica “Cupo Laboral Trans”, es decir, se trata de una política de cupo que obliga a los tres poderes del Estado -en todas sus jurisdicciones-, a sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes

públicos no estatales, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley, las empresas del estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos a realizar contratación de personas travestis, transexuales o transgéneros en un porcentaje que generalmente oscila entre 1% a 2%. No obstante, algunas legislaciones contemplan que este cupo también se extienda a personas intersexuales y no binarias.

1.5 La Realidad Travesti-Trans como Problema Público. Cupo Laboral Travesti-Trans como Política Pública con Perspectiva de Derechos Humanos

La Ley de Identidad de género nacional es un ejemplo de normativa que reconoce los procesos identitarios subjetivos como criterio de autodeterminación en la acreditación registral. Pero, más allá de lo formal, la tolerancia de la diferencia sexual se desvanece ante la ruptura de la relación ontológica que encadena las categorías sexo, género y sexualidad con deseo y práctica sexual (García, 2015). El contrato sexual se ha instaurado en clave patriarcal cisgénero y binaria, en otras palabras, la historia de sujeción de las mujeres y la dominación de los varones como construcción de la diferencia sexual y diferencia política es un punto central para la sociedad civil, por ello es protegida y cuidada (Pateman, 1995). Las personas travestis-trans transgreden el acuerdo tácito del orden patriarcal del género, por lo que son vistas como un producto identitario que debe ser discriminado, tanto por la vivencia y expresión de su identidad de género autopercibida, como por los prejuicios que se forman en torno de esta.

Las consecuencias de la marginación que suele sufrir una persona travesti o trans no son situaciones aisladas, sino que grafica una historia colectiva, un patrón regular y sistemático. Es habitual que, como consecuencia de su expresión de género, las personas travestis-trans sean excluidas del núcleo familiar y del sistema educativo, atravesando procesos de desarraigo de su comunidad. Su existencia es desplazada a rincones lóbregos donde la prostitución se presenta como principal -o única- forma de subsistencia. La intersección de vulnerabilidades en la que se encuentran las personas travestis-trans, acompañada por el silencio y el ruido colectivo que reconoce el cuerpo travesti-trans como “indigno” (Wayar, 2007) declara que la sociedad las concibe como identidades cloacalizantes (Berkins, 2007). En pocas palabras, por descarte se les permite ser vistas solo en las denominadas “zonas rojas” y en horarios nocturnos. Así, criminalización y violencia institucional mediante, su existencia es avalada.

Dentro del imaginario social colectivo se anuda naturalmente travestimos, transexualismo, transgeneridad y prostitución en la vía pública (Berkins, 2007). La

doble moral social es palpable, usando palabras de Marlene Wayar (2007): invisibles cuando viven en plenitud, cuando son amadas, sonríen, creen, crean y tienen orgasmos; iluminadas cuando son torturadas y criminalizadas, y su agonía es utilizada para infundir terror, para normatizarnos.

La pobreza en la que se encuentra inmersa la casi totalidad del colectivo travesti-trans no solo se define por la capacidad económica que puedan -o no- detentar, sino también por la imposibilidad de escapar de la cadena de condena(s) social(es) que conlleva vivir conforme su propia identidad de género autopercebida: no contar con la institución familiar como espacio afectivo y de contención, ser humilladas por pares y directivos/as en el sistema escolar, rechazo de efectores/as de salud, imposibilidad de acceder a trabajo formal aun contando con la formación e idoneidad necesaria y un sinnúmero de situaciones que harían un listado sumamente extenso.

En su embate contra la hegemonía prescriptiva de los mandatos corposexuales –con todas las representaciones sociales que trae consigo– la colectividad travesti-trans diseña estrategias de lucha permanente para acceder al ejercicio pleno de su ciudadanía. La visibilización de sus cuerpos que, aún ignorados por el aparato estatal burocrático, reclama el ejercicio efectivo de sus derechos a la salud, educación, trabajo, etc., ya no lo hace como víctimas pasivas sino como víctimas activas (Berkins, 2000). Es decir, a partir del propio reconocimiento en el vector social de poder de las relaciones intergénero demandan las correcciones estatales pertinentes.

En este contexto surgen interrogantes como: ¿Cuál es el margen de autodeterminación y agencia que le cabe a una persona socialmente reducida a la posibilidad de ser vista en lugares y horarios prefijados? Si bien, en estos últimos 15 años se observaron avances en la legislación de derechos de la comunidad LGBT+³, las condiciones de las identidades travesti-trans castigadas por una pretendida moral circunscrita a la forma en la cual debemos vivir nuestra identidad con sus correspondientes asignaciones anatómicas-biológicas no ha sido entendida como un problema público sino hasta hace muy poco tiempo atrás. Aunque es un problema que afecta a un conjunto de personas, no había sido recuperado por las instituciones del Estado, ergo el aparato burocrático no había diseñado posibles soluciones (Vázquez & Delaplace, 2011). Más aún, propuestas como el cupo laboral para personas travestis-trans surgen de la lucha colectiva y popular

³ Adquieren relevancia la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley N° 26.618, 2010), la Ley de Identidad de Género (Ley N° 26.743, 2012) y el reconocimiento de las identidades de género diversas con capacidad de gestar conforme la Ley de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (Ley N° 27.610, 2021) y Ley de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia –conocida como Ley 1000 días– (Ley 27.611, 2021).

de las organizaciones LGBT en general y travestis-trans en particular, más no de los poderes políticos del Estado.

La trama social descrita, producto del contexto de desigualdad estructural que impone paupérrimas condiciones de vida a las personas travestis-trans, acompañada por la falta de visibilización de esta situación en la agenda pública, con la correspondiente ausencia de una decisión para modificarla configuró una situación homogénea a lo largo del territorio nacional -incluida la provincia de Tucumán- afectando múltiples de sus derechos humanos. Operaba así el incumplimiento sistemático de las obligaciones estatales de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.

En este sentido, recién desde el año 2020 a la fecha los Estados, a través de instituciones de diversos niveles jurisdiccionales, han establecido el cupo laboral para personas travesti-trans. Este cupo, en tanto política pública con perspectiva de derechos humanos, no se trata de una política integral capaz de atender todas las dimensiones de vulnerabilización de los derechos básicos de la personas travestis-trans. Sino que, evidencia la toma de decisión e implementación de estrategias que permitan, a través de la promoción de un trabajo formal y estable en el Estado, cesar la violación de sus derechos humanos, como también iniciar un proceso de visibilización y aceptación de los existenciaros travestis-trans. El efecto simbólico es normalizar aquello que, por ignorancia y desconocimiento, ha sido una reificación de la identidad de género; en otras palabras, no concebir la identidad como un proceso de construcción subjetiva –con componentes externos– sino como un producto dado, el cual solo puede ser usado conforme las instrucciones prescriptivas del sexo genitalizado, castigando a quienes se aparten de la norma.

Esta política pública se proyecta en pos del reconocimiento y la equidad, por ello adquiere carácter de agente activo de cambio. A partir de su buena implementación se podrá explorar y desvelar los modos en que se (in)visibilizan y desvalorizan las capacidades laborales de una persona travesti-trans por el mero hecho de cómo ha construido y expresado su identidad de género. Sin embargo, a efectos de evitar la revictimización de las disidencias sexo-genéricas, como también no profundizar la distancia entre el orden legal y el orden sociocultural es necesario sensibilizar para erradicar los estereotipos que se han construidos alrededor de las personas travestis-trans (Palacio de Caeiro, 2021).

Hasta abril 2022 de las 23 provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 jurisdicciones cuentan con legislación que regulan el cupo laboral para personas travestis-trans. El primer antecedente es el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Ley 4376 (2012) que establece una “Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI)”, específicamente el inciso “c” in fine del artículo 5 establece:

De las líneas estratégicas de la Política Pública. Sin perjuicio de otras áreas o temáticas en las que podrá desarrollar medidas de acción positiva, el Estado de la ciudad garantiza su implementación de conformidad con las siguientes líneas de acción estratégicas:

c. Trabajo digno: diseña estrategias para garantizar que las personas LGTBI accedan a oportunidades de trabajo digno y de generación de ingresos, integrando acciones que fomenten la formación para el empleo, promoviendo la articulación de actores para el apoyo al emprendimiento y la erradicación de las prácticas discriminatorias en el ámbito local.

Propone la incorporación, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento, de personas del colectivo trans en el sector público de la Ciudad.

Las 9 provincias restantes cuentan con una legislación específica de cupo laboral trans. La “Ley Diana Sacayán” (Ley N° 14.783, 2015), sancionada en la provincia de Buenos Aires, se trata de la primera conquista legal que surge de la demanda del colectivo travesti-trans. Su nombre rememora a la activista travesti por los derechos humanos Diana Sacayán, quien encabezó este hito legislativo. Chaco, Chubut y Río Negro aprobaron legislaciones homólogas en el año 2018. En el año 2020 las provincias de Entre Ríos, Santa Cruz, Santa Fé y Tucumán hicieron lo propio. La última provincia que registra sanción legislativa de cupo laboral trans es La Pampa en el año 2021. Los avances registrados en 2020 y 2021 se dieron en un contexto donde a nivel nacional proliferaron iniciativas y políticas para incluir a personas travestis-trans en el mercado laboral formal⁴.

La situación al interior de cada provincia es mucho más difusa dada la cantidad de municipios que existen en el territorio nacional; conforme datos oficiales, 1250 municipios se dividen entre las 23 provincias argentinas. No obstante, en varias de estas jurisdicciones se ha extendido la aprobación de esta política pública, su análisis excede las pretensiones del presente trabajo.

⁴ Tal es el caso de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo nacional (Decreto 721/2020), el Senado de la Nación (Télam, 2020) y el Banco Nación (Poder Ejecutivo Nacional, 2020).

1.6 Género, Imaginarios Sociales, Derecho, Debate y Discurso(s) Parlamentario

1.6.1 Imaginarios sociales

La sociedad produce discursos sobre prácticas sociales, a su vez este discurso produce a la sociedad. Por lo tanto, el discurso social se construye y reconstruye en tanto proceso. Así, el discurso social adquiere especial importancia dado que las palabras modelan la realidad y regula lo que puede decirse y lo que no, lo que “está bien” y “lo que está mal”. Los significados que circulan en un determinado contexto social están atravesados, o moldeados, por el género y, a través de diversos actores y actoras, harán parte de las políticas públicas (Winocur, 2021).

La contextualización y reflexión que se realizará en el siguiente capítulo acerca de las condiciones sociopolíticas de la provincia, desde una mirada situada en su agenda parlamentaria, evidencian la vigencia de un discurso social hegemónico de carácter patriarcal-binario-cishetero respecto a los modos de habitar y transitar las identidades sexo-genéricas y las sexualidades.

Consecuentemente, es necesario reflexionar cómo desmontar la operación mental y colectiva por la cual se juzga peyorativamente la identidad no cisgénero. Siguiendo el orden de ideas expuesto por Giménez Sánchez (2018) pese a que la realidad se nos presenta como algo ya dado, creado y edificado, se trata de una construcción contextual y subjetiva de la totalidad que se nos presenta para que resulte inteligible. En esta operación de la consciencia humana la imaginación es un elemento fundamental que permite la separación y representación de aquello que se encuentra distante con las realidades presentes. Ahora bien, si esta actividad se adjetiva a lo “social” referirá a dos aspectos de la actividad imaginante. Por un lado, la producción de representaciones globales de la sociedad –y de todo lo que se relaciona con ella: orden social, actores sociales y relaciones recíprocas, instituciones, etc.–. Por el otro, la inserción de dicha actividad imaginante en un fenómeno colectivo.

Los imaginarios sociales permiten establecer una identidad colectiva a través de la representación de la propia comunidad mediante la distribución de roles y posiciones sociales conforme creencias comunes. Así, tiene lugar la función semiótica que asigna determinados significantes a ciertos significados bajo la idea de “imágenes” que poseen las personas de su propia comunidad. Estos imaginarios sociales operan en la proyección del devenir del grupo social que necesita tener claras las significaciones de lo que es legítimo e inválido, a incluir y excluir, etc. No obstante, las representaciones

sociales no están presentes todo el tiempo en la comunidad, se activan conforme los estímulos que se dan en la agenda temática que las invoque (Giménez Sánchez, 2018). Por lo tanto, en sociedades en las que se encuentran vigentes regímenes patriarcales erigidos sobre la heterosexualidad obligatoria y en donde actores religiosos presionan a los Estados y representantes políticos con el fin de sostener un sistema legal que institucionalice dichas desigualdades (Vaggione, 2005) se construye un plexo axiológico negativo de las personas travestis-trans. Esta matriz de valoración se presenta cual fantasma, dado que el promedio general de la población no convive con ellas en sus espacios familiares, laborales, educativos, de esparcimiento, entre otros. Este miedo a las corporalidades desconocidas se transmite boca a boca, generacionalmente y ayudado por el poder simbólico que los medios ejercen en la opinión pública. Por esto, el conjunto social trata de invisibilizar a las personas travestis-trans, que se presentan como amenaza del cumplimiento de la quimera vigencia eterna de la familia nuclear y el binarismo de género.

Inspirado en palabras de Ana María Fernández (2013), es posible sostener que una de las líneas de sentido que parece circular en algunas y algunos legisladores es la asociación de las identidades no cis a lo monstruoso, como aquello que debe permanecer invisible porque configura un otro de la diferencia que sólo puede pensado desde la anomalía.

1.6.2 Derecho y Género

Intentar definir “derecho” conlleva una gran complejidad dado el uso sumamente variado que se le ha dado a este vocablo. Una de las acepciones más utilizada en la cotidianeidad es la de “derecho” entendido como una cosa dada, la ley en sentido formal, la pura norma escrita. Esta modalidad reduccionista de comprender el derecho invisibiliza los procesos que llevan a su sanción, los marcos cognitivos que se desarrollan en y por las ciencias jurídicas, y el sinfín de intereses, luchas y demandas que rodean a una ley en particular y a los sistemas jurídicos en general.

Dentro de las ciencias sociales existen numerosas alternativas de definiciones de derecho. Atendiendo al objeto de esta investigación, la definición más conveniente es la que propone Alicia Ruiz (2000) al entenderlo como una práctica discursiva, social y específica que expresa los niveles de acuerdo y de conflicto que operan en el interior de una formación histórico-social determinada. Esta autora sostiene que el derecho, en tanto discurso social, otorga sentido a las conductas de los seres humanos a quienes

convierte en sujetos legitimando el poder a través de las palabras de la ley. Ruiz (2000, p. 20) profundiza en el hecho de que ese “discurso jurídico instituye, dota de autoridad, faculta a decir o a hacer, y su sentido resulta determinado por el juego de las relaciones de dominación, por la situación de las fuerzas en pugna en un cierto momento y lugar”. A través de sus mecanismos coercitivos y su presencia, el derecho legitima el poder en el Estado y todos los planos de la vida social, teniendo el gran privilegio de informar explícitamente quiénes son sus detentadores/as reconocidos/as. Siguiendo su exposición, Ruiz (2000, p. 21) explica:

Cada vez que el derecho consagra alguna acción y omisión como permitida o como prohibida está revelando dónde reside el poder y cómo está distribuido en la sociedad.

Finalizada la adjetivación de esta forma de entender el derecho, una primera conclusión que puede rescatarse del razonamiento realizado por la autora es que se trata de un discurso cargado de historicidad e ideología que, en tiempo presente, legitima las relaciones de poder existentes, pero sirve potencialmente para su transformación.

Si el derecho es discurso, lo que lo hace posible y admisible son su dimensión material, sus argumentos e ideas profundas (Angenot, 2012). Así, este derecho como discurso es, justamente, social por su carácter colectivo, común e ideológico (de Ipola, 2002). Afirmar que el derecho es ideológico no es fortuito ni equivocado, puesto que él lleva la marca de las maneras de conocer, de representar lo conocido, manifestando intereses sociales y distribuyendo posiciones -dominante o dominadas- (Angenot, 2012). Parafraseando a Winocur (2021) es posible afirmar que, en el plano de sus efectos materiales, el derecho moldea con sus palabras la realidad, construyendo sentidos; así el discurso jurídico forma parte del complejo entramado de los repertorios discursivos que producen cuerpos generizados.

Pese a que desde la aprobación de la Ley de Identidad de Género parte del lenguaje jurídico reconoció la importancia de la vida de las personas con cuerpos generizados por fuera del binarismo cisgénero, sus existencias y experiencias no son respetadas por todas y todos los operadores del Estado. Una de las razones que explica es que, en su faz individual, las y los representantes se encuentran atravesadas/os por otros discursos, alguno de los cuales son rígidos y resistentes (religión, clase, etnia y un largo etcétera). Ejemplo de ello es el caso de algunos/as legisladores/as tucumanos/as que al momento de tratar iniciativas de visibilización y reparación a las personas travestis-trans recurren

a un amplio repertorio de estrategias que obstaculizaron su tratamiento, tal como se verá en los dos últimos capítulos.

Lo que hasta aquí ha de quedar claro es que el derecho tiene género. Esta noción no implica la exigencia de fijar un referente empírico varón o mujer, pero sí nos permite poner luz en aquellas estrategias que intentan llevar a cabo la “fijación” del género a sistemas rígidos de significados (Smart, 2000). Con esto quiero visibilizar el hecho de que, en el caso de la desigualdad estructural y las condiciones de exomarginalidad de las personas travestis-trans (Bertolini, 2019), la complicidad del silencio estatal lleva ínsito un mensaje disciplinador y aleccionador tanto para quienes no son cisgénero como para quienes potencialmente podrían no serlo. En palabras de Smart (2000, p. 40) pensar en el “análisis del derecho como proceso de producción de identidades de género fijo en vez de analizar su aplicación a sujetos que ya poseían un género”.

Rescatar las experiencias locales de las posibilidades de existencia y la valoración dada a las identidades de género es una apuesta para poder conocer el discurso de género, o discursos variados de género(s), de un segmento de la sociedad. Conocer y buscar los sentidos que circulan en la provincia nos permitirá desentrañar el discurso social hegemónico (Winocur, 2021), es decir, aquel

conjunto complejo de las diversas normas e imposiciones que operan contra lo aleatorio, lo centrífugo y lo marginal, indican los temas aceptables e, indisociablemente, las maneras tolerables de tratarlos, e instituyen la jerarquía de las legitimidades (de valor, distinción y prestigio) sobre un fondo de relativa homogeneidad. La hegemonía debe describirse formalmente como un “canon de reglas” y de imposiciones legitimadoras y, socialmente, como un instrumento de control social (Angenot, 2012, p. 32).

1.6.3 Debate y Discurso(s) Parlamentario

La importancia de poner la mirada sobre las prácticas del Poder Legislativo no solo radica en el hecho de evaluar el trabajo de uno de los tres poderes que componen a los Estados republicanos, sino también porque ofrece una escena de análisis clave: el debate parlamentario. En esta instancia se habilita el reconocimiento de los puntos de acuerdo y desacuerdo que se materializan mediante argumentos y, más allá de la pertenencia partidaria, permiten dar cuenta de aquello que emerge como común en momentos en los que la ampliación de derechos, como es el caso del cupo laboral travesti-trans, se presenta como campo en disputa (Guzmán y Sgró Ruata, 2019).

Como proceso, en general, el debate parlamentario tiene la particularidad de ser el momento final de una serie de instancias que deberían permitir que las cuestiones sometidas a discusión ya sean conocidas por todas las y los legisladores. Una sesión legislativa es convocada para que se trate un orden del día previamente confeccionado por los diferentes bloques que componen la Cámara legislativa. Excepción a esta regla la constituyen aquellos asuntos cuyo tratamiento sea solicitado sobre tablas.

Al llevarse a cabo un debate parlamentario se hace “carne” el conjunto de los discursos previamente diseñados. Dada la multiplicidad de actores y actrices que intervienen como participantes de esta acción estatal -sanción de leyes-, las perspectivas y posiciones frente a la casi totalidad de los temas son múltiples y comúnmente antagónicas.

En las sesiones legislativas, las y los representantes parlamentarios interactúan a través de sus discursos, los cuales contienen y reproducen sus creencias sobre los temas objeto de debate (Van Dijk, 2007). En estos debates legisladoras y legisladores usan una amplia gama de recursos para justificar su posicionamiento frente a un determinado tema.

Coherente con lo hasta aquí expuesto, es posible afirmar que el lenguaje es un hecho social de carácter ideológico sujeto a condiciones históricas, culturales, tradiciones, costumbres, saberes teóricos y prácticos, afectos (Bitonte y Dumm, 2007). Por lo que los discursos parlamentarios, haciendo uso del lenguaje, proyectan una porción de la producción social del sentido y de la representación del mundo, a la vez que evidencian los intereses de los cuales una sociedad está cargada (Angenot, 2012).

Respecto a su naturaleza, el discurso parlamentario es factible de ser concebido como “un género a partir de la esfera específica de comunicación en la que se da (...), o bien como subgénero de lo que algunos autores definen como *discurso político* (...) o como *tipo* de discurso político” caracterizado por ser “un complejo fenómeno discursivo compuesto por formas discursivas que suponen diversos tipos de actividad verbal” (Guzmán y SgróRuata, 2019, p. 54). En suma, es posible afirmar que el discurso parlamentario es un subgénero dentro del discurso político (Marafioti, 2007) y que se caracteriza por poseer tres tipos de personas destinatarias: quienes están a favor o en igual línea de sentido –prodestinataria–, quienes están en contra –adversaria o contradestinataria–, y aquellas personas indecisas –paradestinatarias– a quienes se trata de persuadir, mediando siempre una tercera persona -presidenta/e de la cámara- (Bitonte y Dumm, 2007). Más allá de las y los actores de interacción directa de los discursos parlamentarios existe un destinatario simbólico, cual es, la sociedad civil; es que en el

discurso parlamentario se cristalizan las ideas que las y los representantes legislativos tienen sobre la problemática social objeto de legislación como la de las personas que la protagonizan (Di Virgilio y Ramírez Gelbes, 2021).

En cuanto al discurso parlamentario, como performance o en su contenido, tiene condimentos políticos, pero también jurídicos dado que la lógica de sanción de leyes recae en una matriz legal, lo que limita el uso de la palabra (Laporte, 2018) a la vez de espectacularizar la política (Bitonte y Dumm, 2007).

1.6.4 Dinámicas de debates parlamentarios

Si bien la Constitución provincial establece las funciones que tiene la Legislatura como poder constitutivo del Estado de derecho, su Reglamento Interno es el que regula sus autoridades, el personal administrativo, de asistencia, las tareas parlamentarias y, lo más relevante para este trabajo, las sesiones legislativas. En esta reglamentación se determinan las pautas del orden de la sesión, los trámites previos que llevarán a un asunto a ser objeto de discusión, las formas votación, la modalidad de debate, el uso de la palabra, el orden del recinto, entre múltiples aspectos. En definitiva, regula la forma en la que circula la palabra y quién se encuentra facultada/o para detentarla.

Aunque algunos de los aspectos del discurso parlamentario se encuentran reglamentados, éstos representan un pequeño universo, meramente formal, de las vastas posibilidades de amalgamar intereses y contenidos por parte de las y los legisladores, que hacen del discurso parlamentario un objeto de estudio complejo.

Bitonte y Dumm (2007) establecen de forma clara las dificultades del estudio del discurso parlamentario. En primer lugar, la complejidad de su dinámica interaccional triangular entre orador/a, destinatario/a –la asamblea–, y mediador/a –quien ejerce el cargo de la presidencia de la Cámara–. No se trata de una interacción bivocal o cara a cara; más aún, el enunciador directo no debe ser considerado individualmente porque en su persona se ha delegado los intereses de sus votantes, se presenta como portavoz de su comunidad de pertenencia, bloques políticos, partidarios y otras organizaciones. En palabras de las autoras mencionadas: “las posiciones de los participantes en el debate parlamentario están sujetas a un complejo circuito retórico, donde los sujetos no siempre son los actores sociales presentes sino otros que, menos visibles, son condiciones fundamentales de producción del discurso parlamentario” (Bitonte y Dumm, 2007, p. 4). La forma triangular de interactuar ha sido receptada en el

Reglamento de la Legislatura tucumana a través de su artículo 125⁵, a la vez de contar con medidas de disciplina ante su incumplimiento conforme su artículo 130⁶.

En segundo lugar, otra dificultad radica en el hecho de que el discurso parlamentario está expuesto a diversas condiciones de producción, circulación y consumo tratándose de un género con fuerte impronta mediática. La mediatización del trabajo parlamentario, o más bien de los discursos parlamentarios, es un aditamento que debe ser considerado a efectos de no eliminar del análisis todos los foros donde se gestiona lo político (plazas, calles, bares, medios de comunicación, etc.). Esto implica que pese a que los temas tratados no presenten obstáculos legales o no afecten derechos de terceras personas –no beneficiarias–, en muchos casos, las oposiciones a estas iniciativas evidencian que estos discursos parlamentarios fueron pensados para destinatarios/as más allá de la asamblea. Estas personas receptoras podrán consumir estos posicionamientos a través de medios y redes sociales.

Por último, las autoras conciben al discurso parlamentario dentro del género argumentativo, específicamente localizado en el campo del discurso político. Sin embargo, la variedad de géneros discursivos bivocales –diálogo, negociación, controversia, debate, entre otros– emparentados al discurso parlamentario constituye una dificultad para su estudio.

Para el presente trabajo de investigación, nos interesa rescatar los asuntos estrategias argumentativas de las lógicas de los debates-oposición. Estos aspectos se pueden resumirse en que:

En el discurso parlamentario, se puede señalar una tendencia de los participantes a esgrimir maniobras estratégicas adaptadas a sus propios proyectos e intereses particulares, a través de las cuales cada enunciador busca el triunfo de su propia posición, más allá de su validez. En este sentido, siendo un punto crucial en toda diferencia de opinión, identificar cuál es el objeto en discusión (ya que esto le permite al argumentador elegir los argumentos más apropiados), una de las maniobras estratégicas más frecuentes es retomar la palabra de otro para *reorientar el tópico* (...)

En el discurso parlamentario se da un tipo de oposición que podríamos calificar básicamente como retórica, que tiene como meta fundamentar (ornamentar) el propio punto de vista que ya está decidido de antemano, o bien situar la imagen del enunciador en un campo de lucha (...)

⁵ Art.125.- DIRECCION DE LA PALABRA: El Legislador, al hacer uso de la palabra se dirigirá al Presidente o a los Legisladores en general, evitando personalizar.

⁶ Art.130.- FALTAS AL ORDEN: Un Legislador falta al orden cuando incurre en personalismos, ofensas o interrupciones reiteradas. El Presidente, por sí o a petición de cualquier Legislador si la considera fundada invitará al Legislador que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si se niega o las explicaciones no fueren satisfactorias, se procederá como lo indica el artículo 129.

El discurso parlamentario es un modelo predominantemente competitivo: la meta es el triunfo de la propia posición, que no necesariamente es individual, sino de bloque o partido (Bitonte y Dumm, 2007, p. 9).

CAPÍTULO 2

1. Marco normativo

1.1 Identidad de Género - Nociones Preliminares

El marco cognitivo en el que se inscribe el dualismo género-identidad configura un campo dinámico y en constante movimiento. El género en tanto categoría analítica que permite visibilizar el carácter social de la diferencia sexual ha dejado obsoleto los discursos identitarios binarios, jerárquicos y biologicistas. La identidad de género como noción esencial y determinista es objeto de innumerables críticas desde diversos sectores académicos, que entienden que el sexo asignado al nacer –en el contexto histórico-social que atravesamos– no constituye una norma indisoluble que marque el destino y proyecto de vida de las sujetas y sujetos modelados bajo un rol de género. Esto también tuvo sus consecuencias en el derecho y las ciencias jurídicas.

Aún en un contexto sociopolítico provincial en el que abundan sectores resistentes a la posibilidad de que las y los individuos realicen agencia identitaria, los discursos patologizadores no encuentran recursos epistemológicos válidos que sostengan su posición, más aún en la dimensión jurídica del conocimiento científico. Los existenciarios travestis-trans han desbordado ampliamente los estereotipos sexuales de la modernidad (Fernández, 2013).

Tanto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos –SIDH–, como la legislación nacional y provincial trazan esta línea argumentativa, por ello resulta central mencionar que el respeto a la identidad de género autopercibida se encuentra protegido en las diversas jerarquías normativas y, consecuentemente, la puesta en marcha de un cupo laboral para personas travestis-trans no implica la transgresión de derechos de terceros. Con sus matices, la despatologización de la identidad de género autopercibida y la defensa de la soberanía identitaria impactó en el seno de la comunidad internacional. Los discursos de los organismos internacionales y regionales se alejaron de la indiferencia sobre las condiciones vidas del colectivo travesti-trans. La eliminación de las diversas modalidades de violencia y discriminación sufridas por personas con vivencias de diversidad sexual y de género fueron volcadas, paulatinamente, en el derecho internacional de los derechos humanos. Desde la Organización de Naciones Unidas emergieron como *softlaw* los Principios de Yogyakarta (2007) sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Por su parte, en el campo de la salud la CIE-11

(OMS, 2019) eliminó "incongruencia de género" de la clasificación de las enfermedades mentales, ahondando en la línea de despatologización de la identidad autopercibida.

En nuestro país, la aprobación de la Ley de Identidad de Género implicó el reconocimiento jurídico de la identidad de género autopercibida. Haciendo uso de los Principios arriba mencionados, la definieron en su artículo 2:

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

De forma paralela y acorde a estos lineamientos, en el ámbito regional la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el caso “Atala Riffo y niñas vs. Chile” (2012) ofrece una clara interpretación a favor de la inclusión y la eliminación de argumentos que perpetúen y reproduzca la discriminación histórica y estructural que ha sufrido una minoría como el colectivo LGBT. Por su parte, la Comisión Interamericana ha publicado tres informes temáticos relacionados a las obligaciones de los Estados parte para con el colectivo LGBT y cuáles son los estándares del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos para son sus necesidades.

Tanto el respeto a la identidad autopercibida, como las experiencias y vivencias de las personas transexuales, transgéneros y travestis, son interpretadas y validadas como una forma subjetiva legítima.

Resulta pertinente realizar en primer lugar un recorrido jurídico-normativo del sistema interamericano en lo que respecta a los derechos de las personas travesti-trans, trayecto que también será abordado a nivel nacional, para luego adentrarnos en los fundamentos jurídicos de una política de inclusión laboral como es el cupo laboral travesti-trans.

1.2 Identidad de Género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos –SIDH– es el mecanismo regional y supranacional de promoción y protección de los derechos humanos. Este sistema se compone por distintos instrumentos que reconoce, define y protege derechos humanos. Tales son: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) –CADH–, y los Protocolos y Convenciones especializados: Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985),

la Convención sobre la Desaparición Forzada (1994) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), entre otros; y los Reglamentos y Estatutos de los órganos que lo componen. Respecto a su conformación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– y la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CoIDH- son sus órganos autónomos.

La CIDH es la institución encargada de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente; su trabajo puede sistematizarse en trámites de admisibilidad y solución amistosa en el sistema de peticiones individuales, el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, y la atención a líneas temáticas prioritarias. En tanto, la CoIDH se trata de la institución judicial autónoma que aplica e interprete la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ejerciendo una función contenciosa, como ser la resolución de casos contenciosos, el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales. En otras palabras, la CIDH y la CoIDH son los organismos donde se pueden plantear y dirimir los conflictos en un ámbito supranacional.

Las instituciones mencionadas han trabajado en diversos temas, incluido los relativos a la afectación de los derechos humanos de las personas que componen el colectivo LGBT. Los argumentos protectorios para con las personas travestis-trans ha sido coherente y sostenida a lo largo de todas las actividades del SIDH, y no se ha limitado meramente a una cuestión dogmática de interpretación jurídica, sino que ha incluido un agente empírico en la discusión, cual es, las consecuencias que sufren las personas no-cis como resultado de una cadena de incumplimientos estatales que terminan directa y cotidianamente en sus corporalidades.

Es necesario recurrir no solo a la CADH sino también a los informes temáticos realizados por la CIDH, y la jurisprudencia y opiniones consultivas emitidas por la CoIDH:

| ORGANISMO | DOCUMENTO | TIPOLOGÍA |
|------------------|---|-------------------------------|
| OEA | Convención Americana sobre Derechos Humanos ⁷ . 22 de noviembre de 1969. | Tratado Internacional de DDHH |
| | Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra | |

⁷ Dicho tratado cuenta con jerarquía constitucional en la República Argentina conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución nacional: (...) *Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (...) en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos*”.

| | | |
|---|---|---|
| | La Mujer - "Convención de Belem do Pará" ⁸ . 9 de junio de 1994 | |
| CIDH | "CIDH saluda a Argentina por aprobación de ley provincial de Cupo Laboral Trans" 30 de octubre de 2015 | Comunicado de Prensa |
| | "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América". 12 de noviembre de 2015. | Informes temáticos |
| | "Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas". 7 diciembre 2018. | |
| | "Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales". 7 agosto 2020. | |
| CoIDH | Caso Ríos y Otros Vs. Venezuela. 28 de enero de 2010. | Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas |
| | Atala Riffo y Niñas Vs. Chile 24 de febrero de 2012. | |
| | Caso Duque Vs. Colombia 26 de febrero de 2016 | |
| | Flor Freire Vs. Ecuador. 31 de agosto de 2016 | |
| | Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. 9 de marzo de 2018 | |
| | Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras 26 de marzo de 2021 | |
| | OC-24: "Identidad de Género, y No Discriminación a parejas del mismo sexo" 24 de noviembre de 2017. | Opinión consultiva |
| | Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad y No Discriminación 2019. | Cuadernillo de jurisprudencia |
| Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 19: Derechos de las personas LGTBI. 2018. | | |

Tabla de elaboración propia.

La sistematización de estos documentos merece un comentario aclaratorio, el SIDH ha realizado un extenso trabajo sobre la necesidad de reconocer y desmontar los estereotipos de género, por lo que la sistematización de los documentos arriba

⁸ Con vigencia jerarquía superior a las Leyes nacionales conforme artículo 22 primer párrafo de la Constitución Nacional: *Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.* Aprobado por Ley 24.632, sancionada el 13 marzo de 1996.

mencionados se trata únicamente de aquellos en donde se encuentran en discusión cuestiones relativas a contextos y vivencias de las personas del colectivo LGBT+. En otras palabras, tales documentos no agotan todas las cuestiones vinculadas con el género que han sido abordadas por la Corte y la Comisión, sino se circunscribe a los documentos más relevantes para el objeto del presente trabajo de investigación. Tal es la sentencia del caso “*González y otras (“Campo algodonero”) vs. México*”, donde la Corte Interamericana (2009) comprobó la existencia de un patrón sistemático de violencia, asesinato y discriminación contra un alto número de mujeres y niñas, debido a estereotipos y fenómenos sociales y culturales. Análogamente, esta modalidad de violencia social estereotipada, se mantienen a nivel provincial contra las corporalidades transexuales, transgéneros y travestis puesto que ven en esta subjetividad la ruptura del orden obligatorio entre sexo, género y deseo (Butler, 1990).

El propósito de esta sección es reflejar que una lectura armónica de la normativa del sistema interamericano, en conjunto con los documentos aludidos en la tabla, evidencian robustos estándares protectorios dadas las particularidades en las que se encuentra el colectivo LGBT.

1.2.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos

El tribunal interamericano identifica la posibilidad de que una “persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su relación con un grupo o sector social, independientemente de que ello corresponda con la realidad o con la autoidentificación de la víctima” (CoIDH, 2017). Esta modalidad perceptiva de los atributos identitarios del otro/a y generadora de discriminación tiene por efecto o propósito impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si tal persona se autoidentifica o no con una determinada categoría. Al igual que otras formas de discriminación, la persona es reducida a la única característica que se le imputa, sin que importen otras condiciones personales. De conformidad con lo anterior, se puede considerar que la prohibición de discriminar con base en la identidad de género se entiende no únicamente con respecto a la identidad real o auto-percibida, sino también se debe entender en relación con la identidad percibida de forma externa, independientemente que esa percepción corresponda a la realidad o no. En ese sentido, se debe entender que toda expresión de género constituye una categoría protegida por la Convención Americana en su artículo 1.1 (CoIDH, 2017).

A través de su jurisprudencia, la Corte sostiene que los Estados deben abstenerse de realizar acciones de cualquier tipo que, directa o indirectamente, generen situaciones de discriminación de jure o facto. Así, las conductas de omisión y oposición de las y los legisladoras/es, diputadas/os y senadoras/es podrían ser interpretadas como un modo de perpetuar la situación de desigualdad estructural y discriminación que históricamente ha sufrido el colectivo LGBT+, puesto que esta oposición resulta anclada a una distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la identidad de género, teniendo por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Aun cuando no existe una referencia a una discriminación directa, el Estado debe verificar que exista otro tipo de conductas indirectas de discriminación, atento que las diversas modalidades de violación del principio de igualdad y no discriminación tienen origen e intensidades disímiles que deben ser vislumbradas. En el caso argentino, no existe consenso al interior del país por su identidad de género o su expresión de género, reales o percibidas, no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estos grupos o personas han sufrido (CoIDH, 2017).

La jurisprudencia del tribunal interamericano no ha sido ajena a los avances que las cuestiones de género(s) demandan, tanto en lo referido a marcos epistémicos críticos en los que se inscriben nuevas interpretaciones normativas como los contextos sociales que evidencian condiciones de inequidad material en colectivos particularmente excluidos. La comunidad LGBT+ sufre situaciones de discriminación, en el caso de las personas travestis y trans éstas encuentran asidero en la asignación de roles conforme el binarismo del género, sus representaciones culturales, y las diferencias basadas en estereotipos sexo-genéricos afectando las potencialidades individuales y sociales de las personas de identidades diversas, a la par de impedir su bienestar y la posibilidad de transitar una vida sin violencias.

En la sentencia del caso “Vicky Hernández y otras vs. Honduras” (CoIDH, 2021) la Corte puso en evidencia la violación de los derechos humanos de Vicky, una mujer transgénero, trabajadora sexual y defensora de los derechos de las mujeres trans. El criterio del tribunal fue unánime en cuanto a que la víctima sufrió graves violaciones a sus derechos humanos y que el Estado demandado incumplió las obligaciones que surgen de la CADH. No obstante, en clave jurídica se estaba ante una disyuntiva: ¿Se

había violado los derechos y responsabilidades reconocidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará (1994)? ¿Era la víctima una mujer amparada en los supuestos sexo-genéricos que este documento protege? Para esta situación, el tribunal compuesto en su totalidad por personas cisgénero consideró de forma mayoritaria que el Estado de Honduras había violado los derechos e incumplido las obligaciones que surgen de la Convención protectora de las mujeres. Por su parte, en disidencia votaron la entonces presidenta de la CoIDH, Dra. Elizabeth Odio Benito, y el exjuez Dr. Eduardo Vio Grossi, toda vez que entendieron que el modo de habitar la feminidad de Vicky Hernández –mujer trans– no habilitaba la aplicación del documento interamericano dado que el contexto en el cual había sido suscripto se limitaba a mujeres cis-género. Aún con estas disidencias, el criterio mayoritario es el de “travar” la Convención de Belém do Pará, es decir, arribar a la acción radical de dismantelar el sistema cisgénero y pensar críticamente la exclusión de las instituciones para con la población trans y travesti (Zelada, 2021).

1.2.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Los informes temáticos de la CIDH son particularmente ilustrativos para definir el contexto latinoamericano sociocultural y discriminatorio que atraviesa la población LGBT+ en general y particularmente la población no cis-género. En lo que respecta a la República Argentina, la CIDH (2015) había evidenciado que:

El 83% de mujeres trans encuestadas habían sido víctimas de graves actos de violencia y discriminación perpetrados por oficiales de policía. Por otra parte, un estudio realizado por organizaciones de la sociedad civil publicado dos años después de promulgada la ley de identidad de género, destacó que las mujeres trans se sienten más seguras en espacios públicos y que los abusos de la policía contra personas trans habían disminuido. No obstante, varias fuentes indican que incidentes graves de abuso policial contra personas LGBT, en particular mujeres trans, continúan ocurriendo con alta frecuencia en varias provincias argentinas.

En este mismo informe, la CIDH ha recomendado a los Estados:

Adoptar medidas, incluyendo en materia legislativa, de política pública y programas estatales, para abordar las causas subyacentes de la violencia contra las personas trans y aquellas no conformes con el género. Estas medidas deben asegurar, entre otras, que las personas trans tengan acceso sin discriminación al empleo formal, educación, salud y vivienda.

El 30 de octubre del 2015, la CIDH saludó a Argentina por la aprobación de ley provincial de Buenos Aires de Cupo Laboral Trans, entendiendo que era una forma de comenzar a trazar el camino de la inclusión social de personas trans permitiendo su agenciamiento y mejorando el ejercicio de derechos económicos y sociales, contribuyendo no solo a reducir la pobreza, sino que de modo indirecto incidiría en los niveles de homicidios y violencia policial. El comunicado cerraba aplaudiendo la iniciativa e invitando a los demás Estados Miembros de la OEA a adoptar medidas para proteger y garantizar los derechos de las personas trans en la región (CIDH, 2015).

Tres años después la Comisión Interamericana llamaba la atención al hecho de que todavía no se había reglamentado la Ley de Cupo Laboral Trans; no obstante, informaba la existencia de proyectos de igual naturaleza en múltiples municipios y provincias (CIDH, 2019). Lo que ha sido una variable transversal en esta población es el hecho de sufrir violaciones de diversos tipos especialmente por agentes de fuerzas policiales y discriminación en múltiples niveles sociales.

Por su parte la CoIDH (2017) ha hecho referencia al hecho de que:

De conformidad con las obligaciones generales de respeto y de garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, y los organismos de Naciones Unidas, que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención.

En su último informe temático específicamente referido a personas trans y de género diverso, la CIDH (2020) ha puesto en manifiesto la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las personas LGBT en todo el continente, a la vez de identificar que la violación de sus derechos humanos son prácticas extendidas que se encuentran presentes en todos los Estados de la región. Más aún, sostiene el organismo interamericano, son las corporalidades de las personas trans y género diversos quienes se encuentran en mayores niveles de vulnerabilidad, lo que conlleva padecer mayor exclusión, estigma y prejuicio social. Estas prácticas están basadas en el deseo del perpetrador de “castigar” identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema sexo-genérico binario. Puntualmente, la Comisión identifica actos de discriminación y prejuicio que obstaculizan o impiden el ejercicio de su derecho de acceder a un trabajo formal, entre otros.

Asimismo, surge del informe que la situación de exclusión social agravada para con las personas trans y de género diverso constituye un fenómeno de dimensiones estructurales en la región. En consecuencia, se requiere la atención estatal urgente dada su reducida expectativa de vida y los altísimos niveles de violencia y discriminación que sufren. Sin embargo, en determinados contextos el comportamiento de agentes estatales y sociedades conservadoras normalizan los prejuicios sociales contra las personas trans y de género diverso, lo que tiene como consecuencia no darle debida consideración e importancia a la grave situación vulneración de sus derechos humanos, no siendo prioritarias en las políticas públicas, incluida la falta de posibilidades laborales. Esto configura la discriminación estructural que reduce las posibilidades de una persona trans y de género diverso lograr un mínimo de bienestar económico o de poder salir de la pobreza o la pobreza extrema en las que suelen quedar, fruto de ese cuadro sistemático de exclusión (CIDH, 2020).

La exclusión del trabajo de las personas y de género diverso es un fenómeno generalizado en la región, en tanto son estas personas quienes suelen enfrentar las formas más severas de discriminación laboral en razón de la violencia generalizada y, en particular, los prejuicios para con sus identidades y expresiones de género. Este contexto discriminatorio y de exclusión estructural al mercado laboral constituye un factor desencadenante de un ciclo sin fin de pobreza continua. En el caso argentino, el organismo latinoamericano fue informado por la Secretaría de Derechos Humanos que solo el 10% de la población trans forma parte del mercado laboral. La CIDH (2020) reconoce que la imposibilidad de cumplir los tramos educativos formales, falta de reconocimiento de su identidad de género, altos niveles de prejuicio y discriminación, entre otras condiciones –como ser migrante, la edad y el estado serológico- son algunas de las barreras con las cuales las personas trans y de género diverso se encuentran al momento de ingresar a empleos formales.

1.3 Ley de Identidad de Género Argentina. Demandas del colectivo travesti-trans.

Aplicación provincial

Desde una perspectiva estrictamente normativa, la Ley de Identidad de Género es respetuosa con los derechos humanos, tanto de sus beneficiarias/os directas/as - identidades travestis-trans- como de las personas cisgénero. Se trata de un reconocimiento legal que no realiza ninguna afectación de los derechos personalísimos

de aquellas/os terceras/os en cuya identidad compatibilicen la expectativa social del género y el género que les fue asignado al nacer.

La sanción de la Ley 26.743 es producto de la histórica y ardua lucha llevada a cabo por el colectivo travesti-trans con la finalidad de obtener el reconocimiento del complejo entramado de derechos humanos que involucra la identidad acreditada por el Estado: derecho al nombre, reconocimiento de la personería jurídica, prohibición de la muerte del instituto civil, derecho a la identidad, libertad de expresión, elegir un proyecto de vida, igualdad y no sufrir discriminación. No obstante, en Tucumán la aplicación concreta de los procesos administrativos rectificatorios del registro identitario estuvo atravesada, desde sus inicios, por barreras burocráticas con base en estereotipos de género y prejuicios sobre las identidades no cis. La aprobación de la norma no ha tenido implicancias directas e inmediatas en la ponderación que de la identidad autopercibida deben hacer las y los agentes estatales. Más aún, el proceso que una persona atraviesa para obtener su rectificación está marcado por múltiples factores compositivos de su historia de vida -nivel educativo, pobreza, ubicación geográfica, etc.- en un contexto provincial conservador con fuerte incidencia de las cúpulas eclesíásticas en la agenda política (Álvarez, 2020). Esto conlleva que el trámite en el Registro Civil local comúnmente se trate de una experiencia victimizante y estigmatizadora para las personas travestis-trans, como consecuencia del trato recibido a lo largo del trámite estatal que le permitirá acreditar su identidad a través de un documento.

El documento nacional de identidad -DNI-, no es sólo un medio para acreditar la identidad: se trata de la puerta de acceso a derechos fundamentales, necesarios para que se pueda llevar una vida digna. La falta de éste cercena la posibilidad de ejercer numerosos derechos. En este sentido, el documento de identidad es la “llave de acceso” a los derechos de: alimentación, salud, educación, trabajo registrado, vivienda, transporte, acceso a justicia, entre otros (Suárez, Vidal y Farfán, 2018).

El reconocimiento legal de la autopercepción de la identidad y expresión de género es el punto de partida del respeto de la igualdad y no discriminación de las personas travestis-trans. Sin embargo, las necesidades materiales de las diversidades identitarias han dado origen al reclamo por el cupo laboral para personas travestis, transexuales y transgéneros.

A partir de la Ley de Identidad de género vieron luz situaciones de marginalización de las personas de diversidades identitarias, otrora invisibilizadas en la agenda pública política y mediática. La agencia realizada por los colectivos travestis-trans se codifican

en lo que jurídicamente se conoce como medidas de discriminación positiva, con el objetivo fundamental es la integración e inclusión social de las personas trans en el ámbito laboral del sector público y privado; mediante contratación directa e incentivos fiscales, respectivamente.

Activistas travestis como Lara Bertolini (2019) afirman que la situación de las identidades travestis-trans se ubica en la exomarginalidad, en la periferia de incluso aquello que resulta ser periférico, fuera de los límites de la pobreza y más allá de la invisibilidad en la que el capitalismo ubica a las personas pobres. Las prácticas estatales y los sistemas sociales se presentan como agente moralizador y de castigo a quienes no se adecúan al mundo binario, parafraseando a Fernández (2013), a las y los desquiciados identitarios.

1.4 Control Constitucional y Convencional: Cupo Laboral para Personas Travestis-Trans

Ampliando las nociones que fueron vertidas al referir al abordaje conceptual de la desigualdad estructural, una lectura armónica de las cláusulas constitucionales y los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional nos indica que existen tres paradigmas de protección de igualdad y no discriminación: la igualdad ante la ley -art. 16 de la Constitución Nacional y art. 24 Convención Americana sobre Derechos Humanos-, igualdad de oportunidades -arts. 16, 37 y 75 inc. 19 y 23 de la Constitución Nacional- e igualdad como no subordinación -arts. 16 y 75 inc. 19 y 23 de la Constitución Nacional.

Para el caso de las experiencias de vida de las personas travestis-trans se pone en relieve el mandato de trabajar en la igualdad como no subordinación. Es decir, una concepción de igualdad que tenga por objeto desmontar todo el dispositivo de poder social generado por situaciones de discriminación estructural, de carácter histórico y sistémico. Por ello es necesario una perspectiva metodológica interseccional que permita evidenciar el modo complejo y acumulativo en que las múltiples formas de discriminación se combinan, superponen e interrelacionan, afectando la vida y corporalidad de las mujeres y otros grupos vulnerables. La confluencia de factores de discriminación de manera interseccional da lugar a experiencias discriminatorias diferenciadas por su acumulación en contra de personas o grupos por sus características propias.

La doctrina jurídica abordó con especial atención la igualdad como no subordinación en los últimos años, cosmovisión que cuenta con apoyo de antecedentes jurisprudenciales

en el derecho internacional de los derechos humanos, tal como fue analizado en el apartado 1.2.1 del presente capítulo. En esta línea explica Saba (2016) que entender la igualdad en clave de no subordinación y no sometimiento se articula como defensa constitucional frente a situaciones de desigualdad estructural. El colectivo travesti-trans ha sido marginado estructural e históricamente, lo que le impidió acceder a derechos fundamentales como ser trabajo, educación, vivienda, entre otros, entre otros, por lo que al no tomarse medidas de acción positivas para con este grupo implica perpetuar condiciones de inequidad y transgresiones a sus derechos humanos.

Como fue mencionado, nuestra Constitución Nacional, a través de diversas cláusulas permite y/o exige la adopción de acciones positivas para la igualdad de género y de oportunidades, ejemplo de ello son los arts. 14, 14 bis y 16. Asimismo, reconoce las implicancias de las variables sexo-genéricas en los roles de género que refuerzan mandatos sociales, por ello es que a través de distintas cláusulas constitucionales se ha trazado un norte para eliminar prácticas de discriminación contra las mujeres. Las acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral -art. 37-, la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna -art. 75 inc. 19-, y las medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución los tratados internacionales sobre derechos humanos, en particular respecto de las mujeres -art. 75 inc. 23-, se explican a través de la ponderación de una realidad insoslayable, cual es, las normas o prácticas aparentemente neutrales son susceptibles de tener repercusiones negativas en particular respecto de mujeres. Estas medidas positivas o afirmativas se constituyen como protecciones especiales para las mujeres, debido al deber estatal de satisfacer obligaciones generales de respeto y garantías de los derechos humanos, toda vez que su fin inmediato es remediar comportamientos segregacionistas, implícitos o explícitos. Con lo cual, no existe impedimento jurídico que habilite la discursividad que ahonda en la inconstitucionalidad de los sistemas de cupos o cuotas en tanto medidas de acción positiva.

Más aún, respecto a la validez normativa de los sistemas de cuotas y cupos, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) -CEDAW- los Estados parte se compromete en adoptar medidas especiales hasta alcanzar los objetivos de igualdad de oportunidad y trato, conforme su art. 4.

La igualdad material incluye dos obligaciones, conforme las pautas de la CoIDH (2012):

el derecho a la igualdad y no discriminación abarca dos concepciones: una concepción negativa relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias, y una concepción positiva relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados (CoIDH, 2018, p. 49).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que

el sistema interamericano no sólo recoge una noción formal de igualdad limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables, y por tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de un trato diferenciado cuando debido a las circunstancias que afectan a un grupo desventajado, sin que la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho” (CIDH, 2019, p. 34).

Eludido el problema de la constitucionalidad podemos reflexionar acerca de los marcos cognitivos y axiológicos en los que se basan las políticas de acciones afirmativas, cuales, su objetivo de generar una sociedad en donde todas las personas reciban igual respeto y se reduzca la discriminación (Zaikoski, 2014). En otras palabras, las acciones afirmativas se presentan como potenciales mecanismos de cambio social en beneficio de los derechos humanos de todas las personas, evitando situaciones de discriminación. Se tratan de estrategias adaptadas para lograr la igualdad sustantiva o de facto en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Para el caso de las personas travestis-trans la acción afirmativa se encuentra encaminada a combatir y revertir los efectos de la discriminación y desigualdad sufridas desde antaño. Se trata de la promoción de la cultura de igualdad e inclusión en el ámbito laboral teniendo en consideración el dato material de las condiciones de vida de las personas travestis-trans.

El colectivo trans de la provincia de Tucumán ha intentado por diversas vías - concentraciones, movilizaciones y presentaciones formales- que el Estado provincial, en general, y el Poder Legislativo, en particular, tomen medidas para reconocer derechos subjetivos -en términos iuspositivistas- y elaboren políticas públicas activas a efectos de paliar las paupérrimas circunstancias que les toca vivir (La Gaceta, 2018; Telefé, 2018). La inacción de la organización burocrática estatal es el reflejo de la violencia que la

sociedad tucumana ejerce contra las identidades no cis, que se evidencia en diversas modalidades, desde discriminación hasta categorías de delitos que han interrumpido el discurso jurídico, como son transfemicidio y travesticidio.

Si bien la discriminación se da en todos los ámbitos, el recorte de este proyecto es una política pública específica, como es el cupo laboral para personas transexuales, transgéneros y travestis. Su inclusión en la administración estatal se experimenta como el puntapié para que la identidad subjetiva no resulte una experiencia estigmatizante, excluyente, prejuiciosa y violenta, en el marco de una provincia con un componente axiológico conservador que en nada comparte los principios y fundamentos de la Ley nacional N° 26.743.

La interpretación de los hechos y la relación de lo expresado con los textos de la constitución nacional, de Tucumán, y Proyecto de Ley de Cupo Laboral Trans con su respectivo dictamen, podrían sugerir la existencia de mala fe por parte del parlamentario en la moción y posterior decisorio de la Cámara parlamentaria, perpetuando discriminaciones estructurales y violaciones de derechos humanos que históricamente ha sufrido el colectivo LGBT en general y las personas travestis-trans en particular.

Esta situación vuelve a traer a escena la discusión relativa al control de convencionalidad de las normas, no tanto en el juez-tribunal que realiza el control para el caso concreto sino en el acto de creación de las leyes. En este sentido Llugdar (2017) enseña que los órganos legislativos deben efectuar un control de convencionalidad. Desde esta premisa, el Cupo Laboral Trans resistía los análisis de convencionalidad a la luz de lo dispuesto por la CADH y las interpretaciones realizadas por la CIDH y la CoIDH.

Un ejemplo de abordar la problemática más allá de los climas políticos y ajustándose a derecho ha sido el ejemplo que ha dado la Corte Suprema de Justicia de Tucumán:

Por medio de la Acordada n° 74/2020, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán (CSJT) acaba de aprobar un sistema de ingreso democrático diferenciado, destinado a la inserción laboral en el Poder Judicial para personas travestis, transexuales y transgénero. De este modo, desde la CSJT se garantizará la incorporación de una persona perteneciente al colectivo Trans en cada ingreso. Se trata de una resolución sin precedentes en nuestra provincia, y que responde a la demanda presentada por el Colectivo “Frente por el cupo laboral trans” (Dirección de Comunicación de la CSJT, 2020).

La Corte ha expresado que esta decisión forma parte de una serie políticas públicas para un ingreso democrático e igualitario de sus agentes, entre las cuales se destaca la

implementación de concursos diferenciados para el ingreso con personas con discapacidad (Dirección de Comunicación de la CSJT, 2020). Asimismo, esto demuestra que el Estado se encuentra habilitado para adoptar acciones positivas que tengan por objeto dismantelar los obstáculos que impiden a la población travesti-trans un tratamiento igualitario.

Dada la naturaleza de la iniciativa que aquí se analiza, no puede dejarse de lado que otro foco de atención en el análisis jurídico refiere a la protección del derecho del trabajo. El art. 14 bis de nuestra Constitución nacional establece la protección constitucional laboral inespecífica al prescribir que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, entre otras cláusulas. En el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que cuenta con jerarquía constitucional, el art. 23.1 establece que el derecho a de toda persona al trabajo, a su libre elección, con condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), que también forma parte de nuestro bloque constitucional, en su artículo XIV ha dispuesto que “toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo”, como correlato del mencionado derecho el artículo XXXVII dispone el deber de toda personas de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad. Este deber es imposible de cumplir en contextos de crisis y falta de empleos, agravados por condiciones de marginalización que impiden siquiera su presencia en la mayoría de los espacios públicos.

A nivel interamericano, la Corte ha entendido que los tratados con jerarquía constitucional también reconocen y protegen el derecho al trabajo, ejemplo de ello es el derecho al trabajo se encuentra protegido por el art. 26 CADH derivado de normas económicas, sociales y sobre educación cultural contenidas en la Carta de la OEA (1948).

En su último informe temático sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, la CIDH (2020) ha abordado el marco jurídico latinoamericano de protección del derecho del trabajo. Así, ha referido a lo expresado por la CoIDH y a sus propios antecedentes respecto a que el derecho al trabajo se encuentra protegido por el art. 26 CADH derivado de normas económicas, sociales y sobre educación cultural contenidas en la Carta de la OEA. En concordancia,

se encuentra incluido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador (1988, artículos 6 y 7). La Comisión reconoce que la elección o aceptación libre de un trabajo es un elemento sustantivo del derecho al trabajo, por ello los Estados deben regular acciones para su cumplimiento efectivo. Esta manda adquiere mayor sensibilidad y relevancia cuando se refieren a relaciones laborales precarias con condiciones de trato desiguales o abusivas, estas prácticas discriminatorias deben ser eliminadas a través de un sistema que combata activamente, en el caso de las personas travestis-trans, la discriminación por identidad o expresión de género en el trabajo. Por último, la CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales han mencionado que el derecho al trabajo es un derecho autónomo y esencial para la realización de otros derechos humanos, a la par de ser la forma de supervivencia individual y de su familia.

1.5 Constitución de la Provincia de Tucumán

La vigencia de la constitución nacional y los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional dentro del ámbito provincial no merece discusión alguna, pese a ello la constitución local hace referencia a estos instrumentos. El artículo 24 de la Constitución de la provincia de Tucumán establece:

Los habitantes de la Provincia, como habitantes de la Nación Argentina, y al amparo de la Constitución Nacional, tienen todos los derechos que aquélla establece, sin negación ni mengua de otros derechos no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo.

El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres.

Los derechos y garantías consagrados por los Pactos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados como Ley de la Nación, son de carácter operativo, salvo en los supuestos en que expresamente se ha dejado sujeta su aplicación al dictado de una ley (...).

La interpretación de los hechos y la relación de lo expresado con los textos de la constitución nacional, de Tucumán, y Proyecto de Ley de Cupo Laboral Trans con su respectivo dictamen, podrían sugerir la existencia de mala fe por parte del parlamentario en la moción y posterior decisorio de la Cámara parlamentaria, perpetuando

discriminaciones estructurales y violaciones de derechos humanos que históricamente ha sufrido el colectivo LGBT en general y las personas travestis-trans en particular.

Ejemplo de abordar la problemática más allá de los climas políticos y ajustándose a derecho ha sido el ejemplo dado por la CSJT a través de su Acordada 74/20 (2020).

Esta decisión tomada por el máximo tribunal la provincia, previa el segundo debate parlamentario de cupo laboral travesti-trans en la legislatura tucumana, evidencia en su argumentación que el Estado está habilitado para adoptar acciones positivas que tengan por objeto dismantelar los obstáculos que impiden, en este caso a las personas travestis-trans, un tratamiento igualitario.

CAPÍTULO 3

El propósito de este capítulo reside en la contextualización de la provincia de Tucumán y, como se verá, es políticamente conservadora. El Estado provincial posee fuertes y sólidos lazos con la Iglesia católica al mismo tiempo que grandes deudas para con el cumplimiento de sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos de grupos vulnerables como las infancias, mujeres y personas travestis-trans.

No resultan casuales las persistentes resistencias de actores/as del Estado local en la cuestiones de género; por el contrario, esta jurisdicción es reconocida por acciones y omisiones tales como la falta de debida diligencia en la investigación de la desaparición de Marita Verón pese a la sospecha de que se trataba de una víctima de trata de persona; la tortura contra Lucía, una niña de 11 años que el Estado provincial forzó a llevar a adelante con la gestación de su embarazo producto de las violaciones a las que fue sometida por parte de la pareja de su abuela –65 años–; los constantes repliegues de los discursos oficiales ante la avanzada de discursos de odio y antiderechos como las campañas “Con mis hijos no te metas”, entre otros ejemplos que serán aquí abordados.

1. Acerca de la Provincia de Tucumán. Consideraciones Institucionales, Políticas, Geográfica y Sociodemográficas

Tucumán es una de las 23 provincias que forma parte de la República Argentina. Fue en esta provincia donde el 9 de julio de 1816 se declaró la Independencia de la nación argentina. Ubicada en el noroeste argentino a más de 1200 kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se trata de la provincia con menor territorio geográfico a nivel nacional, pero la segunda más densamente poblada (INDEC, 2010). Conforme los datos de los Informes Técnicos de “Condiciones de Vida” realizado por el INDEC (2021) acerca de la incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos de todo el país, en el primer semestre del año 2020 el 41,5% de las y los tucumanos era pobre, en tanto que en el segundo semestre del mismo año la pobreza alcanzó al 43,5% de las y los habitantes de la provincia; continuando esta tendencia alcista en el primer semestre 2021 al superar al 46% de la población local.

Desde el retorno a la democracia, en el año 1983, la provincia ha sido gobernada por siete gobernadores -todos hombres cisgénero- electos mediante sufragio y un interventor federal en 1991. Seis de estos gobernadores fueron candidatos del Partido Justicialista, lo que representa un total de 32 años gobernando el mismo partido político, 22 años de forma ininterrumpida. Los cuatro años restantes estuvieron a cargo de Antonio

Domingo Bussi⁹, fundador del partido político Fuerza Republicana con el que se impuso electoralmente en 1995, quien además ya se había desempeñado como interventor federal de facto en la provincia durante la última dictadura cívico-militar argentina que se autodenominó Proceso de Reorganización Nacional.

En idéntico espacio temporal, la composición del Poder Legislativo provincial fue mayoritariamente de hombres cisgénero. Las estadísticas correspondientes a este recorte nos demuestran que la participación de mujeres en la cámara osciló entre 3% y 25%.

| Período | Sistema | Cargo | Composición total | Mujeres | Porcentaje sobre total |
|-----------|------------|---------------------------|-------------------|-----------------|------------------------|
| 1983-1991 | Bicameral | Diputados Provinciales | 88 | 5 | 6% |
| | | Senadores Provinciales | 44 | 1 | 3% |
| 1991-1995 | Unicameral | Legisladores Provinciales | 40 | 1 | 3% |
| 1995-1999 | Unicameral | Legisladores Provinciales | 44 | 11 | 25% |
| 1999-2003 | Unicameral | Legisladores Provinciales | 40 | 10 | 25% |
| 2003-2007 | Unicameral | Legisladores Provinciales | 40 | 6 | 15% |
| 2007-2011 | Unicameral | Legisladores Provinciales | 49 | 12 | 24% |
| 2011-2015 | Unicameral | Legisladores Provinciales | 49 | 10 | 20% |
| 2015-2019 | Unicameral | Legisladores Provinciales | 49 | 11 | 22% |
| 2019-2023 | Unicameral | Legisladores Provinciales | 49 | 9 ¹⁰ | 18% |

Cuadro de elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Dirección de Información Parlamentaria de la H. Legislatura de Tucumán

La provincia contaba con un sistema bicameral hasta el año 1991, en el cual tuvo lugar la Intervención Federal a la Provincia mediante Decreto del P.E.N. N° 103/91. Luego de esta intervención se dispone la vigencia de la Constitución provincial del año 1990 y desde entonces la legislatura provincial cuenta con un sistema unicameral con "legisladores".

⁹ Durante la última dictadura cívico-militar argentina fue el interventor provincial que más tiempo estuvo a cargo de una provincia. Mientras que en otras jurisdicciones provinciales los interventores fueron modificándose, en la provincia de Tucumán se mantuvo sin variación alguna.

¹⁰ Al comenzar el mandato de la composición 2019-2023 la representación era de 20%, es decir, la Cámara estaba compuesta por 10 legisladoras. Sin embargo, luego de las elecciones intermedias del 14 de noviembre de 2021, Sandra Mendoza -PJ- fue elegida Senadora nacional. Su banca fue ocupada por Jorge Delgadino.

En lo que respecta a la agenda institucional y parlamentaria provincial, ésta posee grandes deudas para con las cuestiones de género, la protección de la autonomía y salud sexual, y la soberanía reproductiva. Esto queda demostrado, entre otras situaciones que se detallarán más adelante, por omisiones legislativas y de política pública como es la falta de adhesión a la Ley nacional N° 25.673 (2002) de Salud Sexual y Procreación Responsable. Luego de 19 años de aprobada la mencionada norma, Tucumán es la única provincia del país en esta situación, lo que se ve agravado al no contar con una legislación provincial que regule las responsabilidades estatales en esta materia. Otra norma que denotó la falta de responsabilidad estatal por las cuestiones de género fue el hecho de que la provincia de Tucumán fue la última en adherirse a la Ley nacional N° 27.499 (2019) de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado -conocida como Ley Micaela-. Su adhesión fue el resultado, entre otros factores, de la presión social a través de organizaciones de la sociedad civil, y la repercusión mediática a nivel nacional (Clarín, 2020; el tucumano, 2020; Canal Abierto, 2020).

Conforme lo mencionado precedentemente resulta coherente que, en un contexto de ausencia de políticas públicas con perspectiva de género, la provincia se ubique entre las que poseen la tasa anual más elevada de femicidios, transfemicidios y travesticidios registrados a nivel nacional¹¹. Dada la importancia que tienen estos datos para con el objeto de la presente investigación, se encuentra justificado su tratamiento en un título específico.

1.1. Iniciativas y Sesiones – Legislatura de Tucumán

Este apartado tiene por objeto evidenciar múltiples iniciativas legislativas que han atravesado por dos circunstancias disímiles pero que reflejan la ausencia de perspectiva de género e infancias¹² y metodología interseccional en el trabajo parlamentario. Por un lado, proyectos de ley que reconocen, amplían y materializan derechos, pero cuyo tratamiento en sus respectivas Comisiones de trabajo parlamentario han presentado dificultades para arribar a los consensos necesarios para volcarse en dictámenes que permitan su llegada y tratamiento al recinto de la cámara. Por el otro, proyectos que a todas luces evidenciaban ausencia de perspectiva de género e interseccionalidad, en

¹¹ Tasa de víctimas directas de femicidio cada 100.000 mujeres por año

¹² Si bien el presente trabajo no está referido directamente a las infancias, su inclusión obedece a que permite visibilizar la dinámica de imposición de imaginarios y modelos hegemónicos en la legislación provincial.

detrimento de las infancias, mujeres y personas con identidad de género autopercibida, pero aun así contaban con amplio consenso para su tratamiento y/o aprobación.

1.1.1. Cupo Laboral Travesti-Trans

El cupo laboral para personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias, en tanto política de promoción del acceso a empleo formal, será analizado minuciosamente en las próximas páginas. No obstante, para la línea argumentativa trazada en el presente capítulo, se trata de un claro ejemplo de las dificultades de la agenda parlamentaria tucumana en la inclusión de personas travesti-trans al mercado laboral.

En sesión de fecha 30 de agosto de 2017¹³, la Legislatura de la provincia contaba en el orden del día, un dictamen emitido conjuntamente por la Comisión de Legislación Social y la Comisión de Derechos Humanos, que establecía el cupo laboral para personas travestis, transexuales y transgénero. Al momento de tratarse la mencionada iniciativa en la sesión, la miembro informante de la primera Comisión, legisladora Nancy Bulacio –PJ–, no explicó ni fundamentó el proyecto de ley, cediendo su palabra a su par con la siguiente expresión: “...*Legislador Albarracín había pedido la palabra*”. Consecuentemente, el Presidente Subrogante, legislador Julio Silman –PJ– le permitió hacer uso de la palabra al legislador Albarracín –UCR– quien planteó una posible inconstitucionalidad de la iniciativa. Naturalmente, mocionó la vuelta del dictamen a la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, dada una posible transgresión a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución nacional. La moción fue apoyada por la mayoría legislativa, lo que demoró su tratamiento durante dos años parlamentarios.

En fecha 3 de diciembre de 2020, luego de que en diversos municipios, provincias y entidades nacionales se hayan aprobado políticas públicas de acciones afirmativas laborales para personas travestis-trans, la provincia dictó su propia ley de cupo laboral travesti-trans.

Durante el tiempo transcurrido entre ambas sesiones, la Legislatura de Tucumán no aprobó iniciativas inclusivas del colectivo LGBT+ en general, y de las personas travestis-trans en particular. Asimismo, durante este plazo se registraron, al menos, tres travesticidios/transfemicidios en la provincia¹⁴.

¹³ Esta sesión tuvo lugar 19 días después del femicidio de Ayelén Gómez (Agencia Presentes, 2017).

¹⁴ Los travesticidios/transfemicidios registrados fueron: Lourdes Reinoso en 2017 (Agencia Presentes, 2019), Cynthia Moreira en 2018 (Agencia Presentes, 2018) y Gala Estefanía Perea en 2019 (Agencia Presentes, 2019).

El tratamiento de esta iniciativa tanto en 2017 como en 2020, como así también el cambio de posición de la cámara legislativa tucumana será analizado en el capítulo 4.

1.1.2. Abogada/o de Niñas, Niños y Adolescentes

A lo largo del mandato legislativo 2015-2019, múltiples proyectos de Ley para poner en funcionamiento el Abogado del Niño en la provincia tuvieron estado parlamentario. Se identifican los siguientes expedientes: a) 58-PL-16¹⁵, b) 113-PL-16, c) 234-PL-16, d) 73-PL-19, e) 88-PL-19, f) 162-PL-19, g) 209-PL-19, y h) 255-PL-19.

La distancia temporal de los proyectos obedece a que para el año 2019 las iniciativas anteriores habían sido archivadas por aplicación de la Ley de Caducidad de Proyectos de Ley (Ley 6846, 1997).

De las iniciativas d) a g) hubo dos dictámenes de Comisión. El primero de ellos en fecha 11/09/2019, dictamen dado por la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad. El segundo fue emitido por la Comisión de Legislación General el 20 de septiembre de 2019. Ambos dictámenes diferían en algunas cuestiones como la autoridad de aplicación, pero compartían el objeto, cual es, la regulación de instituto en la provincia.

En sesión legislativa del 8 de octubre de 2019 se trató el dictamen de la Comisión de Legislación General, esta misma fue presidida por el Presidente Subrogante, Legislador Juri –PJ–, y como primera medida procedió por secretaría a la lectura de una nota ingresada en el día anterior, la cual refirió como remitida por el Arzobispado de la Provincia de Tucumán, aunque específicamente firmaba el Licenciado Presbítero Marcelo Barrionuevo, Delegado Arquidiocesano para la Vida y la Familia, y director del Centro de Bioética Tucumán. El texto leído a viva voz fue el siguiente:

“Me dirijo a Ud. y por su digno intermedio a la Honorable Legislatura de Tucumán a fin de solicitar que vuelvan a Comisión los diferentes proyectos de ley sobre el Abogado del Niño.

Solicitamos asimismo ser parte de una discusión más amplia, en donde estén representados todos los sectores especializados sobre el tema.

Esta inquietud parte luego de un diálogo con el señor Arzobispo de Tucumán, a quien le hice conocer las observaciones del informe que adjunto a la presente nota para su consideración (...).”

Acto seguido y de inmediato pide la palabra el Legislador y Presidente del Bloque Oficialista –PJ–, con mayoría absoluta en la composición de la Cámara. Solicita que el

¹⁵ Esta codificación corresponde a la forma en la cual la Legislatura determina la naturaleza de las presentaciones que ingresan. Los dos primeros dígitos corresponden al orden de presentación. La nomenclatura subsiguiente refiere a la naturaleza de la iniciativa, en este caso PL por tratarse de un proyecto de Ley. Los dos últimos dígitos indican el año de presentación.

proyecto regrese a Comisión, moción que es votada afirmativamente, aún ante la queja particular de algunos pocos legisladores de que la remisión debía a motivos religiosos. En función del paso del tiempo los dictámenes quedaron sin efecto porque las conformaciones de las comisiones se han modificado al asumir legisladoras y legisladores nuevos por renovación de mandato. Esto en función de lo que establece el Reglamento Interno de la Legislatura de Tucumán.

Al momento de la remisión del presente trabajo la provincia no cuenta con legislación que regule el abogado/a de niñas, niños y adolescentes.

1.1.3. Defensor del Niño

Los múltiples proyectos que se presentaron para poner en funcionamiento Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes no fue dictaminado por ninguna comisión, aun cuando en el seno de la Legislatura tuvo lugar un foro multidisciplinario la iniciativa para la presentación y visibilización de un proyecto de Ley de Defensor NNA (Canelada, 2017).

Los proyectos presentados para poner en funcionamiento el Defensor del Niño incluyen a diferentes espacios políticos. No obstante, no hubo avances concretos.

1.1.4. Iniciativas y Disputas: Interrupción del Embarazo y Niño por Nacer

Como fue de público y notorio conocimiento, durante el segundo semestre del 2018 los debates respecto a la Interrupción Legal del Embarazo y la autonomía del cuerpo de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidades de gestar tuvieron alta visibilidad en medios de comunicación y en la sociedad civil. La Legislatura de Tucumán no quedó al margen de este debate y marcó posición a través de una resolución aprobada e iniciativas legales que no fueron sancionadas.

1.1.4.1. “Provincia Provida”. En sesión del 2 de agosto 2018 se trató un dictamen de la Comisión de Derechos de la Mujer el que incluía seis proyectos de naturaleza disímil-ley y resolución-. El texto del dictamen, que se emitió como Resolución, fue el siguiente:

“Declarar a la Provincia de Tucumán, de acuerdo a disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, como "Provincia Provida", considerándose política de Estado la defensa de una existencia digna desde la concepción en el vientre materno, hasta la muerte natural implicando ello el desarrollo de programas, actividades y acciones a favor de las Dos Vidas , con el fin de promover su protección, garantizar

y hacer operativos íntegramente todos los derechos de la mujer embarazada y del niño por nacer.

Instar a los señores Diputados y Senadores Nacionales a fin de que, en oportunidad del tratamiento del proyecto que propone la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en la República Argentina, adopten la posición de rechazo del mismo y promuevan legislación tendiente a la protección integral de todos los derechos de la mujer embarazada y del niño por nacer".

Del debate surge que diversas legisladoras y legisladores han hecho hincapié en la función de la Iglesia, su vínculo con la protección de la vida como categoría axiológica positiva absoluta y la necesidad de proteger los valores y la familia. No fue mencionado, en ninguna instancia que el embarazo de una niña podría constituir una forma de tortura¹⁶, que se produce cuando una niña queda embarazada sin haberlo buscado o deseado y el Estado le niega, dificulta, demora u obstaculiza la interrupción del embarazo.

Dato anecdótico de esta sesión fue que se les prohibió el acceso a la Cámara parlamentaria a mujeres militantes a favor de Interrupción Legal del Embarazo, no así a militantes "*pro-vidas*" (La Nación, 2018).

1.1.4.1.1. Ley de Protección Integral de la Mujer Embarazada y el Niño por Nacer. El expediente 358-PL-18 firmado por más de la mitad de las legisladoras y legisladores –29 de un total de 49–, se presentó el 1 de noviembre de 2018, en un escenario en el cual podía palpase la sensibilidad de la temática todos los niveles sociales.

El mencionado proyecto fue presentado con la intención de generar un marco jurídico que evite que las mujeres que se encuentren atravesando un embarazo -consecuencia de relaciones sexuales consensuadas como de hechos delictivos- no interrumpan sus embarazos legalmente. El artículo 4 de este proyecto establecía:

“[q]ueda absolutamente prohibida la discriminación al niño por nacer gestado por causa de violación. En el ámbito de la provincia, no se reconoce la categoría discriminatoria de “niños deseados” y “niños no deseados” por ser contraria a la garantía constitucional de igualdad, y a los Tratados de Derechos Humanos incorporadas a la Constitución Nacional”.

¹⁶ Tal es el " Caso Lucía" en el cual el Estado provincial impidió el acceso a la interrupción legal del embarazo a una niña de 11 años, violada y embarazada por su abuelastro de 65 años. Esto tuvo como consecuencia que la niña víctima deba atravesar un embarazo y cesárea a tan temprana edad, pese a su expreso deseo: "Quiero que me saquen esto que me puso adentro el viejo". La bebé, concebida por su violador pesaba 660 gramos al nacer y murió a los 10 días. La ferviente militancia "*provida*", como un Estado irresponsable con sus obligaciones para con las infancias -fiscal incluida- llevó adelante un proceso penal contra la y el profesional que intervinieron en el proceso quirúrgico a la niña víctima (El País, 2019).

Esto contradice lo normado en el Código Penal, puesto que en la realidad material las conductas que se tipifican como abusos o violaciones sexuales existen concretamente, y una consecuencia de tal delito puede ser que la persona víctima resulte embarazada. Asimismo, no especifica la normativa internacional, lo cual implica un error de técnica legislativa.

Tal como enseña Sagüés en su Manual de Derecho Constitucional (2012), la Constitución nacional otorga al gobierno federal competencias para dictar normas destinadas a regular el “derecho común”, es decir, civil, comercial, penal, laboral, etc.:

El art. 75, inc. 12, deja en manos del Congreso nacional dictar los códigos, entre los que se encuentra el penal. El objeto del artículo constitucional ha sido lograr uniformidad de las instituciones sustantivas o de fondo, salvaguardando la diversidad de jurisdicciones propia de una forma federal de gobierno (...) Las provincias no pueden válidamente abordar temas de derecho común después de dictados los códigos nacionales.

Al vivir en un Estado federal se establecen relaciones que pueden ser: a) de coordinación, b) de supra y subordinación y c) de inordinación. En esta oportunidad, importan las primeras por lo que debemos decir que dentro de ellas puede haber:

- a. Materias exclusivas cuya legislación pertenece al Estado federal;
- b. Materias concurrentes aquellas que pueden ser reguladas tanto por el Estado federal como por las provincias/municipios.

Así, las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal (Constitución Nacional de Argentina, 1994, artículo 121). Al corresponder al derecho común de fondo la legislación penal, la provincia no tiene ninguna competencia.

Las/os 29 legisladoras/es firmantes pueden excusarse de crear una legislación que es la mejor para la provincia, pero lo hace usando elementos y herramientas que no cuenta, creando ese desatino jurídico que nada tiene que ver con la protección de los niños por nacer.

Retomando la breve crítica del contenido del proyecto objeto de análisis, el artículo 7 denominado “VIOLENCIA CONTRA LA MUJER” proponía que se repute “como un caso de violencia contra la mujer, toda interferencia externa, sea estatal o particular, que tenga por objeto inducir o convencer a la mujer embarazada a la práctica de un aborto”.

Para mayor transgresión de los derechos de las mujeres, el capítulo IV sobre “Mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual” expresa que el Estado deberá implementar medidas de asistencia integral debiendo obtener y preservar pruebas vinculadas con el delito. Asimismo, desde las y agentes estatales deberán de informar -o

desinformar- a la mujer víctima “de las consecuencias físicas y psicológicas que apareja un aborto”, a quien deberá ponerse a disposición y conocimiento de alternativas al aborto. Por último, se regula algo que implica mayor revictimización de la mujer víctima de delitos contra su integridad sexual: “una vez informada y asistida se deberá realizar de manera obligatoria una ecografía como parte integrante del derecho de la mujer a su salud y la información”.

En este sentido, la CSJN en el fallo “F., A. L. s/ Medida autosatisfactiva” (2012) exhortó a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles a los efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos y a disponer un adecuado sistema que permita al personal sanitario ejercer su derecho de objeción de conciencia sin que ello se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente del servicio. Este precedente jurisprudencial no ha modificado el accionar de la Legislatura provincial para funcionar acorde a derecho. Más aún, desde la sanción de Ley N° 27.610 (2020) de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo -IVE-, el cuerpo no se ha pronunciado en ningún sentido.

1.1.4.1.2. Día del Niño por Nacer. Si bien el Día del Niño por Nacer fue aprobado en 2001 por la Ley provincial 7143, desde el año 2017, al establecerse vía resolución la semana del niño por nacer, devino un evento de amplia difusión de la agenda parlamentaria tucumana (Sucesos Tucumanos, 2021). Desde que se aprobó esta iniciativa se van llevando a cabo cinco encuentros -uno por año-, cuya organización ha tenido al frente a organizaciones y colectivos que se presentan bajo el lema de “salvemos las dos vidas”.

1.1.4.2. Ley de Protección Integral de los Adultos Mayores en Tucumán. En sesión de fecha 20 de febrero de 2020 se trató el dictamen del expediente 28-PL-20, iniciativa denominada “Ley de Protección Integral de los Adultos Mayores”. En su artículo 3 inciso j establece:

SUJETO - INTERES SUPERIOR DE LA PERSONA MAYOR. Es sujeto de la presente Ley, toda persona mayor de sesenta (60) años. A los efectos de la presente Ley se entiende por interés superior de la persona mayor, la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley. Se debe respetar y

resguardar: (...)

j) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

Esto entró en discusión en el recinto cuando el Legislador Raúl Albarracín hizo una moción para modificar la redacción de tal artículo. Específicamente pidió cambiar la redacción “equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida” por “equidad e igualdad de oportunidades y enfoques de curso de vida. Esta moción fue discutida por el miembro informante de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad. Este intercambio concluyó con la sanción de la redacción original, pero se pudo apreciar malestar en el Legislador que hizo la moción como también la ausencia de perspectiva de género tanto en la técnica legislativa como en la política pública en sí. El parlamentario asimismo hizo constar su voto negativo no solo con relación al artículo arriba mencionado, sino también para con los artículos 12 –derecho a la identidad sexual o de género–, 13 –derecho a la salud, incluyendo el fomento de políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor–, 14 –derecho a cuidados a largo plazo s que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género– y 15 –principio de igualdad y no discriminación, entre otras circunstancias, en razón del sexo, identidad de género u orientación sexual–.

1.1.5. Ley Micaela y Derechos del Niño

En abril y mayo del 2020 la Legislatura de Tucumán comenzó a dinamizar el trabajo respecto de la adhesión a la Ley Nacional N° 27.499 –Ley Micaela– que tiene por objeto la capacitación en temáticas de género y violencia contra la mujer a los tres poderes estatales. Esta norma recibe su nombre por Micaela García víctima de femicidio, militante del Movimiento Evita y del movimiento “Ni Una Menos”.

Hasta el 21 de mayo de 2020, momento en que se sancionó la Ley 9247 (2020), Tucumán era la única provincia que no había adherido a la iniciativa de capacitación obligatoria. El dictamen de comisión que se trató en sesión incluía 13 proyectos¹⁷. Los sectores del oficialismo y oposición presentaron diversas iniciativas que podrían sistematizarse de la siguiente forma:

- I. Adhesión lisa y llana a la Ley nacional;
- II. Ley provincial para capacitar en violencia contra la mujer y derechos del niño;
- III. Ley provincial para capacitar en violencia contra la mujer.

¹⁷ 427-PL-18, 20-PL-19, 41-PL-19, 142-PL-19, 148-PL-19, 275-PL-19, 230-PL-19, 04-PL-20, 147-PL-20, 153-PL-20, 155-PL-20, 159-PL-20 y 161-PL-20.

El primero de estos no merece mayor explicación. El segundo proyecto se encuentra fundado en la necesidad de una ley local en donde prime “valores consagrados en Tucumán” y la necesidad de proteger la familia, en su redacción más genérica y sin técnica legislativa. La tercera iniciativa detalla los contenidos que deben dictarse circunscribiéndose solo a los tipos de violencia contra la mujer que se encuentran regulados en la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485, 2009).

Durante el proceso de maduración de las y los agentes estatales provinciales al respecto de la adhesión a la Ley Micaela, en distintos medios de comunicación se hizo público un registro audiovisual de una reunión concertada en el año 2018 entre un grupo evangélico local y el vicegobernador, CPN Osvaldo Jaldo, donde este asume el compromiso en carácter de presidente de la Legislatura de Tucumán de “no (...) sancionar” ni “adherir a ninguna ley nacional que tenga que ver con la ideología de género” (La Palta, 2020). La presión social y el conflicto interno dentro del Partido Justicialista que tenía como adversarios al gobernador y vicegobernador llevó a que el primero marcara posición pública: “quiero expresar todo mi apoyo para que Tucumán adhiera a la Ley Micaela”; posteriormente, en un acto de reflejo y estrategia política, el vicegobernador concretó una reunión con Néstor “Yuyo” García, padre de Micaela e impulsor de la norma objeto de comentario. De este encuentro surgió el compromiso del presidente de la cámara tucumana en avanzar en la sanción legal (Página12, 2020).

1.1.6. Cupo Electoral Femenino - Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política

En 1994, a través de la Ley 6592, en la provincia de Tucumán se reformó el régimen electoral local, fijándose un cupo femenino de 30%:

Artículo 10.- Hasta doce días antes de la elección, se hará la proclamación de los candidatos titulares y suplentes en listas que comprenderán el número total de los que deban elegirse como titulares en cada distrito electoral e igual número de suplentes, según el decreto de convocatoria. Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Pese a ello la composición de la Cámara legislativa provincial, desde el año 1983 – inclusive–, no alcanzó ese porcentaje de composición femenina. En lo estrictamente

legal, la razón de ser de esta dinámica es bastante sencilla de explicar. Por un lado, la vigencia de la Ley provincial N° 6146 (1991) conocida como “Ley de Lemas”, la cual obligaba a los partidos políticos, frentes o alianzas electorales que deseaban participar en la elección de candidatos a legisladores provinciales y/o concejales municipales debían registrar ante la autoridad electoral, un lema que era la denominación oficialmente reconocida al partido político, frente o alianza electoral. Es otras palabras, En este sistema de doble voto simultáneo, cada partido o alianza es un lema. Debajo pueden existir varios sublemas, que son listas o candidatos que se encuadran dentro de lema general. Por otra parte, la derogación de la mencionada Ley y la modificación de la Constitución provincial en 2006 permitió la entrada en funcionamiento del sistema de acople, así lo dispone el art. 43 inc. 12:

(...) Los partidos políticos, frentes o alianzas electorales podrán celebrar acuerdos para apoyar a un único candidato a Gobernador y Vicegobernador y/o Intendente de un partido político, frente político o alianza distinta, pudiendo unir la boleta diferentes categorías de candidatos con la categoría de Gobernador y Vicegobernador y/o de Intendente de otra lista distinta, sumándose la totalidad de los votos obtenidos por las listas en cada categoría. La unión en una boleta de listas distintas necesita del previo acuerdo por escrito de los respectivos partidos políticos, frentes o alianzas electorales.

La multiplicidad de las listas de candidatos/as a votar suele estar encabezada mayoritariamente por hombres, desvirtuando el cumplimiento del cupo femenino de 30%.

La ausencia de una legislación electoral de representatividad obligatoria, que establezca un sistema de paridad de género conlleva que exista una dinámica poco democratizadora en lo que a la promoción de la actuación política de mujeres refiere. Situación que se ve agravada por el hecho de que la legislación que regula la conformación de partidos políticos no contiene cupos ni paridad de género para la elección de autoridades propias (Palacio de Caeiro, 2021).

Si bien el déficit en la composición legislativa local puede suplirse mediante acciones positivas o medidas afirmativas destinadas a observar postulados de igualdad real de oportunidades¹⁸ y acciones positivas¹⁹ que la Constitución Nación declama (Palacio de Caeiro, 2021), la realidad es que en la provincia de Tucumán solo fueron enunciados vacíos y no se avanzó concretamente.

¹⁸ Refiere a los artículos 16 y 33 de la Constitución Nacional Argentina.

¹⁹ Conforme artículos 37 y 75 inciso 23 de la Constitución Nacional Argentina.

El 22 de julio de 2021 el vicegobernador, CPN Osvaldo Jaldo, anunciaba su compromiso de “promover la igualdad en beneficio de la sociedad tucumana” a través de un régimen de paridad de género que impulsaría el “tratamiento del proyecto en la próxima sesión legislativa” (La Gaceta, 2021). Sin embargo, desde el anuncio del mandatario no hubo otra sesión presidida por él, toda vez que la cámara volvió a sesionar en fecha 20/09/2021 donde se trató el pedido de licencia²⁰ solicitado por el gobernador electo de la Provincia de Tucumán, Dr. Juan Luis Manzur, para asumir como Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en la misma oportunidad se eligió y designó la nueva Junta de Autoridades de la Honorable Legislatura de Tucumán. Más aún, el 16/3/2022 el mencionado vicegobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo Local, tomó juramento a la nueva ministra de Desarrollo Social y a la secretaria de Atención a Familias en Riesgo Social, en tal ocasión declaró que “estas dos mujeres llegaron por mérito propio a ocupar estos lugares. Siempre digo que a las mujeres no les hace falta un cupo para ocupar un cargo institucional, hoy queda demostrado que (...) están ocupando estos puestos por mérito propio” (Secretaría de Estado de Comunicación Pública, 2022). A todas luces se observan resistencias y desconocimientos de la naturaleza y utilidad de los cupos femeninos, máxime cuando en la provincia solo 2 de los 9 ministerios del Ejecutivo se encuentran encabezados por mujeres, en tanto uno de ellos trata de protección, asistencia y cuidado a sectores vulnerables como tareas típicamente feminizadas.

1.1.7. El caso de Paola Tacacho

El femicidio de Paola Estefanía Tacacho ocurrió el 30/10/2020 y fue un crimen de altísima resonancia en la provincia de Tucumán dado que, por un lado, demostró la falta de aplicación de perspectiva de género y debida diligencia por parte de las y los agentes judiciales intervinientes; por el otro, quedaron expuestas las constantes resistencias del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo para castigar a las y los responsables de no actuar conforme las obligaciones asumidas internacionalmente por el Estado nacional y provincial.

²⁰ Expediente 64-CPE-21.

1.1.7.1. Acoso, violencia, femicidio e intervención del Poder Judicial de la provincia de Tucumán. Paola era docente de inglés en un colegio de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En esta institución tuvo como alumno de nivel terciario, durante tres meses, a Mauricio Parada Parejas quien se obsesionó con ella y comenzó a acosarla, perseguirla, amenazarla y violentarla de diversas formas.

Más allá del contacto ordinario que puede darse entre docente-alumno Paola no tuvo ningún tipo de relación con Mauricio Parada Parejas. No obstante, este comenzó a actuar de forma maniática para con ella. Primero con mensajes de hostigamiento para luego pasar al acoso presencial: persecución física, seguimiento intimidatorio y comportamientos erráticos.

Las formas de acoso fueron agravándose progresivamente lo que implicó que Paola tuviera que cambiar su rutina de vida, ya no podía realizar sus actividades cotidianas sin la necesidad de estar acompañada e incluso tuvo que renunciar a un trabajo para no hacer un recorrido diario donde la esperaba su acosador. El riesgo que corría era inminente. Por citar solo algunas situaciones que grafican el padecimiento sufrido por Paola: iba al gimnasio y Mauricio la seguía; cambiaba el recorrido desde su casa hasta el gimnasio y él volvía a aparecer; tuvo que cambiar de número de celular porque era constantemente contactada por su agresor y este empezó a enviarle mensajes por diversas redes sociales. Paola cerró sus redes sociales, pero él insistía en perseguirla de otros modos.

En una ocasión Mauricio ingresó al edificio donde vivía Paola y le dejó un mensaje en una pared ubicada junto a la puerta de su departamento, incluso llegó a escribir su nombre a lo largo de las cuadras que ella frecuentemente transitaba para que estuviera al tanto que él había estado controlando sus movimientos.

Lo padecido por Paola encuadra con precisión técnica en la violencia contra la mujer entendida como una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre (Comité CEDAW, 1992).

Desde el momento que Mauricio Parada Parejas conoció a Paola, ella no tuvo paz y vivió una vida atravesada por diferentes tipos de violencias hasta que, cinco años después, fue asesinada por su agresor en pleno centro de la capital tucumana, a cuadras de su domicilio. El asesino, le propinó seis puñaladas en la vía pública a la vista de todas las y los transeúntes. El femicida intentó escapar, pero al verse rodeado por varias personas y testigos se suicidó apuñalándose en su propio pecho con el cuchillo con el que había herido de muerte a Paola Tacacho. El sistema de emergencias tuvo una demora de 20 minutos desde la consumación del hecho hasta la llegada de la ambulancia.

La gravedad de su muerte radica en que su desenlace era totalmente evitable porque la víctima había denunciado cada uno de los hechos sufridos. Paola había realizado 13 denuncias penales y una demanda civil²¹ en el Poder Judicial de la Provincia de

²¹ Las 13 denuncias penales presentadas por Paola Estefanía Tacacho en los tribunales ordinarios de la Provincia de Tucumán y la demanda civil (enumerada como 14) son las siguientes: 1. EXPTE: 70722/2015 CAUSA: VIOLENCIA DE GÉNERO, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA OTRO F. HECHO: 20/11/2015. CARÁCTER IMPUTADO PARADA PAREJA MAURICIO; 2. EXPTE: 34121/2016 CAUSA: DESOBEDIENCIA JUDICIAL, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA F. HECHO: 01/06/2016 F. INICIO 22/06/2016 ULTRA. Juzgado de Instrucción III CARÁCTER IMPUTADO PARADA PAREJAS, MAURICIO GILBERTO; 3. EXPTE: 34121/2016 CAUSA: SU DENUNCIA, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA OTRO F. HECHO: 21/06/2016 CARÁCTER IMPUTADO PARADA PAREJAS MAURICIO, OTRO 0. 4. EXPTE: 49749/2016 CAUSA: SU DENUNCIA, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA F. HECHO: 09/09/2016 CARÁCTER ACUSADO/IMPUTA PARADA PAREJA, MAURICIO; 5. EXPTE: 39152/2017 CAUSA: DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART.239, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA F. HECHO: 27/06/2017 CARÁCTER ACUSADO/IMPUTA PARADA PAREJAS, MAURICIO DNI: 33540151; 6. EXPTE: 39136/2017 CAUSA: DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART.239, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA F. HECHO: 27/06/2017 CARÁCTER ACUSADO/IMPUTA PARADA PAREJAS, MAURICIO DNI: 33540151; 7. EXPTE: 17997/2018 CAUSA: AMENAZAS, DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART.239, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA F. HECHO: 20/03/2018 CARÁCTER ACUSADO/IMPUTA PARADA PAREJAS, MAURICIO DNI: 33540151; 8. EXPTE: 18251/2018 CAUSA: SU DENUNCIA, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA F. HECHO: 21/03/2018 CARÁCTER ACUSADO/IMPUTA PARADA PAREJAS, MAURICIO; 9. EXPTE: 29713/2018 CAUSA: DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART.239, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA F. HECHO: 11/05/2018 CARÁCTER ACUSADO/IMPUTA PARADA PAREJAS, MAURICIO; 10. EXPTE: 32711/2018 CAUSA: DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART.239, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA F. HECHO: 19/05/2018 CARÁCTER ACUSADO/IMPUTA PARADAS PAREJAS, MAURICIO; 11. EXPTE: 42109/2018 CAUSA: DESOBEDIENCIA JUDICIAL ART.239, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA F. HECHO: 12/07/2018 CARÁCTER ACUSADO/IMPUTA PARADAS PAREJAS, MAURICIO; 12. EXPTE: 29704/2020 CAUSA: SU DENUNCIA - VD/VG, EN PERJUICIO DE F. HECHO: 11/05/2020 CARÁCTER NOMBRADO PARADA PAREJAS, MAURICIO DNI: 33540151; 13. EXPTE: 30095/2020 CAUSA: AMENAZAS, EN PERJUICIO DE TACACHO PAOLA ESTEFANIA F. HECHO: 12/05/2020 CARÁCTER DENUNCIADO PARADA PAREJAS, MAURICIO DNI: 33540151; 14. EXPTE: 817/20 TACACHO PAOLA ESTEFANIA C/ PARADA PAREJAS MAURICIO S/ DAÑOS

Tucumán por el acoso e incumplimiento de medidas de protección por parte del femicida Mauricio Parada Parejas. Paralelamente, su familia radicó cuatro denuncias análogas en el Poder Judicial de la Provincia de Salta.

La víctima exhibió ante la justicia capturas de pantalla de los mensajes mediante los cuales la amenazaba y las intimidaciones que recibía en sus redes sociales, como también grabaciones de video en las que puede verse a Mauricio esperándola en lugares cercanos e incluso fuera de su domicilio. Pese a las declaraciones y las pruebas aportadas por la víctima, las y los agentes estatales intervinientes no actuaron con debida diligencia y su respuesta ineficaz tuvo como consecuencia sumuerte totalmente evitable.

Un agente estatal responsable, dentro de la cadena desprotección judicial que sufrió Paola Estefanía Tacacho, fue el entonces magistrado Juan Francisco Pisa quien aún con todo el material probatorio con el que contaba decidió sobreseer a Mauricio Parada Pareja. En la causa penal que tuvo lugar a partir de la segunda denuncia de la víctima, en fecha 21 de junio de 2016, actuó el juez Juan Francisco Pisa, y en declaraciones testimoniales Paola describe los siguientes hechos:

“En el día de la fecha como a horas 17.45 aproximadamente, mientras llegaba de mi trabajo a mi domicilio observé al ciudadano Mauricio Parada Parejas quien circulaba por la vereda de mi casa, al verlo me sentí muy intimidada y perturbada, ya que el mismo tiene una orden de prohibición de acercamiento de la Fiscalía de Instrucción de la VI Nom. que rige desde el día 27 de mayo del 2016, la misma ordenada por el Dr. Hernán Gomez Soria. A pesar de esto el martes 1 de junio de 2016 estaba sentado al lado de mi trabajo como siempre, lo que causó que yo llame al 911, pero cuando la policía llegó él ya se había ido. También hago resaltar que él sabe el horario de mi salida del trabajo, como también el lugar donde trabajo y no me parece casualidad que justo se encuentre por las inmediaciones de mi domicilio, ya que antes de dos denuncias previas aún no depone su actitud perturbadora hacia mí, hace un año que comenzó acosándome con mensaje en facebook a mí y a mis familiares, me dejaba cartas, me esperaba afuera de mi trabajo, no obstante me sigue molestando e intimidando de una o de otra manera, los sábados entre las 15 y las 17 horas, me toca el timbre y sale corriendo, por lo que tengo que desconectar el portero, quiero que se tomen las medidas necesarias para el delito cometido en mi contra (...)”.

El fiscal López Ávila solicitó la elevación a juicio en septiembre de 2016. Si bien el exmagistrado Juan Francisco Pisa debió observar los antecedentes penales del imputado, los que obran en todo expediente, el mismo hizo lugar a la oposición del requerimiento de elevación a juicio interpuesto por la defensa de Parejas y sobreseyó al

imputado en el año 2017. Esta conducta constituye un incumplimiento de sus funciones como magistrado puesto que expuso y revictimizó, más aún, a Paola Tacacho.

Las denuncias previas, los antecedentes del imputado, la declaración de víctima y las pruebas por ella ofrecidas eran elementos más que suficientes para poner en suma alerta a cualquier magistrado que encuadre su accionar en las obligaciones que surgen de la CEDAW, la "Convención de Belem do Pará", la Ley N° 26.485 y la Ley N° 8336 (2010). Por eso, la decisión del exmagistrado demuestra una cabal ausencia de perspectiva de género.

El quehacer estatal alrededor de la muerte de Paola alcanza a múltiples agentes intervinientes en cada una de las denuncias que efectuó; no obstante, el breve recorrido realizado nos permite ejemplificar la trama de responsabilidad estatal detrás de su femicidio.

1.1.7.2. Aceptación del Poder Ejecutivo provincial de la renuncia condicionada del juez Pisa. Las circunstancias del caso hicieron que la muerte de Paola Tacacho adquiriera notoriedad pública siendo, durante varios días, tema y agenda de todos los medios de comunicación provinciales y algunos nacionales. Esta cobertura permitió que salgan a la luz los antecedentes del caso; como consecuencia se presentaron múltiples pedidos de formación del jurado de enjuiciamiento contra el juez Juan Francisco Pisa por el sobreseimiento del femicida de Paola Estefanía Tacacho.

Estos pedidos tenían su razón en el artículo 125 de la constitución provincial que establece que “[l]os miembros del Poder Judicial no sometidos a juicio político serán removidos por el Jurado de Enjuiciamiento, por las mismas causas de remoción previstas en el Artículo 47 y las demás que establezca la ley”. Las y los jueces ordinarios, como era el caso de Francisco Pisa, son removidos por sentencia del jurado de enjuiciamiento el que se compone por un miembro de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, un miembro del Poder Ejecutivo designado por el gobernador, un/a abogado/a representante de los profesionales matriculados y habilitados, cinco legisladores/as provinciales (Ley 8734, 2014, art. 3). Al respecto, el mencionado artículo 47 establece como causales de remoción los “delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por delitos comunes o falta de cumplimiento de los deberes de su cargo”. Esta última circunstancia le cabía al magistrado interviniente en la denuncia efectuada por Paola.

Claro está que el caso de Francisco Pisa no es el primer antecedente de remoción contra un magistrado. Por el contrario, es común que las/os magistrados/as denunciados/as para evitar su remoción recurran al artículo 30 de la Ley 8734 (2014)²²

“Presentada la renuncia del denunciado, sólo producirá sus efectos cuando fuera aceptada por el titular del Poder Ejecutivo. Sólo en este último caso se clausurarán las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Esta consecuencia se aplicará únicamente a la renuncia lisa y llana del denunciado.

Para el supuesto de que éste presente su renuncia en forma condicionada y la misma fuera aceptada por el Poder Ejecutivo en forma previa a la acusación, el trámite del procedimiento de enjuiciamiento será suspendido por el término de sesenta (60) días.

Cumplido dicho plazo, sin que se materialice la condición a la cual se subordina la misma, la renuncia aceptada condicionalmente no tendrá ningún efecto y deberá continuar el procedimiento establecido en esta Ley.

La renuncia podrá presentarse hasta que la Comisión Permanente de Juicio Político formalice la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento; vencido dicho plazo, toda renuncia que se presente o se encuentre pendiente de aceptación por parte del Poder Ejecutivo tendrá suspendido su trámite hasta la conclusión del proceso y la instancia acusatoria continuará conforme lo dispuesto por esta Ley y la Constitución de la Provincia. En este caso, el Poder Ejecutivo se abstendrá de aceptar o rechazar la renuncia hasta tanto el Jurado se haya expedido condenándolo o absolviéndolo.

Aún aceptada la renuncia, si se estimare que de las actuaciones surge la comisión de algún delito, la Comisión deberá remitirla al Poder Judicial para dar curso a la investigación pertinente. A los efectos del presente artículo, sólo se aceptará la renuncia lisa y llana del acusado, por lo que, mientras se encuentre en el ejercicio de la jurisdicción, será pasible de ser juzgado ante el Jurado de Enjuiciamiento”.

En este contexto, durante noviembre de 2020 una funcionaria del Poder Ejecutivo local confirmó que el magistrado había presentado el 15 de octubre del 2020 su dimisión condicionada al otorgamiento del beneficio jubilatorio (La Gaceta, 2020). De este modo se hacía pública la situación de que la aceptación o el rechazo de la dimisión era una decisión que debía ser tomada por el gobernador de la provincia, Juan Manzur. Como puede verse, la renuncia estuvo solicitada antes del femicidio de Paola Tacacho, aunque posterior al sobreseimiento de Parada Pareja. Sin embargo, más allá de la fecha en la que pudo haberse presentado la abdicación al cargo lo que era objeto de debate era su incumplimiento de sus deberes como funcionario mientras duraba en sus funciones.

²² Esta Ley provincial regula el proceso de enjuiciamiento ante La Comisión Permanente de Juicio Político y el Jurado de Enjuiciamiento, de los miembros de los Ministerios Fiscal y Pupal y Magistrados del Poder Judicial no sometidos a Juicio Político

Luego de meses, a los 24 días de febrero de 2021, el gobernador puso certidumbre en la cuestión aceptando la renuncia de Pisa (Decreto 369/14, 2021).

La decisión del Ejecutivo provincial trajo consigo repercusiones y opiniones de todo tipo, mayoritariamente en contra, tanto de la sociedad civil como de diversos espacios políticos, incluso de algunos emparentados partidariamente con el gobernador Juan Manzur (Muchachas Peronistas Tucumán, 2021). Pese a su mala recepción, la decisión ya estaba tomada, solo restaba la resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– que conceda el beneficio jubilatorio al juez.

1.1.7.3. Una destitución, muchos interrogantes: vaivenes en el Poder Legislativo. La aceptación de la renuncia condicionada de Pisa tuvo consecuencias en el legislativo provincial dado que afectaba de lleno la tramitación y sustanciación –o no– de un jurado de enjuiciamiento en su contra. El mismo día que el gobernador tucumano emitía el decreto de aceptación de la dimisión del juez, la Comisión de Juicio Político de la Legislatura tucumana clausuraba y archivaba 18 pedidos de enjuiciamiento contra el magistrado (Resolución N° 528, 2021). El tiempo transcurrió desde la aceptación de la renuncia de Pisa y al no haber sido beneficiado con su jubilación se venció el plazo de ley que suspendía la tramitación de los pedidos de enjuiciamiento en su contra. Por ello familiares de Paola, organizaciones de la sociedad civil y referentes/es políticos se manifestaron demandando a la legislatura reanudar los planteos contra el juez (el tucumano, 2021).

Esta situación no estuvo ajena al clima político partidario que había polarizado al PJ provincial en una disputa de poder entre el gobernador, Juan Manzur, y el vicegobernador, Osvaldo Jaldo. Esto implicó que la agenda legislativa provincial, con mayoría jaldista, adquirieran líneas de acción contra el ejecutivo provincial.

La configuración del contexto de disputa de poder dentro del espacio peronista provincial más la presión social y política contra Pisa, sorpresivamente, surtieron efectos en la formación del jurado de enjuiciamiento en su contra. Esto conllevó a que el magistrado presente su renuncia definitiva sin condicionamientos; no obstante, en esta ocasión el gobernador consideró que no tuvo margen de acción –por la presión que giraba en torno a este caso– y sostuvo que “fue aceptada la renuncia del juez Pisa en su momento. No se puede estar aceptando permanentemente renunciadas” (La Gaceta, 2021). De esta forma, Juan Manzur cedía ante las pretensiones de familiares y actores/es políticos sobre este tema. Finalmente, meses después, en noviembre 2021 fue destituido Francisco Pisa por un Jurado de Enjuiciamiento que consideró que no cumplió con sus

deberes, no abordó con perspectiva de género y no protegió judicialmente a Paola Estefanía Tacacho (Télam, 2021).

1.1.8. A modo de reflexión

Los antecedentes desarrollados tienen por vocación evidenciar un binomio de poder político. Por un lado, que la actividad parlamentaria provincial se ha vinculado activamente con el humor social y político de una agenda que limita los derechos y el pleno desarrollo de grupos vulnerables atentando contra la promoción de derechos de las infancias, mujeres y personas del colectivo LGBT. Por otra parte, la incidencia de las cúpulas eclesiásticas que marca una agenda pública-política desde un sesgo religioso y moral cristiana, que sanciona todo lo que ponga en crisis la lógica de su dogma (Álvarez, 2020). Las excepciones a esta regla se dieron en el marco de disputas de poder en el seno del Partido Justicialista tucumano, cuando se enfrentaron el gobernador Juan Manzur con el vicegobernador Osvaldo Jaldo; es decir, ante la falta de connivencia entre agentes de poder se puso en escena los reclamos de otros actores/as de poder.

La finalidad de usar las iniciativas relacionadas con cuestiones de infancias y género no ha sido caprichosa. Por el contrario, el uso de las categorías de género e infancia tiene por objeto poner en manifiesto que la legislatura ha ejercido sus funciones institucionales y constitucionales en torno a imaginarios hegemónicos de niñez, adolescencia, identidad y expresión de género. Lo que, desde una perspectiva interseccional con aportes interdisciplinarios, hubiese enriquecido el trabajo legislativo se presentó como diásporas jurídicas. Es decir, elementos aislados que no convergen desde una perspectiva de derechos humanos sino desde una lógica estandarizada del deber ser de un pretendido orden social inalterable.

Las infancias tuteladas desde el paternalismo, el orden social patriarcal del género y la prevalencia de las corporalidades e identidades cis-hetero han sido el norte de la protección legal tucumana.

En el trabajo parlamentario local prevalecen sesgos ante las cuestiones de género, como así también el caso omiso a las necesidades de las personas travesti-trans. Desde su trabajo, las legisladoras y legisladores se han ubicado en las antípodas de transversalidad del género y los derechos humanos, intentando en algunas oportunidades limitar el goce de derechos como es la identidad conforme el género autopercibido. Por ello, en este contexto no sorprende la falta de sanción de la adhesión a la Ley de Educación Sexual Integral en la provincia.

La Legislatura local se presenta como un órgano burocrático que institucionaliza omisiones y acciones patriarcales para limitar los significados de qué es ser mujer -y por ende, qué es ser hombre- intentando deshacer, desacomodar y desvalorizar las feminidades travestis-trans desde discursos segregacionistas para con quienes toman una decisión revolucionaria contra el orden social patriarcal: dejar de ser hombre, demostrar que nunca vivieron su identidad masculina y/o finiquitar la identidad masculina que se le ha intentado imponer mediante una asignación sexo-genérica (Cartas, 2017).

El núcleo duro institucionalizado en la Legislatura de Tucumán se resiste a modificar estructuras y conductas excluyentes, manteniendo un contrato de complicidad con el sistema heteronormado que configura el status quo de las relaciones jerárquicas.

1.2. Datos Cuantitativos de Femicidios, Transfemicidios y Travesticidios en la provincia de Tucumán

El ejercicio de violencia simbólica contra la mujer y personas con identidades de género no-cis tiene como causa y consecuencia un Estado provincial carente de una agenda de políticas públicas orientada a las necesidades de estos colectivos. Vale decir, la falta de políticas públicas con perspectiva de género implica la perpetuación de las asimetrías y desigualdades que recaen en las corporalidades no cis-masculinas-heteronormadas.

La violencia de género, tal como su nombre lo dice, tiene razón de ser en la pertenencia de la víctima a un género en particular, específicamente el femenino e identidades trans. En lo práctico, se trata de un mecanismo de control social para lograr el efectivo cumplimiento de los roles de género tradicionales, como así también el disciplinamiento de los modos de habitar los géneros. Dentro de esta forma amplia de violencia podemos reconocer tipos de violencias en particular –física, psicológica, sexual, económica, simbólica y política (Ley 26.485) –, siendo el homicidio en razón del género la modalidad extrema de violencia contra la mujer (Contini, 2013).

Normativamente, el homicidio de una mujer debido al género se ha tipificado como aquel homicidio perpetrado por un hombre contra una mujer (Ley 11.179, 1984, artículo 80). Por su parte, desde la militancia feminista se planteó la necesidad de denominar la muerte violenta de las mujeres como femicidio, es decir una categoría conceptual política. Análogamente, con base en la construcción política-teórica feminista, producto del reclamo de colectivos identitarios no cis, los homicidios contra las personas trans se comenzaron a denominar transfemicidios, en tanto travesticidios si la víctima es una

persona travesti; estos crímenes pueden ser encuadrados en el código de fondo (Ley 11.179, 1984, artículo 80).

Los femicidios, travesticidios y transfemicidios son el resultado final de diversas formas de violencias que suelen naturalizarse e invisibilizarse en las relaciones sexo-genéricas jerarquizada en el marco de un orden social hegemónico establecido (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, 2020).

Para identificar la magnitud de este problema social, los datos cuantitativos son una herramienta indispensable. En el caso de las formas de violencia debido al género existen diversas formas de sistematizar los datos y procesar la información según se trate de información institucional o de organizaciones de la sociedad civil.

Conforme el trabajo realizado por la Oficina de la Mujer que funciona en el ámbito del Poder Judicial, desde el 2014 hasta el 2020 la relación entre el total de femicidios en Argentina y en Tucumán ha sido la siguiente:

| Año | Oficina de la Mujer (OM) | | | |
|------|--|----------------------------------|----------------------------|---|
| | Total de femicidios, travesticidios y transfemicidios directos | Travesticidios y transfemicidios | Total provincia de Tucumán | Travesticidios y transfemicidios en Tucumán |
| 2014 | 225 | - | 4 | - |
| 2015 | 235 | - | 2 | - |
| 2016 | 254 | - | 4 | - |
| 2017 | 251 | 5 | 7 | 1 |
| 2018 | 278 | 4 | 14 | 2 |
| 2019 | 268 | 5 | 11 | 1 |
| 2020 | 251 | 6 | 18 | 2 |
| 2021 | 231 | 5 | 18 | 1 |

Cuadro de elaboración propia en base a los datos recabados y publicados por la Oficina de la Mujer.

Como se observa, desde el año 2018 los femicidios, travesticidios y transfemicidios crecieron exponencialmente en la provincia. De los mismos informes surge un dato central, es que a partir del mencionado año la provincia de Tucumán se mantuvo entre las tres primeras con mayor tasa de víctimas directas de femicidios cada 100.000

mujeres. Esto conlleva la necesidad de crear políticas para prevenir la violencia contra la mujer.

En lo que respecta a organizaciones sociales, Mujeres de la Matria Latinoamericana – MuMaLá– registró 2.749 femicidios durante la última década. Un número que sin dudas conmueve, pero quiero referirme particularmente al año 2018 donde Tucumán muestra un crecimiento exponencial en su tasa de femicidios, si bien el Observatorio "MuMaLá" registró 259 femicidios ese año -19 menos que la Oficina de la Mujer de la CSJN-, identificó un total de 17 casos en Tucumán, es decir, muy similar a los datos oficiales que surgen de la órbita del Poder Judicial y ese caso diferente se da en razón que para el sistema de administración de justicia de la provincia se trató de un homicidio culposo y no un homicidio agravado.

| MUMALÁ | | | |
|---------------|---|--|----------------|
| Año | Total de femicidios, travesticidios y transfemicidios directos | Travesticidios/ transfemicidios | Tucumán |
| 2014 | - | - | - |
| 2015 | - | - | - |
| 2016 | 283 | 9 | 8 |
| 2017 | 233 | 4 | 9 |
| 2018 | 229 | 4 | 17 |
| 2019 | 248 | 7 | 13 |
| 2020 | 232 | 6 | 16 |

Cuadro de elaboración propia en base a los datos recabados y publicados por MuMaLá

1.3. Conclusiones preliminares

El denominado *giro a la izquierda* pretende dar cuenta de un fenómeno que tuvo lugar en la región latinoamericana y fue posterior a los gobiernos neoliberales de la década del 90. Esto implica que, con mayor o menor intensidad, nuevos gobiernos habilitaron la puesta en escena de distintas discusiones que tensionaron las continuidades y rupturas del modelo neoliberal (Guzmán y Sgró Ruata, 2019). El mencionado “trance” refiere, en líneas generales, a los gobiernos y Estados nacionales. Al reducir el foco de análisis a la jurisdicción provincial las tramas del poder sobre las instituciones, los liderazgos y la vida política dan cuenta de elementos particulares que, para el caso de Tucumán, se tratan de resistencias conservadoras para con el carácter de sujetos de derechos en las infancias, la emancipación de las mujeres y la visibilización de las disidencias sexuales.

Si bien en la provincia algunas demandas vinculadas a NNA, cuestiones de género y agencia identitaria se han mediatizado, y en cierta medida institucionalizado, esto no ha tenido como consecuencia que el Estado local las asuma como objeto de políticas públicas. Esta afirmación se encuentra respaldada, entre otros ejemplos, por el análisis realizado: falta de adhesión legislativa a la Ley de Educación Sexual Integral a casi 16 años de su sanción, ausencia de ley provincial que regule el funcionamiento del abogado/a de NNA, no contar con un marco normativo de paridad de género pese a la manifestación públicas de compromisos políticos, forzamiento de niñas a llevar a término embarazos no deseados, carencias de debida diligencia para investigar situaciones y contextos de violencia de género, las resistencias desmesuradas y atadas a disputa del poder partidario-político gobernante que atravesaron la aprobación de la Ley Micaela y el cupo laboral para personas travestis y trans, etcétera.

Una agenda de respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en la jurisdicción provincial es una deuda permanente en Tucumán. Más aún, como fue analizado, los logros de reconocimiento de derechos fueron resultado de la presión de la sociedad civil a través de la mediatización de sus demandas, y de la coyuntura política; no porque el diseño y la implementación de políticas públicas pensadas a mediano y largo plazo. En este contexto la militancia de la vigencia de los derechos humanos adquiere un rol fundamental, constituyéndose como el necesario contrapeso de un Estado funcional a intereses conservadores de instituciones eclesíásticas, la pretensión de la vigencia un plexo axiológico anacrónico y la protección de intereses políticos ajenos a las necesidades de sectores en situación de desigualdad estructural.

CAPÍTULO 4

El objeto de este capítulo radica en analizar los discursos parlamentarios de las sesiones en las que fueron tratadas las iniciativas de cupo laboral travesti-trans en la provincia de Tucumán. Esto encuentra razón en la necesidad de desmontar las operaciones que lo producen, más allá de lo evidente y de la decisión de la cámara. Así, metodológicamente aplicado, “el análisis del discurso es una forma de ejercicio de poder que invierte la carga sobre el que lo ejerce” (Bitonte y Dumm, 2007, p. 2).

1. Sesiones parlamentarias

En el capítulo precedente se hizo mención de que las iniciativas de cupo laboral para personas travestis-trans llegaron al recinto en dos oportunidades, en dos mandatos distintos. En la primera de ellas, so pretexto de transgredir el artículo 16 de la Constitución Nacional, se mocionó y aprobó la remisión del dictamen tratado a la Comisión de Asuntos Constitucionales. En la segunda oportunidad, con nueva composición parlamentaria, pero manteniendo similar representación partidaria y actores/as estratégicos fue aprobada la ley de cupo laboral travesti-trans.

1.1 Sesión del 30 de agosto de 2017

Los expedientes 225-PL-16 y 248-PL-17 fueron los primeros proyectos sobre cupo laboral trans que llegaron al recinto legislativo provincial. Ambos antecedentes habían sido firmados por varias autoras y autores, representantes tanto del oficialismo como de la oposición²³. Estos proyectos confluyeron el 30 de junio de 2017 en un dictamen de la Comisión de Legislación Social²⁴ cuyas autoridades y miembros firmantes fueron las legisladoras Nancy Bulacio, Graciela Gutiérrez y Ángela Jiménez Ángel, y el exlegislador Emiliano Vargas Aignasse. Posteriormente, el 23 de agosto de 2017, la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor adhirió al primer

²³ Legisladores y legisladoras firmantes en orden cronológico: Canelada, JoseMaria; Estofan De Terraf, Adela Del Valle; Araoz, Eudoro Domingo; Valdez, Manuel Fernando; Bulacio, Nancy Evangelina; Assan, Sara Alejandra; Toscano, Ernesto Alfredo; Gassenbauer, Guillermo Martin y Cano, Ramon Santiago.

²⁴ Conforme el artículo 58 del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán la competencia de la comisión de Legislación Social es la de conocer: “Salarios, regímenes de trabajo, asistenciales y de previsión; seguro obrero; legislación laboral y cuestiones gremiales; programas sociales; y, con la exclusión de expropiación y cesión de tierras públicas, entender en toda cuestión vinculada con la regularización dominial de asentamientos poblacionales tanto en terrenos fiscales como privados a través de la realización de censos, memoria socioeconómica, relevamientos catastrales, como asimismo cualquier otra diligencia o medida conducente a dicho fin y toda cuestión que por su naturaleza resulte de contenido social”.

documento mediante dictamen emitido por sus autoridades y miembros –exlegislador Fernando Valdez y exlegisladoras Norma Reyes Elías, Stella Córdoba e Irene Medina–. En suma, el texto del dictamen que llegó al recinto se trató de una breve redacción de tres artículos escuetos de contenido y uno de forma²⁵:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1º.- Establécese un cupo no inferior al 1% (uno por ciento) para el ingreso de personal en los tres Poderes de la Administración Pública Provincial y sus Organismos Centralizados y Descentralizados, para personas travestis, transexuales y transgénero con idoneidad para el cargo a asumir.

Art. 2º.- El porcentaje de ingreso referenciado en el artículo precedente, debe ser aplicado tanto en la planta de personal permanente, temporario, transitorio y/o cualquier modalidad de contratación.

Art. 3º.- Invítase a las Municipalidades a adherirse a la presente Ley..

Art. 4º.- Comuníquese.

La iniciativa dictaminada fue sometida a debate parlamentario en sesión ordinaria de fecha 30/08/2017. En esta oportunidad se encontraban presentes en la tribuna del recinto militantes travesti-trans; por otro lado, previo al inicio de la sesión comenzaron a circular rumores dentro de la Cámara que aseguraban que el tema no sería aprobado. La expectativa al respecto de si los rumores eran ciertos duró poco. El dictamen de cupo laboral travesti-trans sería el décimo tema para tratarse hasta que el entonces jefe del bloque oficialista –exlegislador Ramón Santiago Cano–, pidió una alteración del orden del día la cual fue aprobada; así, el cupo laboral pasaba a ser el segundo tema sometido a consideración de la cámara.

Naturalmente, luego de que el secretario legislativo informe el tema a tratarse, el presidente subrogante de la cámara –legislador Julio Silman– procede a darle la palabra a la miembro informante de la Comisión de Legislación Social –exlegisladora Nancy Bulacio– quien sucintamente refirió que “[e]l señor Legislador Albarracín había pedido la palabra”. Algo llamativo de esta situación es que la exlegisladora se encontraba de espaldas al parlamentario eludido, y que previo a informar el proyecto sabía que, tal como vimos en el capítulo anterior, le estaba dando lugar para que el uso de la palabra lo tome un legislador manifiestamente antiTRANVS. La actitud de la miembro informante fue correctamente interpretada por el presidente de la cámara como un modo de ceder la palabra al legislador Albarracín, el cual expresó:

²⁵ El denominado “artículo de forma” se trata de una comunicación del presidente de la Cámara, que interviene en el último tramo de la sanción, para que la ley sancionada sea remitida al Poder Ejecutivo con el objeto de su proceder a su promulgación o veto y publicación.

Señor Presidente: Pondero la labor de la Comisión de Legislación Social y de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor que preside la señora Legisladora Bulacio y el señor Legislador Valdez, respectivamente. En aras a generar la inclusión y a eliminar cualquier tipo de discriminación, señor Presidente, pero estimo que el tenor de este proyecto entra en colisión con principios constitucionales específicamente el artículo 16 de la Constitución Nacional, también en su versión Provincial, en donde para acceder a los empleos es requisito la idoneidad y no una condición personal en virtud de lo cual, generar este tipo de prioridades para sectores o determinados colectivos o grupos puede generar planteos de inconstitucionalidad, señor Presidente. Por lo cual estimo que es procedente que este proyecto tenga el estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales en virtud de lo que establece el Reglamento Interno en nuestra Cámara, ya que el primero de los ítems o de las facultades, competencias que le otorga a la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales es el de interpretar los principios constitucionales.

Señor Presidente, la igualdad de herida del derecho a la libertad y la admisión en los empleos requieren una condición que la idoneidad en virtud de ellos no son condiciones de idoneidad, sino son condiciones personales, el sexo, la religión, las creencias políticas, porque lo que sería inconstitucional es que una norma se apoye en estos supuestos, señor Presidente.

En virtud de ello, mociono, señor Presidente que el proyecto sea remitido a la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

Para aclarar aún más acerca de que el tema no iba a ser debatido, el presidente de la cámara pregunta:

señor Legislador: Usted está mocionando el pase a la Comisión y hay un listado importante de cantidad de oradores, ¿es sin los oradores, directamente mociona la vuelta a Comisión, es una moción de orden?

El legislador Albarracín responde afirmativamente. El presidente de la Comisión de Derechos Humanos solicita que se “abra la lista de oradores”; sin embargo, luego de que retomen en el uso de la palabra tanto el presidente de la cámara como el jefe del bloque oficialista e intervenga el prosecretario para la lectura del reglamento interno de la Legislatura provincial –todo ello en el marco del bullicio generado por diversos/as representantes parlamentarios– se procede a votar la moción de orden que termina siendo apoyada por la mayoría legislativa. Así, el Poder Legislativo tucumano continuaba con su histórica complicidad contra el reconocimiento y visibilización de las identidades travestis-trans.

1.1.1 Criterios de análisis

Atento a la falta de debate de esta iniciativa resulta imposible hacer un análisis del orden semántico-sintáctico de las propiedades microdiscursivas conforme los modelos transactivo-no transactivo y relacional. Pero, desde la perspectiva de análisis de orden retórico se presenta una concesión aparente en la intervención del legislador Albarracín, por cuanto “pondera” el labor hecho por sus pares “pero” estima que “el (...) proyecto entra en colisión con principios constitucionales específicamente el artículo 16 de la Constitución Nacional, también en su versión Provincial, en donde para acceder a los empleos es requisito la idoneidad y no una condición personal en virtud de lo cual, generar este tipo de prioridades para sectores o determinados colectivos o grupos puede generar planteos de inconstitucionalidad”. Esta propuesta no fue inocente, dado que:

a. Existen leyes de similares características, como ser cupo laboral para personas con discapacidad, las cuales no son atacadas por inconstitucionalidades. Asimismo, en su propia naturaleza el cupo laboral travesti-trans no afecta derecho alguno de las personas cisgénero. Por el contrario, esta política pública viene a reconocer derechos constantemente violados a una colectividad que se encuentra en situaciones de desigualdad estructural.

b. La afirmación de que podrían existir planteos de inconstitucionalidad por no haberse tenido en cuenta la idoneidad se debilita rotundamente por el hecho de que el dictamen tratado en sesión imponía en su artículo primero la idoneidad como requisito para el cargo/puesto que la persona travesti-trans debía ocupar:

Establécese un cupo no inferior al 1% (uno por ciento) para el ingreso de personal en los tres Poderes de la Administración Pública Provincial y sus Organismos Centralizados y Descentralizados, para personas travestis, transexuales y transgénero **con idoneidad** para el cargo a asumir.

c. El legislador es incapaz de aseverar la inconstitucionalidad del cupo laboral travesti-trans, por lo que usa la expresión “puede generar planteos”. Más aún, entiende que la inconstitucionalidad radicaría en la transgresión de la exigencia normativa del artículo 16:

La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. **Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.** La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Según el razonamiento aplicado por el parlamentario debe remitirse a la Comisión de Asuntos Constitucionales dada su facultad inherente, conforme el art. 58 del Reglamento Interno para conocer “[t]odo lo relacionado con principios constitucionales (...)”. Sin embargo, este argumento adolece de dos vicios evidentes. El primero, es que omite el hecho de que todos las y los agentes de los tres poderes constitutivos del Estado deben actuar adecuándose a los principios constitucionales; no es razonable pensar que toda iniciativa deba tener un dictamen de la referida comisión para ser aprobada, esto conllevaría a una desnaturalización de la división del trabajo parlamentario en comisiones permanentes y la constante acumulación de expedientes en la de Asuntos Constitucionales. El segundo es que no considera el dictamen de adhesión de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumir, la que según el mencionado artículo del reglamento debe de conocer “[t]odo lo referido con la violación de los derechos humanos y las garantías constitucionales, o que puedan afectar de cualquier forma la dignidad de las personas desde su concepción”.

Con esto pretendo poner en evidencia que, si la preocupación del legislador radicaba en una genuina transgresión constitucional, que solo puede ser advertida y corregida por una comisión permanente con facultad establecida en el Reglamento Interno de la Legislatura, ese control estaba hecho por la Comisión de Derechos Humanos.

d. Lo oportuno que resulta para el legislador mocionante que el proyecto sea remitido a la comisión de Asuntos Constitucionales, que para ese entonces era presidida por el exlegislador Marcelo Caponio. Si bien el mocionante y éste último forman parte de partidos políticos de diferente color –opositor y oficialista, respectivamente– el ex presidente de la comisión era un agente clave en la agenda conservadora y antiderechos en la provincia. A mayor abundamiento fue el autor del proyecto de ley “de Protección Integral de la Mujer Embarazada y el Niño por Nacer” analizado en el capítulo anterior. En palabras de la activista trans Claudinna Rukon, posterior a que el proyecto “caiga” en la Comisión de Asuntos Constitucionales:

Nosotras no tuvimos reunión con ningún legislador, ni previa ni posterior a la presentación del proyecto. Sí nos reunimos con el presidente de la comisión de constitucionales, Marcelo Caponio, que no tenía idea de lo que representa ese proyecto para nosotras ni de como impactaría, se enteró ahí con nosotras de todo y quedo en comunicarse, pero nunca más llamó (La Nota, 2018).

Pese a este encuentro, el trámite de la iniciativa estuvo paralizado hasta el 22/03/2019 cuando fue archivado.

Considerar de forma conjunta los cuatro aspectos abordados permite concluir que el movimiento realizado por el legislador Albarracín en la sesión no fue inocente, sino estratégico e intencionado. En este caso se hizo uso del discurso jurídico, mediante el empleo del derecho constitucional como mecanismo para avalar un discurso hegemónico cisgénero.

La Legislatura provincial emitió un mensaje de amedrentamiento contra las identidades travestis-trans, no a través del castigo directo sino mediante la invisibilización de vivencias, corporalidades y experiencias que no caben en los marcos axiológicos positivos de sectores conservadores y antiderechos. En el contexto local, estos grupos cuentan con representantes en el Estado, como también fuerza y capacidad de organización para obstaculizar y dificultar el cumplimiento de las obligaciones estatales de respeto y garantía aun cuando implique el desconocimiento de la dignidad y derechos humanos.

1.1.2 Estrategias de desplazamientos discursivos

Aunque podría decirse que la moción del legislador Albarracín respecto a potenciales planteos de inconstitucional se trata de una estrategia de desplazamiento discursivo, ésta no cabe dentro de los supuestos metodológicamente planteados. Con esto refiero a que la estrategia empleada por el parlamentario no recurre a una supuesta falla procedimental ni de la llegada del proyecto al recinto, ni en la forma en la que procesualmente se emitió los dictámenes de las comisiones, ni de la legalidad de la sesión del día, ni lo inoportuno de su tratamiento. La intención impostada de él es aclarar un concepto que considera ambiguo, a través de un proceso de trámite parlamentario ordinario como es la remisión de un proyecto a una comisión permanente. Asimismo, tampoco puede definírsela como un desplazamiento por rencillas políticas porque el objeto de discusión nunca se corrió de la iniciativa de cupo laboral travesti-trans en sí misma.

Sin embargo, sí debemos mencionar que existió complicidad de quienes apoyaron esta moción puesto que conocían la dificultad que sería que un tema polémico para la agenda parlamentaria provincial, como lo es el cupo laboral trans, llegue nuevamente al recinto.

1.2 Sesión del 3 de diciembre de 2020

Las iniciativas de cupo laboral travesti-trans llegaron al recinto, nuevamente, en sesión de fecha 3 de diciembre de 2020. Esta vez la composición de la cámara variaba como

resultado de las elecciones provinciales del 2019; sin embargo, la proporción de representatividad del oficialismo-oposición, como también algunos actores claves, se mantenía. En el sector antiTRANVS el legislador Albarracín había logrado retener su banca para el nuevo mandato. Por el sector proTRANVS, el legislador Canelada obtuvo su reelección, y al igual que en el mandato anterior, presentó el primer proyecto sobre cupo laboral travesti-trans. La iniciativa con estado parlamentario fue remitida por la presidencia de la Legislatura a las mismas comisiones -con autoridades renovadas- que habían dictaminado dos años atrás²⁶; pero también se remitió el proyecto a las comisiones de Hacienda y Presupuesto, y a la de Legislación General. Fue el documento emanado por esta última comisión²⁷, que incluía el tratamiento de los proyectos 281-PL-19²⁸, 63-PL-20²⁹ y 409-PL-20³⁰, el cual llegó al recinto y obtuvo sanción.

En esta oportunidad el debate parlamentario tuvo lugar con la intervención de diversos/as parlamentarios/as. Conforme el criterio de clasificación hasta aquí empleado puede sistematizarse, en el orden de las intervenciones, de la siguiente forma:

| Legislador/a | Bloque parlamentario | Posición ante cupo laboral travesti-trans |
|------------------------------|--|--|
| Raúl Ferrazano ³¹ | Oficialismo | proTRANVS |
| Sara Alperovich | Oficialismo | proTRANVS |
| Eduardo Bourlé | Oficialismo | proTRANVS |
| Nadima Pecci ³² | Oposición (Fuerza Republicana) | antiTRANVS |
| Adriana Najjar | Oficialismo | proTRANVS |
| Federico Masso | Oposición (Libres del Sur) | proTRANVS |
| Raúl Pellegrini | Oposición (Partido por la Justicia Social) | proTRANVS |
| José María Canelada | Oposición (Unión Cívica Radical) | proTRANVS |
| Walter Berarducci | Oposición (Partido por la Justicia Social) | antiTRANVS |
| Raúl Albarracín | Oposición (Partido por la Justicia Social) | antiTRANVS |

²⁶ Los dictámenes anteriores caducaron conforme las disposiciones de la Ley de Caducidad de Proyectos de Ley (Ley 6846, 1997).

²⁷ Conforme el artículo 58 del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán la competencia de la comisión de Legislación General es la de conocer: “Todo lo relacionado con la legislación procesal civil, comercial y administrativa; administración de justicia; culto; expropiaciones y cesión de tierras públicas; publicaciones y todo otro asunto que por su naturaleza no compete a otra comisión”.

²⁸ Los autores de este proyecto fueron, según el orden de firmas: el legislador José María Canelada, la legisladora Norma Mariela Reyes Elías y el legislador Federico Masso.

²⁹ Presentado por la legisladora Sara Alperovich.

³⁰ Presentado por el legislador Eduardo Bourlé.

³¹ Su intervención tuvo lugar como miembro informante de la Comisión de Legislación General.

³² Si bien al momento de tratar la iniciativa de cupo laboral travesti-trans la legisladora Nadima Pecci formaba parte del bloque “Fuerza Republicana” la misma renunció a la bancada y actualmente forma parte de la coalición “Juntos por el Cambio” (LV12, 2021; Vové, 2021).

| | | |
|---------------|--------------------------------|------------|
| Ricardo Bussi | Oposición (Fuerza Republicana) | antiTRANVS |
|---------------|--------------------------------|------------|

Tabla de elaboración propia sobre la base de la versión taquigráfica de sesión legislativa del 3/12/2020

Tal como se detalla en la tabla, de un total de 11 intervenciones siete parlamentarios/as pueden ser identificados/as como proTRANVS –de los cuales cuatro eran autores/as de proyectos arriba mencionados– y cuatro como antiTRANVS.

1.2.1 Criterios de análisis

1.2.1.1 Propiedades microdiscursivas

1.2.1.1.1 Modelos sintagmáticos. Partiendo del modelo accional transactivo, desde los discursos parlamentarios identificados como proTRANVS se muestra a la persona travesti-trans en sentido colectivo y como perjudicada por la discriminación ejercida por la sociedad y el Estado. Estos últimos serían los responsables de discriminar y violentar a la población travesti-trans, entendida como “objeto afectado”. No obstante, el Estado asume también el rol de garante de derechos:

“La realidad es que este colectivo tiene una expectativa de vida de treinta y cinco años a cuarenta años, ya que siguen siendo discriminadas, excluidas, sin oportunidades, o siguen siendo asesinadas”. Intervención de la legisladora Sara Alperovich.

“Todos sabemos de la importancia de la inserción laboral y, en este caso, lo que ha significado la discriminación a este sector. La presencia del Estado es importante, sobre todo cuando se habla del futuro de las personas en igualdad de condiciones (...)”. Intervención del legislador Eduardo Bourlé.

“En ocasión de conmemorarse los cinco años de la Ley de Identidad de Género, ya se afirmaba que este contexto de exclusión y vulneración llevaba a que el promedio de vida de las personas trans no supere los 40 años y, en algunos estudios más recientes, que no supere los 35 años. Por ese motivo, pensando en esta realidad es que el Estado presente de alguna forma, tiene que brindar a esta comunidad la posibilidad de sacarla de una discriminación muy fuerte (...)”. Intervención del legislador Federico Masso.

“Estamos hablando de personas transexuales, travestis, transgénero y demás, pero en realidad, de lo que trata este proyecto es sobre las consecuencias de la discriminación (...) Este beneficio es a partir de las consecuencias que trae aparejadas una sociedad discriminadora, que inclusive evita el desarrollo de sus vidas con absoluta normalidad(...) Ahora, de lo que estamos hablando acá, (...) es del cuál es el resultado y las consecuencias que plantea esa inclinación sexual o esa elección sexual o de género de una persona; y la verdad es que las

consecuencias en esta sociedad son malas (...)” Intervención del legislador Raúl Pellegrini.

“Hay personas en Tucumán que son invisibilizadas por el Estado, por las prácticas y por la sociedad. Hay personas que son excluidas muchas veces del seno familiar, que luego son excluidas del ámbito del sistema educativo, que luego son excluidas de los ámbitos laborales también y que, por lo tanto, en esa lógica que vengo planteando, finalmente son excluidas del derecho a vivir, porque cuando la única salida que queda ante la imposibilidad de la inclusión es la prostitución, aparecen causas de salud que son las que de manera directa terminan impactando en la esperanza de vida.”. Intervención del legislador José María Canelada.

Como puede verse, en los discursos proTRANVS, las personas travesti-trans son representadas como víctimas. Por su parte, desde el sector antiTRANVS no se reconocen expresiones pasibles de encuadre dentro del modelo transactivo. Sin embargo, en los discursos de esta última posición se recurre a expresiones enmarcadas en el modelo no transactivo, es decir, las y los legisladores antiTRANVS asociaron un actor –personas travestis-trans– con una acción –ejercicio de su derecho a la libertad–:

“¿Qué son personas trans? Aquellas que han tenido el sagrado ejercicio de la libertad de ejercer sobre sus cuerpos, sus conductas, sus vidas, lo que se les plazca (...) Acá hay una elección de vida, y como toda elección de vida tiene sus consecuencias, tiene sus sinsabores, tiene sus alegrías, tiene sus virtudes; pero hay una elección de vida, hay una elección de conducta”. Intervención del legislador Walter Berarducci.

“Y no podemos incurrir en que la base del otorgamiento de un empleo sea la condición sexual porque ahí sí, señor Presidente, estaríamos hasta siendo estigmatizantes porque decimos que entra a un empleo por la condición sexual que eligió, por la condición sexual que tiene, sea trans, travesti o la autopercepción que tenga ese sujeto de derecho”. Intervención del legislador Raúl Albarracín.

“Como decía otro legislador, tampoco me importa la condición sexual ni las elecciones de cada uno, eso no está en discusión acá”. Intervención del legislador Ricardo Bussi.

Para el caso del modelo relacional, desde las posiciones proTRANVS se recurre a la identidad de género como dificultad para acceder al trabajo, salud, educación, vivienda, etc.:

“Garantizar el trabajo a través de esta ley integral es aceptar que es una población postergada en el acceso al mismo pues, para muchos, “hacer la calle” es la única alternativa. Por eso, tener trabajo y otras posibilidades, implica acceder a una alimentación asegurada, implica tener obra social, acceso a la vivienda. Es vivir con dignidad y es una existencia plena trans”. Intervención de la legisladora Sara Alperovich.

“(...) este proyecto de ley tiene por fin reconocer y garantizar el pleno goce y ejercicio de los Derechos Humanos a las personas trans, travestis, etcétera, particularmente asegurando el derecho al trabajo, y a tal fin se disponen medidas de acción positivas, enfocadas en el sector público y en el sector privado”

La inserción laboral va a permitir, sin duda, mejorar su calidad de vida a partir de poder acceder al sistema previsional para tener un futuro asegurado en este sentido, con ingresos que le permitan, en la vejez, tener también una mejor calidad de vida” Intervención del legislador Eduardo Bourlé.

“(...) todos sabemos la situación que están pasando todas estas personas, y el gran desafío que es para ellos poder acceder a la educación y también al trabajo”. Intervención de la legisladora Adriana Najar.

“(...) la identidad autopercibida lleva a que aproximadamente el 98 % de las personas travestis y trans no accedan a un trabajo formal y que el 79 % de las personas travestis y trans caigan en las redes de prostitución y sea su único ingreso económico”. Intervención del legislador Federico Masso.

Asimismo, se ha identificado que un legislador proTRANVS refiere a la histórica concepción patologizadora de la identidad de género autopercibida y los efectos de esta:

“(...) la opción sexual fue también identificada como una enfermedad y se lo planteó en muchas oportunidades; hasta era una cuestión de que tenía que ser atendida por algún facultativo, por algún profesional para ver cómo se revertía esta cuestión (...). en algunos casos, la situación de discriminación seguramente genera condiciones peores que la discapacidad”. Intervención del legislador Raúl Pellegrini.

El mencionado parlamentario refirió a la situación de las personas con discapacidad porque previo a él la intervención de una legisladora antiTRANVS puso en escena este tema:

“(...) el único cupo que debe existir es el cupo para los discapacitados, donde realmente hay una justificación para darles este tratamiento especial, pero de ninguna manera la condición sexual de una persona puede ser requisito para acceder a un cargo”. Intervención de la legisladora Nadima Pecci.

Respecto al acceso al trabajo, refirió la misma legisladora lo innecesario del tratamiento del cupo laboral para personas travestis y trans dada posibilidad legal que tienen las personas destinatarias de esta política de ser contradas por el Estado:

“(…) no existe impedimento alguno para que cualquier persona acceda al Estado hablemos del Estado, porque el sector privado tiene otra modalidad-; no hay impedimento legal ni hay algo que impida a las personas trans acceder a un cargo”. Intervención de la legisladora Nadima Pecci.

En las intervenciones antiTRANVS se reconoce la omisión de referir a las condiciones materiales en las que las personas no cis desarrollan su proyecto de vida.

1.2.1.1.2 Atributos recurrentes. Dentro de los discursos parlamentarios proTRANVS, al respecto de la identidad de género travesti-trans, el atributo más recurrente fue de personas discriminadas y excluidas, seguido por variantes de “muertes tempranas”. Asimismo, respecto a la incapacidad de poder acceder a empleos formales y la prostitución como único medio de subsistencia se ha recurrido a los atributos relacionados a “sobrevivientes”.

En los discursos antiTRANVS la posibilidad de encontrar atributos recurrentes es más compleja en tanto no se hace referencia a sus condiciones de vida aun cuando son consideradas, discursivamente, como portadoras del carácter de sujetas de derecho. Es decir, son concebidas como personas que detentan derechos, pero omiten el dato de realidad respecto a los márgenes de posibilidad de acceder al ejercicio de los mismos. Desde esta lógica, por un lado, reconocen la “libertad” de agencia identitaria al entenderlas como personas que ejercieron tal derecho al momento de construir su identidad de género. Y, por el otro, al ser comparadas con personas discapacitadas pretenden ser colocadas en pie de capacidad e igualdad que las personas cisgénero; como si la igualdad se entendiese lograda a partir de la existencia formal de disposiciones normativas que la reconocen, pero no se la adiciona ningún dato contextual.

1.2.1.1.3 Personas gramaticales. En los discursos analizados de ambas posiciones, en la casi totalidad de las intervenciones se ha hecho uso de la tercera persona para referirse a las personas travestis-trans. Esto era de esperarse y obedece al hecho de que la cámara parlamentaria tucumana está compuesta totalmente por personas cisgénero.

Las únicas intervenciones en las que se identificó una variación a la primera persona plural fueron en las que representantes proTRANVS hicieron, por un lado, referencia a la aprobación y vigencia de la Ley de Identidad de Género; por el otro, a lazos de hermandad y solidaridad para con las personas travestis-trans:

“En el año 2012, con la aprobación de la Ley de Identidad de Género, una de las mujeres leyes a nivel mundial, hubo un avance que permitió el derecho al nombre, al género autopercebido y vivenciado, el derecho a poder ser lo que amamos ser, de mostrarnos como deseamos y como queremos”. Intervención de la legisladora Sara Alperovich.

“(…) no solo es salvar vidas, sino además dignificar esas vidas de quienes son nuestros hermanos y hermanas que hemos venido dejando al costado del camino”. Intervención del legislador José María Canelada.

1.2.1.2 Orden retórico

1.2.1.2.1 Énfasis del contraste. En los discursos parlamentarios de las legisladoras y legisladores proTRANVS se hizo uso de esta estrategia discursiva. No hay comparación de personas travestis-trans entre sí, dada la regularidad de sus condiciones de vida; pero, se ha abordado en la casi totalidad de las intervenciones proTRANVS la imposibilidad de las personas destinatarias de este cupo tanto para alcanzar la expectativa de vida promedio de la población general, como también para las dificultades en el ejercicio de múltiples derechos en comparación con las personas cisgénero. Por ejemplo:

En Argentina hay personas -y me refiero al colectivo trans- cuya esperanza de vida, como se ha dicho, es de 35 a 40 años, mientras que para el resto de los argentinos nuestra esperanza de vida es de por lo menos 75 años”. Intervención del legislador José María Canelada.

Por el lado de las y los parlamentarios antiTRANVS se ha buscado constantemente justificar su posicionamiento al comparar a las personas discapacitadas con las personas travestis-trans. Según esta lógica lo que acredita la existencia de un cupo de índole laboral son las características de “minusvalía” que detentan las personas discapacitadas. Como fue detallado antes, la primera intervención que trajo esta cuestión al debate legislativo fue la de la legisladora de Fuerza Republicana:

“(…) el único cupo que debe existir es el cupo para los discapacitados, donde realmente hay una justificación para darles este tratamiento especial, pero de ninguna manera la condición sexual de una persona puede ser requisito para acceder a un cargo”. Intervención de la legisladora Nadima Pecci.

Sin embargo, no fue la única:

“(…) y no me comparen una persona con discapacidad con un trans que ha elegido su vida sexual: ser una persona con discapacidad es un destino genético y les puedo hablar con conocimiento de causa. No es una elección de vida ser una persona con discapacidad, y ahí sí tiene

que estar el Estado para ayudar a aquellas personas que han nacido con una discapacidad, pero no aquella que ha elegido motus proprio una forma de vida y, sobre todo, de una vida de intimidad". Intervención del legislador Walter Berarducci.

“¡Hay que poner a esta Provincia de pie y eso no se va a lograr repartiendo toallitas femeninas ni haciendo un cupo trans cuando no podemos cumplir con el cupo de los discapacitados!”. Intervención del legislador Ricardo Bussi.

Asimismo, si bien ha existido una respuesta por parte de un legislador proTRANVS al respecto del uso de la situación de discapacidad de algunas personas; esto no ha sido una estrategia argumentativa empleada regularmente desde el sector proTRANVS.

1.2.1.2.2 Ejemplos. En los discursos emitidos en la posición proTRANVS se mencionó una persona travesti-trans en particular, aunque se forma errónea:

“Traigo al Recinto una frase de Lohana Berkins, quien nos dijo: “El amor que nos negaron es nuestro impulso para cambiar el mundo”. Lohana luchó y militó por el cupo laboral trans en la provincia de Buenos Aires y, un mes después de ser aprobado, es asesinada”. Intervención de la legisladora Sara Alperovich.

La frase citada por la parlamentaria sí pertenece a la activista travesti Lohana Berkins. Y si bien fue militante por el cupo laboral trans, la breve trayectoria de vida que refiere posteriormente –su brutal travesticidio– refiere a la activista travesti, nacida en Tucumán, Diana Sacayán.

No hubo referencia a otra persona travesti-trans en particular; además, solo una intervención proTRANVS refirió desde su experiencia como funcionaria municipal a una imagen, algo difusa, de las realidades del colectivo travesti-trans:

“Señor Presidente, considero que esto es muy importante tratarlo porque, hasta el día de hoy, quien les habla, estando como titular en la Dirección de Acción Social del Municipio de Las Talitas, he podido llevar al personal de la institución desde el área del IPAP a la terminalidad secundaria. Grande ha sido mi desafío porque ahí hemos visto el gran esfuerzo que han tenido que hacer muchas de estas personas para poder formarse, educarse y ser consideradas por su capacidad en el municipio, hablando específicamente.

También me ha tocado vivir experiencias -y recuerdo cuando el Legislador Masso estaba como funcionario- para poder conseguir microemprendimientos, en aquel momento eran Manos a las Obras, justamente para que estas personas puedan salir de su situación de calle, tengan un trabajo y un ingreso digno, de acuerdo a lo que habían aprendido, para poder salir adelante.

Hoy, señor Presidente, a partir de la ley nacional, a aquellas personas que he podido conocer y a las que les he dado la oportunidad de capacitarse y terminar su secundaria, pude acompañarlas porque su

título secundario figura como masculino y al cambiar su identidad tienen que hacer todo un trámite para poder legalizar ese título obtenido y que coincida con el nuevo DNI". Intervención de la legisladora Adriana Najar.

Desde los discursos antiTRANVS las ejemplificaciones de personas travestis-trans no existieron; sin embargo, refirieron que ni las/os representantes legislativos proTRANVS, ni el gobierno provincial, ni el gobierno nacional contratan personas travestis-trans pese a los discursos inclusivos emitidos:

"Y me gustaría saber -porque es verdad que el Presidente de la Nación lo sacó por DNU- qué le impide al Presidente hacerlo, ya que en su mayoría, en el acceso al Estado, o acá mismo en el Gobierno Provincial, la mayor parte de los cargos son discrecionales. ¿Hay algo que les impida la contratación o necesitan del cupo para obligarse a sí mismo a contratar a las personas trans? Es una duda que siempre he tenido". Intervención de la legisladora Nadima Pecci.

"Pero quiero preguntarles a cada uno de los que defendió acá el cupo trans, cuántos trans tienen en sus bloques, cuántos trans trabajan en sus oficinas. Porque es muy fácil hablar de la economía ajena, pero cuando uno elabora un recurso para administrar y poner sus asesores, sus empleados para tener una Labor Parlamentaria eficiente, se fija en la idoneidad, señor Presidente; todo lo demás es verso: nos fijamos en la idoneidad. Y si es travesti, si es homosexual o heterosexual no nos importa, buscamos idoneidad. Así como lo hacemos en nuestras oficinas, lo hagamos en el Estado, porque si no es una hipocresía total lo que se está planteando acá". Intervención del legislador Ricardo Bussi.

Vale decir que, en el medio de estas dos intervenciones, un legislador proTRANVS había hecho referencia a que desde ningún despacho se habían contratado a personas travesti-trans por temor a los comentarios que pudieren hacer en los espacios de trabajo parlamentario:

"Eso ocurre, señor Presidente, y acá tenemos que decir la verdad, porque si viene una persona travesti, transexual, transgénero y demás, y se plantea la posibilidad de que, en la Legislatura, pueda venir a trabajar en alguno de los despachos de los legisladores, yo no tengo dudas de que muchos se van a plantear el tema de rumores y demás cuestiones". Intervención del legislador Raúl Pellegrini.

1.2.1.2.3 Concesiones aparentes. En los posicionamientos proTRANVS no se ha identificado el uso de esta estrategia. Por el lado del sector antiTRANVS se reconoce el uso de concesiones aparentes, específicamente al afirmar “respeto” por la “elección” de vivir conforme la identidad autopercebida; pero no para que las condiciones materiales, a las que esta población es condenada, sea un requisito que justifique un tratamiento diferencial para la contratación. Por ejemplo:

“Desde ya quiero dejar aclarado, antes de que empiece la chicana y la devolución, que no tengo absolutamente nada contra la libertad sexual de cada una de las personas, cada uno tiene derecho de hacer de su vida lo que mejor le parezca para ser feliz. Pero, realmente, entendemos que para el acceso a los cargos públicos, tal como lo dice la Constitución, el único requisito es la idoneidad”. Intervención de la legisladora Nadima Pecci.

1.2.2 Estrategias de desplazamiento discursivo

El debate parlamentario de la sesión de 2020 dejaba en evidencia la existencia de acuerdos mayoritarios en favor de la aprobación de las iniciativas del cupo laboral travesti-trans. Asimismo, desde el sector antiTRANVS se usaron estrategias de desplazamiento semántico referidas a porqué resultaba improcedente por cuestiones técnicas, como también lo inoportuno del tratamiento de esta medida de acción afirmativa –desde una perspectiva ideológica–.

1.2.2.1 Desplazamientos por fallas procedimentales. Respecto a este tipo de estrategias no se identifican denuncias de falta de tiempo para el tratamiento en profundidad del cupo laboral travesti-trans; pero, sí respecto a la demarcación de errores técnicos que debilitarían la “legalidad” de la sesión y respecto a la improcedencia del asunto tratado por su impertinencia al carecer, según estos parlamentarios, de urgencia.

1.2.2.1.1 Errores técnicos. Dos legisladores antiTRANVS han referido a fallas en el procedimiento en sus intervenciones. La primera de ellas referida a la necesidad de que desde la Comisión de Hacienda y Presupuesto se informe más detalladamente las implicancias de poner en marcha el cupo laboral travesti-trans:

“Entonces, creo que tenemos que poner énfasis en algunas cosas. Acá, el artículo 9° del dictamen, donde dicen que hay una reforma de bajar el cupo de 1.5 a 1 %, habla de garantizar la reserva de los puestos de trabajo del 1 o el 1.5 de la planta de personal del Estado, que conforme al último proyecto presupuestario que ingresó a la Cámara, son casi 94.000 cargos. Es decir que hay que preparar, reservar, 940 cargos para acceder a través del cupo trans. Yo le pregunto al presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto: ¿existen esos fondos?, ¿existe esa plata?, ¿está presupuestado eso? ... ¡No sabe, no escucha! Por eso, señor Presidente, aparte de las observaciones que creo

económicas, falta de presupuesto, falta de intervención de otras Comisiones (...) tema quiero anticipar mi voto negativo en general a este proyecto y pedir a los pares que actúen en consonancia”.
Intervención del legislador Walter Berarducci.

Otra intervención que encuadra en este tipo de estrategia es la del legislador Raúl Albarracín, el cual forma parte del mismo bloque que el legislador Berarducci y fue el actor clave para que, en el mandato anterior, con apoyo de la casi totalidad de la cámara el tratamiento del cupo laboral travesti-trans se vea imposibilitado. Este parlamentario decide retomar lo mocionado en la sesión referida:

“Señor Presidente: En la sesión del 30 de agosto de 2017 había pedido que la Comisión de Asuntos Constitucionales evaluara, a la luz del análisis hermenéutico que hizo el señor Legislador Canelada, la constitucionalidad de este proyecto de ley. A raíz de eso pasó a Comisión (...) han pasado más de tres años y la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales no ha dictaminado, señor Presidente, no dio un dictamen al respecto. Y, justamente, el mismo legislador propulsor de la iniciativa dio su explicación afirmativa sobre la constitucionalidad, pero también lo hemos escuchado al señor Legislador Berarducci hacer su análisis de la norma y su interpretación.

También creo que es totalmente justo y una necesidad imperiosa, si queremos aprobar una ley de modo responsable, tener el análisis de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, como bien lo explicó el señor Legislador Walter Berarducci.

(...)

Señor Presidente, creo que está todo dicho y me mantengo firme esperando respuestas de la tarea legislativa de las comisiones que nos deberían haber echado luz sobre una iniciativa de estas características para que el debate en el plenario sea serio, maduro, completo”.

Algo común de ambas intervenciones es el hecho de que ninguna de ellas fue una moción de orden como sí ocurrió en el año 2017. Ahora bien, de la segunda intervención citada es posible realizar cuatro observaciones:

- a. El legislador antiTRANVS insiste en la necesidad de que la Comisión de Asuntos Constitucionales se expida al respecto de la constitucionalidad de la norma. Esto lo hace en referencia al dictamen que terminó siendo paralizado en la mencionada constitución parlamentaria a instancia de una moción por él realizada. Ahora bien, este legislador tiene conocimiento de que dicho dictamen ya caducó por aplicación de la Ley de Caducidad de Proyectos de Ley (Ley 6846, 1997).
- b. En el año 2017 este legislador solo reconocía dudas referidas a la constitucionalidad de la norma, pero en esta oportunidad también suma interrogantes

referidos a la existencia de Presupuesto para cubrir estas vacantes con la consecuente necesidad de que esto sea respondido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto³³.

c. Al respecto de las observaciones a y b el legislador debería de haber hecho una nueva moción de orden; sin embargo, puede inferirse que reconoce, a través de la omisión de este pedido, que no cuenta con el apoyo parlamentario que otrora detentó.

d. Respecto a la “necesidad” de que la Comisión de Asuntos Constitucionales se expida al respecto de este proyecto, la pretensión resulta extemporánea y maliciosa. Esto puede deducirse porque al momento de la sesión, el órgano constitucionalmente facultado para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma – Corte Suprema de Justicia de Tucumán³⁴– había aprobado el cupo laboral travesti-trans en el poder judicial provincial, tal como fue mencionado. En otras palabras, el control de constitucionalidad ya había sido realizado por el máximo tribunal local, por ello cualquier declaración en sentido contrario del Poder Legislativo carece de razonamiento.

1.2.2.1.2 Irrelevancia del tratamiento del cupo laboral travesti-trans. Un legislador antiTRANVS usó un amplio repertorio de estrategias para referirse a la supuesta intrascendencia del cupo laboral travesti-trans, por él sostenida, en comparación con los problemas sociales “reales”. Para eso recurre a un ejemplo:

“Mientras hablábamos, estaba viendo el teléfono y se comunicaba conmigo un amigo mío, Federico Martínez, que vive en el barrio Villa Obrera, de Tañ Viejo. Federico es un hombre de condición humilde, tiene una casa precaria, bastante venida abajo por la falta de trabajo, la cuestión económica ha pegado duro en todas las familias, incluso la de él. Tiene cuatro hijos, ninguno consigue trabajo; por la puerta de su casa pasa un río pestilente de aguas servidas (...) En el barrio todas las noches “se queman” a tiros las bandas que asolan la zona y la Policía no aparece. Él me decía: ¿ustedes en serio están debatiendo esto?, y yo comprendo el asombro”. Intervención del legislador Ricardo Bussi.

³³ Conforme el artículo 58 del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán la competencia de la comisión de Hacienda y Presupuesto es la de conocer todo lo referido al: Presupuesto General de la Provincia y de las comunas rurales; elaboración y control del presupuesto de la Legislatura; deuda pública; empréstitos y emisiones de títulos públicos; gastos, inversiones y créditos; régimen impositivo; bancos, sociedades anónimas de crédito, ahorro y préstamo; sociedades mixtas con participación estatal; cuentas e inversiones del estado; suministros; régimen financiero de las obras sociales, subsidios, subvenciones; seguros generales, toda actividad financiera comprendida o no en el régimen de entidades financieras y todo otro asunto que comprenda la hacienda y el presupuesto de la Provincia.

³⁴ En este sentido refiere la constitución provincial en su artículo 120: “Corresponde a la Corte Suprema conocer de los recursos que se interpongan contra sentencias definitivas de los tribunales inferiores, dictadas en causa en que se hubiere controvertido la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos que estatuyan sobre materias regidas por la Constitución de la Provincia, siempre que esto formase la materia principal de la discusión entre las partes y en los demás casos que determine la ley.

El legislador antiTRANVS evidencia un fuerte sesgo respecto a la situación de desigualdad estructural en las que se encuentran las personas travesti-trans. Esto surge de la comparación que hace el parlamentario entre “padecimiento trans” y “padecimiento cis”. Consecuentemente concibe las políticas públicas de acción afirmativas como un privilegio, sin siquiera tener la intención de profundizar cuáles son las razones que justifican una pedida de tales características:

“¿Ustedes saben dónde estamos parados?, ¿ustedes saben cómo está esta Provincia? ¡Esto es un espanto: una Provincia con índices de pobreza récords, una Provincia que no tiene trabajo, donde no hay igualdad, donde no hay igualdad de oportunidades para ningún tucumano! Señor Presidente, ¿por qué estamos estableciendo este tipo de privilegios?

(...)

Señor Presidente, pongamos los caballos delante del carro, abordemos los temas duros, gruesos que tiene Tucumán; dejemos de evadirlos, distrayéndonos con cuestiones menores. La vida sí nos interesa, ¡cómo no nos va a interesar la vida! La de todo ser humano nos interesa, pero aquí está en juego la vida de todos los tucumanos. ¡Cada vez que salimos de nuestras casas nuestra vida está en juego; cada vez que pisamos la calle corremos el riesgo que nos peguen un tiro en la nuca!”.
Intervención del legislador Ricardo Bussi.

1.2.2.2 Desplazamientos por rencillas políticas. Pese a que las iniciativas de cupo laboral travesti-trans fueron presentadas por parlamentarias/os tanto del oficialismo como de la oposición, el tratamiento de esta iniciativa constituyó un momento oportuno para que legisladores/as opositores arremetan contra el gobierno nacional y provincial. Algunos planteos referían a la falta de contratación de personas travestis-trans por parte de quienes sostienen discursos inclusivos de este colectivo:

“(…) siempre que veo este tipo de normativa no deja de llamarme la atención que no existe impedimento alguno para que cualquier persona acceda al Estado - hablemos del Estado, porque el sector privado tiene otra modalidad-; no hay impedimento legal ni hay algo que impida a las personas trans acceder a un cargo. Es más, si existieran los concursos, tal como nosotros lo venimos planteando desde hace tiempo desde Fuerza Republicana, el acceso por concurso al Estado, nada les impide concursar.

Y me gustaría saber -porque es verdad que el Presidente de la Nación lo sacó por DNU- qué le impide al Presidente hacerlo, ya que en su mayoría, en el acceso al Estado, o acá mismo en el Gobierno Provincial, la mayor parte de los cargos son discrecionales. ¿Hay algo que les impida la contratación o necesitan del cupo para obligarse a sí mismo a contratar a las personas trans? Es una duda que siempre he tenido. La verdad es que desde nuestra posición no tenemos nada contra nadie; sí sostenemos que para acceder a los cargos el único

requisito es la idoneidad, sea o no sea trans”. Intervención de la legisladora Nadima Pecci.

Categorizando este tipo de estrategias en los dos supuestos metodológicamente propuestos puedo sistematizar:

1.2.2.2.1 Construcción de líneas demarcatorias de un nosotros positivos y un ellos negativo. La oposición antiTRANVS fue recurrente en el uso de este tipo de estrategias, desde diferentes partidos políticos. Si bien, como se verá, la casi totalidad de los reproches están dirigidos contra el gobierno de turno, hubo uno contra un legislador opositor:

“Señor Presidente: En la sesión del 30 de agosto de 2017 había pedido que la Comisión de Asuntos Constitucionales evaluara, a la luz del análisis hermenéutico que hizo el señor Legislador Canelada, la constitucionalidad de este proyecto de ley. A raíz de eso pasó a Comisión, y ese día sufrí la reprimenda del mismo legislador, sin admitir ni siquiera una respuesta de mi parte; pero, bueno, han pasado más de tres años y la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales no ha dictaminado, señor Presidente, no dio un dictamen al respecto”. Intervención del legislador Raúl Albarracín.

Desde el mismo partido político que el legislador arriba mencionado se dirigieron críticas al oficialismo parlamentario y gubernamental. Este representante demarcó una “línea divisoria”, según su criterio, por la ineficacia del gobierno de turno para atender y solucionar el conjunto de los problemas sociales:

“Cuando hablamos acá, realmente me sorprende hasta del oficialismo, porque nos da razón a la oposición: ¡al final, en Tucumán hay un Estado totalmente ausente, porque recién con la Ley de Promoción de la Salud Menstrual hablaban de un Estado ausente, y ahora hablan también de un Estado ausente! Es decir, ¡el Estado de Tucumán está ausente en todo!”. Intervención del legislador Walter Berarducci.

Este legislador, empleando el recurso de la ironía también refirió a la necesidad de que Tucumán adquiriera políticas neoliberales de reducción del Estado:

“¿Sabe qué, señor Presidente? Hablábamos de que en Tucumán hay vulnerables, casi 250.000 mujeres que no tienen acceso, ni siquiera a una toallita femenina: ¡las nombremos en el Estado y vamos a solucionar todos los problemas! ¡Así solucionamos todos los problemas!; jese es el Estado presente que queremos: el solucionador de todos los problemas!”³⁵.

³⁵ El parlamentario refiere a otras iniciativas debatidas de forma previa en la misma sesión. Estos proyectos de ley tenían por objeto declarar de interés provincial el derecho de la mujer a la salud menstrual, como así también garantizar la provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual a niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad económica, social, educativa o cultural.

Continuando con esta línea del sentido, el legislador advierte el peligro que representa para toda la sociedad la aprobación este tipo de medidas de acción afirmativas; más aún, en su criterio una política con perspectiva de género y derechos humanos como el cupo laboral travesti-trans podría llevar la pérdida del derecho a la libertad individual:

“Pero estamos buscando un Estado que cada vez intervenga más en la vida privada y particular de cada uno de nosotros; eso es lo que estamos haciendo acá. ¡Después no nos quejemos de que el Estado se nos ha metido en la casa!; ¡después no nos quejemos de que el Estado nos controla, de que el Estado limita nuestras libertades, porque con esto estamos haciendo que el Estado se meta en la vida de cada uno de nosotros!”. Intervención del legislador Walter Berarducci.

Por su parte, el único partido político que presentó una identidad colectiva antiTRANVS fue Fuerza Republicana, cuyo legislador/a intervinientes se constituyen a través de adjetivaciones de “seriedad”:

“Es más, si existieran los concursos, tal como nosotros lo venimos planteando desde hace tiempo desde Fuerza Republicana, el acceso por concurso al Estado, nada les impide concursar.

Y me gustaría saber -porque es verdad que el Presidente de la Nación lo sacó por DNU- qué le impide al Presidente hacerlo, ya que en su mayoría, en el acceso al Estado, o acá mismo en el Gobierno Provincial, la mayor parte de los cargos son discrecionales. ¿Hay algo que les impida la contratación o necesitan del cupo para obligarse a sí mismo a contratar a las personas trans? Es una duda que siempre he tenido. La verdad es que desde nuestra posición no tenemos nada contra nadie; sí sostenemos que para acceder a los cargos el único requisito es la idoneidad, sea o no sea trans.

En ese sentido no vamos a acompañar este proyecto. Gracias”. Intervención de la legisladora Nadima Pecci.

Lo propio hizo el jefe del bloque político del partido Fuerza Republicana:

“Fuerza Republicana, señor Presidente, por supuesto que va a votar en contra. Pero si este proyecto va a encontrar la sanción que están proclamando, bueno, también queremos que haya cupo para las madres solteras: ¿por qué no? ¿Acaso la madre soltera no merece la atención de esta Legislatura? Queremos un cupo para los padres con familia numerosa: ¿y por qué no? ¡Y todos al Estado, total el Estado es esa entelequia que no tiene nombre ni apellido! ¡Y todos somos generosos con la plata ajena!

Fuerza Republicana está en contra de este tipo de proyectos, ¡porque es una irresponsabilidad, porque es populismo barato y de baja estofa, y porque no nos gusta este tipo de discriminación! Nada más y muchas gracias”. Intervención del legislador Ricardo Bussi.

1.2.2.2.2 *Precariedad del debate parlamentario de iniciativas específicas –como cupo laboral travesti-trans– por su alejamiento de la voluntad popular.*

El legislador aludido intenta imponer lo que, según su relato, debe ser la única escenografía posible de la provincia:

“Mientras escuchaba a los legisladores que hicieron uso de la palabra antes que yo, cerraba los ojos y decía: “este debe ser un debate de Finlandia, esto no es propio de Tucumán”. Acá falta todo, señor Presidente: falta vivienda, falta educación de calidad, falta seguridad, falta justicia, falta obra pública. ¡Y nosotros estamos debatiendo hace varias horas de las toallitas femeninas y del cupo trans” (...) La verdad, es llamativo que en épocas de pandemia, estemos distrayendo tanto esfuerzo, tanto tiempo, sobre todo en una cuestión que no hace al interés general de la gente”. Intervención del legislador Ricardo Bussi.

Este representante parlamentario insiste en la noción de que, consecuencia del actual contexto socioeconómico provincial, el padecimiento poblacional es transversal a las personas sin importar la identidad de género:

“Si quieren tratar temas de Salud Pública, sé cuál es el camino: vayan a los CAPS, provéanlos de insumos, saquen a los médicos, que vayan a los barrios, que hagan medicina preventiva, mejoren el salario a los médicos y a los empleados del Sistema de Salud que hoy están en la primera línea de combate. Esos son los temas de Salud Pública que realmente importan, porque no solamente los trans la pasan mal: ¡hay un millón y medio de tucumanos que están en situación crítica, señor Presidente!”. Intervención del legislador Ricardo Bussi.

Si bien este relato tiene un dato de realidad, no tiene en cuenta la situación de desigualdad estructural de las personas travestis-trans que, como se ha mencionado, son excluidas de sus familias y de instituciones como escuelas, sistema de salud, trabajo, etc. Más aún, este discurso genérico pretende invisibilizar estas cuestiones y para ello pone como contrapuesto a las personas travestis-trans el sufrimiento de un hombre cisgénero y heterosexual:

“Somos realistas y queremos trabajar para resolver los problemas serios que tiene Tucumán. Por eso, debatamos las cuestiones que le importa a la gente, lo que le importa a este chico Federico Martínez, que vive en la Villa Obrera de Tafí Viejo, y cuya vida corre peligro todos los días porque nadie combate el narcotráfico”. Intervención del legislador Ricardo Bussi.

CONCLUSIONES

El análisis realizado nos permite reconstruir las configuraciones que las y los parlamentarios tucumanos han hecho sobre las personas travesti-trans, como también el contexto en el que cual desarrollan sus proyectos de vida que de las personas travestis-trans realizan las y los parlamentarios tucumanos, específicamente, cuando se trataron las iniciativas de cupo laboral. Al respecto de esta política pública se presentaron dos posiciones antagónicas identificadas como proTRANVS y antiTRANVS.

De acuerdo con el marco teórico-metodológico explicado precedentemente y el trabajo de campo efectuado podemos dar cuenta de cómo se desarrollan las estrategias discursivas de los y las legisladores desde un punto de vista situado, contextualizando el juego de luchas y de relaciones políticas en la provincia. Dentro de los discursos proTRANVS las personas travestis-trans han sido entendidas como víctimas de discriminación tanto de la sociedad civil como de las políticas públicas estatales. Asimismo, en este posicionamiento conciben que las condiciones de desigualdad en las que se encuentran son regulares a toda la colectividad travesti-trans haciéndose presente este sujeto colectivo al referirse a las personas beneficiarias del cupo laboral. En esta línea, se destaca la necesidad de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas sin distinción de su género, identidad de género y expresión de género. Las y los legisladores proTRANS, en consonancia con las demandas de los colectivos travestis-trans, erigen al cupo laboral travesti-trans como una política pública acorde a las disposiciones convencionales, constitucionales y a la necesidad de ponderar la dignidad humana de quienes actualmente son excluidas de sus familias, de los espacios educativos, que tampoco no son contratadas en trabajos formales o informales, víctimas de patologización y criminalización, todo ello en razón de su identidad de género y por los imaginarios que sobre ellas se ha construido. Un dato de absoluta relevancia usado por el sector proTRANVS para justificar el cupo laboral travesti-trans como medida afirmativa es la expectativa de vida que tienen como consecuencia del contexto en el que desarrollan sus proyectos de vida.

En la línea antiTRANVS las y los representantes parlamentarios no conciben la discriminación sufrida por las personas travestis-trans como un disvalor o un acto violatorio de derechos humanos sino como una consecuencia de la elección personal de vivir conforme su identidad de género. En otras palabras, entienden que las personas travestis-trans eligieron su género y deben “hacerse cargo” de los efectos que ello implica; es decir, una suerte de sufrimiento silencioso de todas las vejaciones que en sus

corporalidades se materializan. En los discursos antiTRANVS se observan expresas confusiones entre la identidad de género con la orientación sexual, puesto que ponen en “pie de igualdad” los existenciaros travestis-trans con la homosexualidad. Esta ignorancia sobre la temática se traslada a la omisión discursiva de las condiciones de vida de las personas de diversidades sexuales, como si fuese una cuestión trivial no constitutiva de su dignidad humana. En resumen, estas cuestiones harían innecesario y contrario a derecho la intervención estatal a través de acciones afirmativas por considerarlas generadoras de privilegios y al mismo “usurparía” una política pública que solo debe ser para personas discapacitadas.

Como se ha desarrollado durante este trabajo, las resistencias al avance de los derechos humanos abarcan situaciones de discriminación que afectan a otros grupos: las infancias, el personal destinado a ser capacitado con la Ley Micaela, la falta de implementación de la ESI, entre otras. Sin embargo, nuestro recorte se ha dirigido a dar cuenta de la situación de violación de derechos humanos de un colectivo en particular. En ese sentido, hemos profundizado la vulneración de derechos a través del análisis de discurso emanada del parlamento provincial, como forma discursiva específica desarrollada en el marco teórico. En tal sentido, en sesión parlamentaria ningún legislador/a antiTRANVS se ha expresado en contra de las personas con identidad de género autopercibida, claro está para evitar la comisión de expresiones discriminatorias y ahorrarse una sanción y/o el desgaste de su imagen pública. Sin embargo, parecerían muy cómodos con la idea de condenarlas a situaciones de maltrato, humillación, violencias e invisibilización que conllevan su muerte temprana y evitable. Esta impostura es evidente.

Respecto a la votación de los diversos partidos políticos que componen la cámara legislativa tucumana, en los dos bloques mayoritarios –Partido Justicialista oficialista y Fuerza Republicana– prevaleció de forma unánime la identidad e ideología partidaria –a favor y en contra, respectivamente– antes que la personal. Los restantes bloques corresponden a uno minoritario –Partido por la Justicia Social– en el cual prevaleció la ideología de cada parlamentario y no la identidad partidaria, por lo que sus votos se dividieron a favor y en contra de la iniciativa de cupo laboral travesti-trans. Restan dos bloques unipersonales que se manifestaron proTRANVS.

Enfocarse en lo dicho por las y los parlamentarios antiTRANVS es de suma utilidad, en tanto no solo permite reconocer parte de los imaginarios sociales presentes en la sociedad tucumana, sino también en reconocer posibles argumentos que serán

esgrimidos por agentes estatales resistentes con el cumplimiento del cupo laboral travesti-trans. El análisis realizado permitió evidenciar que desde los discursos antiTRANVS no es posible sostener argumentos en contra del cupo laboral travesti-trans con recursos jurídicos y normativos, toda vez que se trata de una política con perspectiva de género, adecuada a los principios constitucionales y acorde a las obligaciones estatales de respeto y garantía de los derechos humanos. La disputa que este posicionamiento se intentó argüir desde una matriz axiológica compartida por dos partidos opositores: conservadores y “liberales”. En sesión legislativa los ataques terminaron por circunscribirse a aspectos procesales parlamentarios de cómo debería haber llegado esta iniciativa a un debate en sesión legislativa, una pretendida irrelevancia del cupo laboral travesti-trans que estaría alejado de las demandas “urgentes” de la voluntad del pueblo.

En un contexto conservador con altas resistencias a las cuestiones de género, como es la provincia de Tucumán, la aprobación del cupo laboral travesti-trans constituye un logro en sí mismo. Pero, para cambiar la vida de sus destinatarias/os, este tema debe de mantenerse en agenda pública, ser estudiado, analizado y militado constantemente porque el reconocimiento de derechos siempre son objeto de críticas de diversos actores/as, de los cuales algunos/as detentan de poder de toma decisión.

Tal como se ha señalado con anterioridad, los distintos niveles del discurso jurídico trabajados por Alicia Ruiz (2000) nos han permitido advertir el avance legislativo en cuanto derechos positivizados, pero a la vez en el orden de las interpretaciones y de los imaginarios sociales de esos derechos, el discurso de los y las legisladores da cuenta de la persistencia de estereotipos, procesos de patologización y denostación de seres humanos por el solo hecho de su identidad sexual.

En tal sentido, la discusión “medidas afirmativas sí- medidas afirmativas no”, da cuenta del problema de entender la desigualdad como una situación estructural que se desmonta, al decir de Fraser (2008), con políticas redistributivas, de reconocimiento y participación paritaria. A la contribución de esas metas está dirigido este aporte.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Doctrina y publicaciones científicas

- Álvarez Icaza, E.; Colledani N. & González, I. (2014). Discriminación y exclusión. En Desigualdad e inclusión social en las Américas, 14 ensayos (74-95).
- Álvarez, M. (2020). Procedimientos judiciales y administrativos de reconocimiento de identidades trans en Tucumán. En Tratado de Géneros, Derechos y Justicia: Derecho penal y Sistema Judicial, tomo II (107-136). Santa Fe: Rubinzal - Culzoni.
- Berkins, L. (2007). Anatomía política del cuerpo travesti/ Entrevistada por anónimo. Revista MU el periódico de lavaca.
- Berkins, L. (2007). Cumbia, copeteo y lágrimas. Buenos Aires, Argentina: A.L.I.T.T.- Asociación de lucha por la identidad Travesti- Transexual
- Bertolini, L. (2020). Soberanía travesti: una identidad Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Acercándonos Ediciones.
- Bitonte, M. & Dumm, Z. (2007). El discurso parlamentario: ¿diálogo en la Torre de Babel? En Parlamentos. Teoría de la argumentación y debate parlamentario (169-195). Buenos Aires: Biblos.
- Blázquez Graf, N. (2010). Epistemología feminista: temas centrales. En Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales (21-38). México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Butler, J. (1990). El género en disputa. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Paidós.
- Butler, J. (2017). Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría performativa de la asamblea. Buenos Aires: Ediciones Paidós.
- Cartas, F. (2017). Cómo ser trans y morir asesinada en el intento. Ciudad de México: Punto de Encuentro.
- Cebotarev, E. (2003). El Enfoque Crítico: Una revisión de su historia, naturaleza y algunas aplicaciones. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, vol.1 no.1 Manizales Jan. /June 2003, 17-56.
- Contini, V. (2013). Femicidio: una forma de extrema violencia contra la mujer. 1 de abril de 2022, de Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) Recuperado de <http://www.saij.gov.ar/valerio-emanuel-contini-femicidio-una>

forma-extrema-violencia-contra-mujer-dacf130232-2013-08-20/123456789-0abc-defg2320-31fcanirtcod

- De Ipola, E. (2002). Discurso Social. En *Términos críticos de la sociología de la cultura* (68-72). Buenos Aires: Paidós.
- Di Virgilio, B. & Ramírez Gelbes, S. (2021). Víctimas o filicidas. La mujer que aborta y el debate parlamentario argentino. *Discurso & Sociedad*, Vol.15 (4), 950-983.
- Fernández, A. (2013). El orden sexual moderno: ¿la diferencia desquiciada? En *La Diferencia Desquiciada* (17-26). Buenos Aires: Biblos.
- Fraser, N. (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de Trabajo*, N° 6, agosto-diciembre [en línea], p. 83-99. Disponible en http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/descargas/revistaDeTrabajo/2009n06_revistaDeTrabajo/2009n06_a05_nFraser.pdf.
- García, L. (2015). *Nuevas masculinidades: discursos y prácticas de resistencia al patriarcado*. Quito: Unidad Editorial de FLACSO Ecuador.
- Giménez Sánchez, A. (2018). *Construcción y Reproducción del Imaginario Adolescente en los Medios de Comunicación Digital. La Gaceta Online y la Perspectiva de Derechos: análisis de casos entre 2015 y 2017* [Tesis de grado no publicada]. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán.
- Guzmán, V. H., & SgróRuata, C. (2019). Estrategias de desplazamientos discursivos en cuerpos de oposición parlamentaria en Argentina. *Espiral Estudios Sobre Estado Y Sociedad* (eISSN: 2594-021X), 26(75), 41-86. <https://doi.org/10.32870/ees.v26i75.7046>
- Lamas, M. (1996). Introducción. En *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual* (9-20). México: Universidad Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Estudios de Género.
- Lamas, M. (1999). Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. *Papeles de Población*, 5(21), 147-178. [fecha de Consulta 26 de junio de 2022]. ISSN: 1405-7425. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11202105>
- Lludgar, E. (2017). La Doctrina de la Corte Interamericana de DDHH, y las Resoluciones de la Comisión Interamericanas de DDHH, como fuentes y formas de Protección de los Derechos. En *Temas de Derechos Humanos* (47-74). Santiago del Estero: Lucrecia Editorial.

- Marafioti, R. (2007). Discurso Parlamentario: entre la política y la argumentación. En *Parlamentos. Teoría de la argumentación y debate parlamentario* (93-127). Buenos Aires: Biblos.
- Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2017). *La Revolución de las Mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Safe Establecimiento Gráfico.
- Palacio de Caeiro, S. (2021). *Mujeres y sus derechos en Argentina, tomo II*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley.
- Paterman, C. (1995). *El contrato sexual*. Iztapalapa: Anthropos.
- Pérez, S. & Zullo, J. (1999). Subjetividad, discurso y género: una propuesta metodológica. En *Discurso y Ciencia Social* (79-91). Buenos Aires. Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Quiñones, P. (2014). La “discriminación estructural” en la evolución jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos. *Revista IIDH*, No. 60 (jul. - dic. 2014), 1-4.
- Radi, B. & Sardá-Chandiramani, A. (2003). Travesticidio/transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina. *Boletín del Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Boletín N° 9 – julio 2016, 28-37.
- Ruiz, A. (2000). La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres. En *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*. Buenos Aires: Biblos.
- Saba, R. (2016). *Más allá de la igualdad formal ante la ley ¿Qué les debe el Estado a los grupos desventajados?* Buenos Aires: Grupo Editorial Siglo Veintiuno.
- Sagüés, N. (2012). *Manual de derecho constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- Saldivia Menajovsky, L. (2017). *Subordinaciones invertidas: sobre el derecho a la identidad de género*. Buenos Aires: Ediciones UNGS.
- Scott, J. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual* (265-302). México: Universidad Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Estudios de Género.
- Smart, C. (2000). La teoría feminista y el discurso jurídico. En *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

- Solís, P. (2017). Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad. México: CONAPRED.
- <http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Discriminacionestructural-accs.pdf>
- Suárez, M.; Vidal, L. & Farfán, A. (2017). Invisibles: enfoque sociojurídico de la problemática de las personas NN en Tucumán. XVIII Congreso Nacional y VIII latinoamericano de Sociología Jurídica.
- Vaggione, J. (23 de noviembre de 2005). Entre reactivos y disidentes. Desandando las fronteras entre lo religioso y lo secular. Congreso: V Foro Social Mundial en Porto Alegre; 2005.
- Van Dijk, T. (2000). El discurso como estructura y proceso. Barcelona: Gedisa.
- Vázquez, D & Delaplace, D. (junio 2011). Políticas Públicas con Perspectiva de Derechos Humanos: Un Campo en Construcción. SUR. Revista Internacional de Derechos Humanos, Volumen 8 - N° 14, 35-65. 2 de abril de 2022, Recuperado de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/revista-sur-politicas-publicas-con-perspectiva-de-derechos-humanos-un-campo-en-construccion.pdf>
- Wayar, M. (2007). La Visibilidad de lo Invisible. En Cumbia, copeteo y lágrimas (43-54). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: A.L.I.T.T.-Asociación de lucha por la identidad Travesti- Transexual.
- Winocur, M. (2021). Identidad de Género, Lenguaje y Políticas Públicas. En Tratado de Géneros, Derechos y Justicia: Políticas Públicas y Multidisciplina (41-55). Santa Fe: Rubinzal - Culzoni.
- Zaikoski, Daniela (2014): “El impacto de la ley de cupo y la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Parlamento pampeano”. Tesis de Maestría en Sociología Jurídica de la Universidad Nacional de La Plata, <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/31779>
- Zelada, C. (2021). Travar Belém do Pará. 2 de abril de 2022, de Agenda Estado de Derecho. Recuperado de <https://agendaestadodederecho.com/travar-belem-do-para/>

Normativas y documentos institucionales

Acordada 74/20. Sistema de ingreso democrático diferenciado, destinado a la inserción laboral en el Poder Judicial para personas travestis, transexuales y transgénero. San Miguel de Tucumán, 21 de febrero de 2020. Recuperado de http://acordadas.justucuman.gov.ar/acordadas_web_2017/busc_acordada_01b.asp?registro=13361&Acordada=00000074&fecha=21/02/2020&PvTitulo=%20&PvTexto=

Carta de la Organización de los Estados Americanos. Bogotá – Colombia, 30 de abril de 1948. Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Informe temático sobre Violencia contra Personas LGBTI. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Reconocimiento de derechos de personas LGBTI. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

Comité CEDAW (1992). Recomendación General N° 19: La violencia contra la mujer. Recuperado de: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Constitución de la Nación Argentina (1994). Ley N° 24.430. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de diciembre de 1994. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Constitución de la Provincia de Tucumán (2006). San Miguel de Tucumán, 7 de junio de 2006. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-0-123456789-0abc-defg-000-0000tvorpyel/actualizacion>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José de Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Cartagena de Indias – Colombia, 12 de septiembre de 1985. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará – Brasil, 6 de septiembre de 1994. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la Desaparición Forzada, Belém do Pará – Brasil, 6 de septiembre de 1994. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York – Estados Unidos, 18 de diciembre de 1979. Recuperado de <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (16 de noviembre de 2009). Caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (23 de agosto de 2018). Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 de febrero de 2012). Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Recuperado de: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 de noviembre de 2017). Identidad de género y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de marzo de 2021). Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Recuperado de: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (31 de agosto de 2012). Caso Furlán y Familiares Vs. Argentina. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_246_esp.pdf
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá – Colombia, 30 de abril de 1948. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Decreto 369/14. Aceptación de la Renuncia Condicionada presentada por el Dr. Juan Francisco Pisa, 24 de febrero de 2021. Recuperado de <https://leyes.tucuman.gob.ar/scan/scan/decretos/2021/D-369-14-MGyJ-24022021.pdf>
- Decreto 721/2020. Cupo Laboral Travesti Trans. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de septiembre de 2002. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/decreto_721_2020_cupo_laboral_travesti_trans.pdf
- F., A. L. s/ Medida autosatisfactiva, (Corte Suprema de Justicia de la Nación 2012)
- Ley 11.179. Código Penal de la Nación Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de septiembre de 1921. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/textact.htm>
- Ley N° 14.783. Cupo laboral para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero. Ciudad de La Plaza, 17 de septiembre de 2015. Recuperado de <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xkDzqHRB.pdf>
- Ley N° 4376. Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas lesbianas, gay, trans, bisexuales e intersexuales. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de noviembre de 2012. Recuperado de <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/20130122.pdf>

- Ley N° 6146. Ley de Lemas, para la Elección de Legisladores y Concejales. San Miguel de Tucumán, 24 de mayo de 1991. Recuperado de <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/LeyPDF/LY6146.pdf>
- Ley N° 6846. Ley de Caducidad de Proyectos de Ley. San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 1997. Recuperado de <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/TxtCon/TC6846.pdf>
- Ley N° 7143. Día del Niño por Nacer. San Miguel de Tucumán, 11 de junio de 2001. Recuperado de <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/LeyPDF/LY7143.pdf>
- Ley N° 7844. Mediación obligatoria previa. San Miguel de Tucumán, 1 de noviembre de 2006. Recuperado de <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/textoactualizado/TA7844.pdf>
- Ley N° 8734. Regulación del proceso de enjuiciamiento ante La Comisión Permanente de Juicio Político y el Jurado de Enjuiciamiento, de los miembros de los Ministerios Fiscal y Pupilar y Magistrados del Poder Judicial no sometidos a Juicio Político. San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2014. Recuperado de <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/textoactualizado/TA8734.pdf>
- Ley N° 9247. Adhiere la Provincia de Tucuman a la Ley Nacional N° 27499 que establece el "Programa de capacitación obligatoria en temática de Género y Violencia contra las Mujeres" -Ley Micaela-. San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2020. Recuperado de <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/LeyPDF/LY9247.pdf>
- Ley N° 25.673. Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de octubre de 2002. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79831/texact.htm>
- Ley N° 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de marzo de 2009. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

- Ley N° 26.618. Ley de Matrimonio Igualitario. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de julio de 2010. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>
- Ley N° 26.743. Identidad de Género. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de mayo de 2012. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>
- Ley N° 26.743. Identidad de Género. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de mayo de 2012. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>
- Ley N° 27.499. Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los tres Poderes del Estado. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de diciembre de 2018. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>
- Ley N° 27.610. Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346231/norma.htm>
- Ley N° 27.611. Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346233/norma.htm>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, INDEC (2007). Mapas temáticos Censo 2010 (GEOCENSO) [Archivo de datos]. Disponible en el sitio Web del INDEC: <https://sig.indec.gov.ar/censo2010/>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, INDEC (2021). Informes Técnicos de “Condiciones de Vida”. Disponible en el sitio Web del INDEC: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_indicadores_hogares_11_212835481506.pdf

- Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad. (2020). Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de Género 2020-2022. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Oficina de Violencia Doméstica (OVD) (2021). Informe Estadístico. Año 2020. San Miguel de Tucumán: Corte Suprema de Justicia de Tucumán
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2019). Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11). Recuperado de: [https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20\(version%2014%20nov%202019\).pdf](https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20(version%2014%20nov%202019).pdf)
- Principios de Yogyakarta (2007). Recuperado de: http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – “Protocolo de San Salvador”. San Salvador – El Salvador, 17 de noviembre de 1988. Recuperado de <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Resolución N° 528. Clausura y archivo de pedidos de formación de Jurado de Enjuiciamiento contra el Dr. Juan Francisco Pisa, 24 de febrero de 2021. Recuperado de <https://leyes.tucuman.gov.ar/scan/scan/decretos/2021/D-369-14-MGyJ-24022021.pdf>

Publicaciones periodísticas digitales y redes sociales

- Anónimo. (2018). Convocan a una marcha para pedir por la ley de cupo laboral trans. 4 de abril de 2022, de La Gaceta Recuperado de <https://www.lagaceta.com.ar/nota/760413/actualidad/convocan-marcha-para-pedir-ley-cupo-laboral-trans.html>
- Anónimo. (2020). Ley Micaela: la carta de las 'Muchachas Peronistas' dirigida a Jaldo y al bloque del PJ. 4 de abril de 2022, de “el tucumano”. Recuperado de <https://www.eltucumano.com/noticia/actualidad/273300/denuncian-que-pisa-no-se-jubilo-y-piden-reanudar-los-pedidos-de-juicio-politico>
- Anónimo. (2018). Marcha en Tribunales por el cupo laboral trans. 4 de abril de 2022, de Telefó Tucumán Recuperado de <https://tucuman.mitelefe.com/division-noticias-1300hs/marcha-en-tribunales-por-el-cupo-laboral-trans/>

- Anónimo. (2020). A Manzur y Jaldo les decimos: con nuestros derechos no se negocia. Consultado 1 de abril de 2022, Nota de La Palta. Recuperado de <https://lapalta.com.ar/genero/2020/manzur-jaldo-ley-micaela>
- Anónimo. (2020). Cristina Kirchner implementó el cupo laboral travesti-trans en el Senado. 4 de abril de 2022, de Télam Recuperado de <https://www.telam.com.ar/notas/202009/514227-cristina-kirchner-implemento-cupo-travesti-trans-senado.html>
- Anónimo. (2020). Cristina Kirchner implementó el cupo laboral travesti-trans en el Senado. 4 de abril de 2022, de Télam Recuperado de <https://www.telam.com.ar/notas/202009/514227-cristina-kirchner-implemento-cupo-travesti-trans-senado.html>
- Anónimo. (2020). Ley Micaela: la carta de las 'Muchachas Peronistas' dirigida a Jaldo y al bloque del PJ. 4 de abril de 2022, de “el tucumano”. Recuperado de <https://www.eltucumano.com/noticia/actualidad/263669/ley-micaela-la-carta-de-las-muchachas-peronistas-dirigida-a-jaldo-y-al-bloque-del-pj>
- Anónimo. (2020). Ley Micaela: Tucumán es la única provincia que no adhirió a la norma que obliga a funcionarios a capacitarse en género. 4 de abril de 2022, de Clarín. Recuperado de https://www.clarin.com/sociedad/ley-micaela-tucuman-unica-provincia-adhirio-norma-obliga-funcionarios-capacitarse-temas-genero_0_ZHKU6OLIT.html
- Anónimo. (2020). Tucumán, única provincia que no adhirió a la Ley Micaela. 4 de abril de 2022, de Canal Abierto. Recuperado de <https://canalabierto.com.ar/2020/05/14/tucuman-unica-provincia-que-no-adhirio-a-la-ley-micaela/>
- Anónimo. (2021). Destituyeron a un juez que no actuó con perspectiva de género ni protegió a una víctima de femicidio. 4 de abril de 2022, de Télam. Recuperado de <https://www.telam.com.ar/notas/202111/575246-juez-destitucion-perspectiva-de-genero.html>
- Anónimo. (2021). En la Provincia: En la Legislatura se lanzó la “Semana de la Vida” por quinto año consecutivo. 4 de abril de 2022, de Sucesos Tucumanos. Recuperado de <https://www.sucesostucumanos.com/inicio/noticia/11361/En-la-Legislatura-se-lanz-la-Semana-de-la-Vida-por-quinto.html>
- Anónimo. (2021). Fuerza Republicana: renunció Nadima Pecci a su candidatura. 4 de mayo de 2022, LV12. Recuperado de <https://www.lv12.com.ar/fuerza>

republicana/fuerza-republicana-renuncio-nadima-pecci-su-candidatura-
n104070

- Anónimo. (2021). Jaldo anunció que la Legislatura sancionará una ley de Paridad de Género para Tucumán. Consultado 1 de abril de 2022, La Gaceta. Recuperado de <https://www.lagaceta.com.ar/nota/903418/actualidad/jaldo-anuncio-legislatura-sancionara-ley-paridad-genero-para-tucuman.html>
- Anónimo. (2021). Manzur aceptó la renuncia del juez que sobreseyó a un femicida y lo salvó del juicio político. Consultado 1 de abril de 2022, Clarín. Recuperado de https://www.clarin.com/sociedad/manzur-acepto-renuncia-juez-sobreseyo-femicida-salvo-juicio-politico_0_8WB9tXwI8.html
- Anónimo. (2021). Manzur aceptó la renuncia del juez que sobreseyó a un femicida y lo salvó del juicio político. Consultado 1 de abril de 2022, Clarín. Recuperado de https://www.clarin.com/sociedad/manzur-acepto-renuncia-juez-sobreseyo-femicida-salvo-juicio-politico_0_8WB9tXwI8.html
- Anónimo. (2021). Tras su salida de Fuerza Republicana, Nadima Pecci se incorporó a Juntos por el Cambio. Consultado 4 de mayo de 2022, Vové. Recuperado de <https://www.vovetucuman.com/politica/tras-su-salida-de-fuerza-republicana-nadima-pecci-se-incorporo-a-juntos-por-el-cambio/>
- Bazán, B. (2018). Semana trágica para la comunidad trans: una muerta y una herida por balas. Consultado 1 de abril de 2022, La Nota. Recuperado de <https://lanotatucuman.com/semana-tragica-la-comunidad-trans-una-muerta-una-herida-balas/actualidad/17/01/2018/9744/>
- Benito, I., van Mameren, F. & Aurane, A. (2020). El polémico juez Pisa presentó la renuncia condicionada al gobernador. Consultado 1 de abril de 2022, La Gaceta. Recuperado de <https://www.lagaceta.com.ar/nota/867657/actualidad/polemico-juez-pisa-presento-renuncia-condicionada-al-gobernador.html>
- Berkins, L. (2000). Travestida para transgredir/ Entrevistada por Palapot Clarisa. Revista Socialismo o Barbarie. Recuperado de <https://www.marxists.org/espanol/tematica/mujer/autores/berkins/2000/x.htm>
- Carbajal, M. (2020). Manzur apoya la adhesión de Tucumán a la Ley Micaela. Consultado 1 de abril de 2022, Página12. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/265927-manzur-apoya-la-adhesion-de-tucuman-a-la-ley-micaela>

- Canelada, J. [jmcanelada]. (22 de mayo de 2017). Foro del defensor de los derechos del niño. El proyecto que presentamos junto a Adela Estofán de Terraf para crear la figura del Defensor del Niño, se pone en debate en un foro en el que participan distintos especialistas en la materia [Publicación de Facebook]. Recuperado de https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=1098803006930835&external_log_id=317ee6b9-49d4-4ef8-af34-19c2c8ea8ea1&q=canelada%20foro%20defensor%20ni%C3%B1o
- Centenera, M. (2019). El calvario de una niña violada que intentaba abortar en Argentina. 4 de abril de 2022, de El País. Recuperado de https://elpais.com/sociedad/2019/03/26/actualidad/1553601793_174624.html
- Cruz, G. (2017). Travesticidio en Tucumán: según la autopsia Ayelén murió por asfixia. 4 de abril de 2022, de Agencia Presentes. Recuperado de <https://agenciapresentes.org/2017/08/14/travesticidio-en-tucuman-segun-la-autopsia-ayelen-murio-por-asfixia/>
- Cruz, G. (2019). Transfemicidio de Lourdes Reinoso: condenaron a perpetua por femicidio al acusado. 4 de abril de 2022, de Agencia Presentes. Recuperado de <https://agenciapresentes.org/2019/12/05/transfemicidio-de-lourdes-reinoso-condenaron-a-perpetua-por-femicidio-al-acusado/>
- Cruz, G. (2019). Transfemicidio en Tucumán: Gala tenía 19 años y la mató su pareja. 4 de abril de 2022, de Agencia Presentes. Recuperado de <https://agenciapresentes.org/2019/05/28/transfemicidio-en-tucuman-gala-tenia-19-anos-y-la-mato-su-pareja/>
- Dirección de Comunicación de la CSJT (2020). La Corte aprobó un sistema de ingreso democrático diferenciado para el ingreso de personas del colectivo Trans al Poder Judicial. 2 de abril de 2022, de Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Recuperado de <https://www1.justucuman.gov.ar/direccion-comunicacion/noticia/cupo-laboral-trans>
- López, F. (2018). Tucumán se declaró como provincia "provida" mediante una resolución de la Legislatura. 4 de abril de 2022, de La Nación. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/politica/tucuman-se-declaro-como-provincia-provida-mediante-una-resolucion-de-la-legislatura-nid2158832/>
- Ludueña, M. (2018). Travesticidio en Tucumán: dos meses después, confirman que la víctima es Cynthia Moreira. 4 de abril de 2022, de Agencia Presentes.

Recuperado de <https://agenciapresentes.org/2018/04/18/travesticidio-en-tucuman-dos-meses-despues-confirman-que-la-victima-es-cynthia-moreira/>
Muchachas Peronistas Tucumán [muchachasptuc]. (24 de febrero de 2021) Repudiamos le decisión del gobernador Juan Manzur de aceptar la renuncia al juez penal Francisco Pisa, quien intervino en las causas de Paola Tacacho. [Publicación de Twitter]. Recuperado de <https://mobile.twitter.com/muchachasptuc/status/1364733991329398784>
Poder Ejecutivo Nacional. (5 de agosto de 2020). El Banco Nación estableció el cupo laboral para personas trans. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-banco-nacion-establecio-el-cupo-laboral-para-personas-trans>
Secretaría de Estado de Comunicación Pública. (2022). Jaldo anunció que la Legislatura sancionará una ley de Paridad de Género para Tucumán. Consultado 1 de abril de 2022, de Recuperado de <https://www.comunicaciontucuman.gob.ar/noticia/gobernacion/210437/jaldo-tomo-juramento-lorena-malaga-gladys-medina>